

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



**LA MOTIVACIÓN DEL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. PERIODO 2006-2020**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Bach. Rosa Ivette Vargas Acevedo**

**ORCID: 0009-0008-1832-8713**

**Asesor:**

**Mag. Rolando José Balarezo Plata**

**ORCID: 0000-0001-6107-3762**

**Para obtener el grado académico de:**

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TACNA – PERÚ**

**2023**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



**LA MOTIVACIÓN DEL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. PERIODO 2006-2020.**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Bach. Rosa Ivette Vargas Acevedo**

**ORCID: 0009-0008-1832-8713**

**Asesor:**

**Mag. Rolando José Balarezo Plata**

**ORCID: 0000-0001-6107-3762**

**Para obtener el grado académico de:**

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TACNA – PERÚ**

**2023**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TESIS**

**“LA MOTIVACIÓN DEL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. PERIODO 2006-2020.”**

Presentada por:

**Bach. Rosa Ivette Vargas Acevedo**

**Tesis sustentada y aprobada el 16 de noviembre del 2023, ante el siguiente jurado  
examinador:**

**PRESIDENTE : Dr. MARIO GUILLERMO DENEGRI SOSA**

**SECRETARIO : Dr. CARLOS ALBERTO PAJUELO BELTRÁN**

**VOCAL : Mag. EDWARD PERCY VARGAS VALDERRAMA**

**ASESOR: : Mag. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Rosa Ivette Vargas Acevedo**, en calidad de egresada de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado (a) con DNI 00790079 Soy autora de la tesis titulada: “LA MOTIVACIÓN DEL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. PERIODO 2006-2020.”, con asesor: Mag. Rolando José Balarezo Plata.

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser la única autora del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

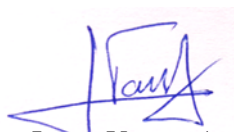
Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 20% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedora de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 16 de noviembre del 2023.



Rosa Ivette Vargas Acevedo  
DNI. N° 00790079

## DEDICATORIA

*A mi madre por ser esa luz que ilumina mi camino y aunque no siempre es fácil, somos un gran equipo.*

*A mis amigos, mi familia, mis profesores que son una inspiración en mi vida.*

*A mis angelitos que me acompañan desde el cielo.*

## AGRADECIMIENTO

*Al asesor de tesis Mg. Rolando José Balarezo Plata. A la Mg. Elvira Reynoso Carpio y Drs. Delia Yolanda Mamani Huanca y Edgar Gonzalo Parihuana Travezaño, por sus valiosos aportes para la consolidación de esta tesis.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PÁGINA DEL JURADO .....	iv
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xiii
RESUMEN .....	xiv
ABSTRACT .....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.2.1 Interrogante principal.....	6
1.2.2 Interrogantes secundarias.....	6
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
1.4.1 Objetivo general .....	8
1.4.2 Objetivos específicos.....	8
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9



2.2 BASES TEÓRICAS .....	13
2.2.1 Motivación de sentencias (Primera variable).....	13
2.2.1.1 Definición .....	13
2.2.1.2 Antecedentes históricos de la motivación de las decisiones judiciales .....	15
2.2.1.3 Funciones de la motivación escrita de sentencias .....	17
2.2.1.4 Delimitación del derecho a la motivación de resoluciones, conforme al Tribunal Constitucional.....	21
2.2.1.5 La motivación de sentencias en el derecho comparado .....	25
2.2.2 El <i>amicus curiae</i> (Segunda variable).....	35
2.2.2.1 Definición .....	35
2.2.2.2 Antecedentes del <i>amicus curiae</i> .....	38
2.2.2.3 Naturaleza jurídica del <i>amicus curiae</i> .....	42
2.2.2.4 Clasificación de los <i>amicus curiae</i> s por su participación .....	43
2.2.2.5 Fundamento constitucional del <i>amicus curiae</i> en el Perú.....	46
2.2.2.7 El <i>amicus curiae</i> en el Derecho comparado .....	53
2.2.2.8 El <i>amicus curiae</i> en la justicia internacional.....	57
2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS .....	63
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>66</b>
3.1 HIPÓTESIS .....	66
3.1.1 Hipótesis general .....	66
3.1.2 Hipótesis específicas.....	66
3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	66
3.2.1 Identificación de la primera variable .....	66
3.2.1.1 Indicadores .....	66

3.2.1.2	Escala para la medición de la variable.....	67
3.2.2	Identificación de la segunda variable.....	67
3.2.2.1	Indicadores .....	67
3.2.2.2	Escala para la medición de la variable.....	67
3.2.3	Operacionalización de variables.....	68
3.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	69
3.4	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	69
3.5	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	69
3.6	ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
3.7	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	70
3.7.1	Unidad de estudio .....	70
3.7.2	Población .....	70
3.7.3	Muestra .....	71
3.8	PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	72
3.8.1	Procedimiento .....	72
3.8.2	Técnicas .....	73
3.8.3	Instrumentos .....	73
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>		<b>74</b>
4.1	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	74
4.2	DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	75
4.3	RESULTADOS .....	76
4.3.1	Del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional que contienen la participación del <i>amicus curiae</i> .....	76
4.4	PRUEBA ESTADÍSTICA.....	90
4.4.1	De la primera hipótesis específica.....	90

4.4.2 De la segunda hipótesis específica .....	91
4.4.3 De la tercera hipótesis específica .....	92
4.4.4 De la hipótesis general .....	93
4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	94
4.5.1 De las hipótesis específicas .....	94
4.5.1.1 Comprobación de la primera hipótesis específica.....	94
4.5.1.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica .....	95
4.5.1.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica.....	95
4.5.2 Comprobación de la hipótesis general.....	96
4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	97
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES .....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	112
ANEXOS.....	121
ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	122
ANEXO 2 FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	123
ANEXO 3 PROPUESTA NORMATIVA.....	125
ANEXO 4 EVIDENCIAS DE RECOJO DE SENTENCIAS DEL PORTAL WEB DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	126
ANEXO 5 CONTENIDO DE FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	133

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 El amicus curiae en la parte expositiva de la sentencia.....	76
Tabla 2 El amicus curiae en la parte considerativa de la sentencia .....	78
Tabla 3 El amicus curiae en el fallo de la sentencia .....	79
Tabla 4 Principio de razonabilidad .....	81
Tabla 5 Principio de motivación.....	82
Tabla 6 Principio de congruencia .....	84
Tabla 7 Participación del amicus curiae .....	85
Tabla 8 Amicus curiae y garantías al debido proceso .....	87
Tabla 9 Amicus curiae y defensa de los Derechos Humanos.....	88
Tabla 10 Prueba del chi cuadrado de la primera hipótesis específica .....	90
Tabla 11 Prueba del chi cuadrado de la segunda hipótesis específica.....	91
Tabla 12 Prueba del chi cuadrado de la tercera hipótesis específica .....	92
Tabla 13 Prueba del chi cuadrado de la hipótesis general .....	93

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 El amicus curiae en la parte expositiva de la sentencia.....	77
Figura 2 El amicus curiae en la parte considerativa de la sentencia.....	78
Figura 3 El amicus curiae en el fallo de la sentencia.....	80
Figura 4 Principio de razonabilidad.....	81
Figura 5 Principio de motivación .....	83
Figura 6 Principio de congruencia.....	84
Figura 7 Participación del amicus curiae.....	86
Figura 8 Amicus curiae y garantías al debido proceso.....	87
Figura 9 Amicus curiae y defensa de los Derechos Humanos.....	89

## RESUMEN

El problema detectado y que ha motivado esta investigación es que las sentencias del Tribunal Constitucional y cuando participa el *amicus curiae*, éste no es motivado adecuadamente. El objetivo general de esta investigación es establecer si el *amicus curiae* es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020 y los objetivos específicos están referidos a determinar aspectos sobre la razonabilidad, motivación suficiente y la congruencia de las sentencias señaladas. El alcance de la investigación está determinado por la descripción que se hará de las sentencias del Tribunal Constitucional respecto a la motivación adecuada con la participación del *amicus curiae* y para lograr estos fines se ha considerado que la investigación sea del tipo básico, nivel descriptivo y de diseño no experimental. La técnica utilizada es el análisis de contenido y el instrumento es la ficha de análisis documental. Los resultados son cuantitativos, conforme a las sentencias analizadas y se obtienen los datos porcentuales, concluyendo principalmente que el *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional; además, no se tiene en cuenta la razonabilidad, la motivación suficiente ni la motivación congruente en las sentencias.

Palabras clave: Motivación de sentencias, *amicus curiae*, Tribunal Constitucional, sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem detected and that has motivated this investigation is that the judgments of the Constitutional Court and when the amicus curiae participates, it is not adequately motivated. The general objective of this investigation is to establish whether the amicus curiae is adequately motivated in the sentences of the Peruvian Constitutional Court, periods 2006 - 2020 and the specific objectives are referred to determining aspects of reasonableness, sufficient motivation and the consistency of the indicated sentences. The scope of the investigation is determined by the description that will be made of the judgments of the Constitutional Court regarding the adequate motivation with the participation of the amicus curiae and to achieve these ends it has been considered that the investigation be of the basic type, descriptive level and of non-experimental design. The technique used is content analysis and the instrument is the document analysis sheet. The results are quantitative, according to the sentences analyzed and the percentage data are obtained, concluding mainly that the amicus curiae is not adequately motivated in the sentences of the Constitutional Court; and furthermore, reasonableness, sufficient motivation or consistent motivation in the sentences are not taken into account.

**Keywords:** Motivation of sentences, amicus curiae, Constitutional Court, sentence.





## INTRODUCCIÓN

La sentencia constituye el acto trascendental más importante del proceso, el más esperado por las partes y representa la síntesis procesal y sustantiva de todo el proceso, de los cuales, el juez debe valorar, argumentar y sobre todo motivar adecuadamente la decisión final, más aún, si para efectos del debate, ha participado el *amicus curiae* como tercero ajeno al proceso y los temas han sido complejos, sobre conocimiento no jurídicos, técnicos o que se necesite cierta especialización por ser relevante para el ámbito jurídico y social. La participación del *amicus curiae*, no es circunstancial, es decir, no es de “mero trámite”, consideramos que su participación es decisiva, porque los informes de los terceros ajenos al proceso ilustran al juez para que pueda tomar la decisión final en el debate judicial.

Si bien, en nuestro país, la participación del *amicus curiae* es ascendente, es decir, en muchos casos se nota el incremento de su participación en temas de importancia jurídica y social, ya sea en sede judicial o en el Tribunal Constitucional, sin embargo, las opiniones o informes de los terceros ajenos al proceso pocas veces se motivan en las sentencias, es decir, no se advierte los argumentos del juez respecto a la participación del *amicus curiae* y generalmente en la parte expositiva de la sentencia apenas se le nombra como participante y se desconoce cuál es el argumento del juez respecto al *amicus curiae*. Estas situaciones procesales por la falta de motivación de la sentencia respecto al tercero ajeno al proceso, ha motivado esta investigación. Si bien el Tribunal Constitucional ha expresado que los *amicus curiae* no tienen derecho a la acción y tampoco actúan como parte procesal, son solamente portadores de una opinión cualificada, técnica o política, que el Tribunal quiere conocer, sin embargo, no se busca que el tercero ajeno al proceso sea parte del proceso, sino que se motiven adecuadamente las sentencias sobre las opiniones

o informes que en su oportunidad han señalado los *amicus curiae*. La motivación de sentencias es un principio constitucional y su reconocimiento se encuentra plasmada en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución, el cual expresa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El propósito de esta investigación es analizar y conocer la problemática desde las sentencias que ha emitido el Tribunal Constitucional respecto a la motivación y la participación del *amicus curiae* y así proponer una propuesta normativa que tienda a disminuir la escasez de motivación respecto al tercero ajeno al proceso, asimismo, se busca dar importancia a la participación del *amicus curiae* en los diversos tribunales, los cuales, contribuirán a mejorar la motivación de sentencias y así lograr la consolidación democrática de las sentencias en un real Estado de Derecho.

La presente investigación ha sido desarrollada conforme a la siguiente estructura:

El Capítulo I, desarrolla lo concerniente al problema de la investigación, dentro de los cuales, está el planteamiento del problema, la formulación del problema principal y las secundarias, también contiene la justificación de la investigación y los objetivos, general y los específicos.

El Capítulo II, desarrolla el marco teórico, que incluye los antecedentes de la investigación de las diversas tesis relacionadas al tema, tanto extranjeras como nacionales; y las bases teóricas, que han sido desarrolladas en base a las dos variables de estudio: La motivación de sentencias del Tribunal Constitucional y el *amicus curiae*. Además, se ha desarrollado la definición de conceptos sobre el tema investigado.

El Capítulo III, contiene lo referente al marco metodológico, que incluye la hipótesis general y las específicas, de igual modo, se ha realizado la operacionalización de las variables de estudio. Asimismo, se describe el tipo, nivel

y diseño de investigación, sin dejar de lado el ámbito y tiempo social de la

investigación. Se ha considerado la población y muestra; además el procedimiento para el trabajo de campo, la técnica e instrumento de medición.

El Capítulo IV contiene los resultados de la investigación, de los cuales está la descripción del trabajo de campo, el diseño de la presentación de los resultados, los resultados en sí, provenientes del análisis de contenido (análisis de sentencias del Tribunal Constitucional). Se ha desarrollado también la prueba estadística y la comprobación de hipótesis respectiva. Posteriormente se ha desarrollado la discusión de resultados. Finalmente, se han señalado las conclusiones y las recomendaciones del caso. Y para complementar la tesis, se ha elaborado las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

## CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho y la administración de justicia son los pilares fundamentales en una sociedad donde debe primar el buen desenvolvimiento de un Estado de derecho democrático. De ahí que la labor del juez sea trascendente en todo el proceso y al momento de emitir la sentencia respectiva, debe hacer relucir y aplicar el Derecho en su máxima expresión. Si bien, el juez debe de tener la máxima sabiduría y experiencia del Derecho para tomar la decisión correcta y por ende justa, consideramos que en varias situaciones litigiosas los conocimientos del magistrado son insuficientes para poder entender y fortalecer sus conocimientos jurídicos. Nos estamos refiriendo a casos en donde, el fondo del asunto son aspectos técnicos o complejos y el juez se encuentra alejado de dichos conocimientos que no necesariamente debería de conocerlos por cuenta propia, ya que la materia en debate está centrada en cuestiones complejas que no son necesariamente jurídicas. De ahí que, debe de recurrir a terceros ajenos al proceso para escuchar sus opiniones y así entender el tema para finalmente emitir la sentencia respectiva. En este caso, el tercero ajeno al proceso viene a ser el *amicus curiae* o amigo del pueblo.

La figura del *amicus curiae* en el proceso, no es nuevo en nuestro país porque en el ámbito jurisdiccional ya se conoce la participación de estos terceros ajenos al proceso en diversos procesos. El Tribunal Constitucional no es la excepción y existen diversas sentencias en las cuales, los *amicus curiae* han participado en dichos procesos y consideramos que es positivo para el

fortalecimiento de un Estado de Derecho y así lograr fallos justos. Sin embargo, el problema se presenta cuando los *amicus curiae* intervienen en un litigio, hacen sus informes escritos y orales, pero en las sentencias que se emiten posteriormente, se desconoce si los informes que han realizado los terceros ajenos al proceso, han sido determinantes o no para la decisión final del juez, es decir, en las motivaciones escritas de las sentencias, no se encuentran los argumentos o valoración de las intervenciones de los *amicus curiae* que hayan sido decisivas para emitir el fallo correspondiente. Es el proceso que da origen a la sentencia que corresponde al Exp. N° 00020-2019-PI/TC, donde participó el *amicus curiae* y es mencionado solamente en la parte que corresponde a los antecedentes, señalando expresamente: “El Tribunal Constitucional incorporó como *amicus curiae* a la Federación Latinoamericana de Magistrados” (p. 9), desconociéndose si esta participación del *amicus curiae* tuvo relevancia o no en la decisión final.

Esta situación da origen a otro problema sobre la motivación de las sentencias judiciales. Al respecto, el artículo 139, inciso 5 de la Constitución expresa que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.*”. Siendo así, las sentencias que no son motivadas adecuadamente, contravienen la norma constitucional mencionada. Se debe de tener en cuenta que, si bien los *amicus curiae* son terceros ajenos al proceso, las opiniones o sus fundamentos deben ser parte de la motivación de las sentencias, aun si estos no hayan convencido al juez. Debemos considerar que, como tercero ajeno al proceso, el *amicus curiae* encuentra su sustento constitucional en diversos principios reconocidos constitucionalmente, por lo tanto, su participación se encuentra justificada, no solamente en causas que tienen trascendencia general, sino que legitiman a esta figura e institución procesal como un mecanismo idóneo que contribuye a la eficacia del cumplimiento de las garantías de los derechos fundamentales. Entre estos principios se encuentran la participación ciudadana como elemento democrático y de transparencia en el debate judicial, la garantía al

debido proceso y la garantía de la vigencia y cumplimiento de protección de los derechos humanos.

Es probable que los jueces no motiven expresamente lo expuesto por el o los *amicus curiae* por considerar que dichos argumentos u opiniones no tienen la calidad de vinculantes para el tribunal; asimismo, porque son terceros ajenos al proceso, sin embargo, consideramos que, aunque tengan esta calidad, de todos modos, intervienen en el litigio y se debe de tener en cuenta la norma constitucional señalada (motivación escrita de las resoluciones). Es indudable que la participación del *amicus curiae* en la avocación de un proceso y por ende para las decisiones judiciales, son un aporte considerable para lograr sentencias justas con más elementos de convicción para el juez y por ende para el fortalecimiento de la garantía del debido proceso, la participación ciudadana y la garantía de los derechos humanos. Precisamente, la presente investigación busca conocer esta problemática a profundidad sobre la participación del *amicus curiae* y la motivación escrita de las resoluciones judiciales y así proponer más adelante, mecanismos y alternativas legales para aminorar o eliminar la problemática planteada.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Interrogante principal**

¿El *amicus curiae* es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020?

### **1.2.2 Interrogantes secundarias**

- a) ¿Existe una motivación razonada del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020?
- b) ¿Existe una motivación suficiente del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020?

- c) ¿Existe una motivación congruente del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020?

### 1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica porque tiene:

- Relevancia contemporánea. - La figura del *amicus curiae*, es determinante para la resolución de un conflicto, específicamente si se trata de materias técnicas y de interés colectivo, de ahí que, actualmente su participación en los diversos procesos sea importante para la decisión final. Tanto en los procesos que se tramitan actualmente en el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, se advierte la participación del *amicus curiae*, denotando que cada vez dicha participación sea constante, por ser un elemento coadyuvante en la resolución de conflictos.
- Relevancia Científica. – En esta investigación se utilizará el método científico, tanto para el procesamiento de datos y los resultados finales. Por lo tanto, el contenido y resultados respectivos, serán producto de un proceso ordenado y aportará nuevos conocimientos a la ciencia del derecho, específicamente sobre el *amicus curiae* y la motivación de las resoluciones judiciales.
- Relevancia Humana. - El objetivo principal de las partes en conflicto es que la sentencia que emitirá el juez, sea a su favor, sin embargo, la realidad de los hechos y las normas legales vigentes solamente darán la razón a una de las partes. Por lo tanto, la sentencia a emitir debe estar revestida de todas las garantías sustantivas y procesales para que ésta represente el sentido máximo de justicia. Precisamente, esta investigación busca enriquecer el contenido de las sentencias cuando participa el *amicus curiae*, mediante el fortalecimiento de la

motivación respectiva y así lograr una justicia más humana y democrática.

- Relevancia jurídica. – Los resultados de la investigación sobre el *amicus curiae* y las motivaciones de las resoluciones judiciales, van a enriquecer la ciencia del derecho, porque se propondrán alternativas o propuestas normativas para el fortalecimiento de la participación del *amicus curiae* y las sentencias debidamente motivadas, tanto en el ámbito sustantivo como el procesal.

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 Objetivo general**

Establecer si el *amicus curiae* es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar si existe una motivación razonada del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.
- b) Determinar si existe una motivación suficiente del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.
- c) Determinar si existe una motivación congruente del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Sobre el *amicus curiae* y la motivación de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, no se conocen investigaciones que se hayan realizado en nuestro país, sin embargo, para el fortalecimiento de esta investigación, hemos considerado investigaciones de diversas universidades, tanto nacionales como extranjeras, referidas al *amicus curiae* y lo referente a la motivación de resoluciones que tienen relación con nuestro tema principal.

En el ámbito internacional:

En la tesis “La motivación del *amicus curiae* en los procesos constitucionales”<sup>1</sup> desarrollada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, tiene como objetivo principal, diseñar un anteproyecto a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre la presentación del *amicus curiae* en los procesos constitucionales que no consideran la motivación obligatoria por parte de los jueces (p. 6 y 7). Este objetivo resalta la regulación normativa para la presentación del *amicus curiae* y sobre todo, para que se tenga en cuenta la motivación en forma obligatoria respecto al informe del *amicus curiae*. Los métodos aplicados a esta investigación son el inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico y teórico-empírico. La investigación es descriptiva, cuali-cuantitativo y explicativo. Su línea de investigación es Retos,

---

<sup>1</sup> Ángel Luis, Ruiz Infante “La motivación del *amicus curiae* en los procesos constitucionales”, (Tesis para optar el Grado de magíster, Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador, 2017) <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6497/1/PIUAMCO031-2017.pdf>

Perspectivas, y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador. La conclusión pertinente de esta investigación señala que “La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional” (p. 91). En general, tiene cierta similitud con nuestra investigación porque ambas investigan sobre la motivación de las resoluciones y participación del *amicus curiae*. Se diferencia con nuestra investigación, porque nuestro objetivo principal solamente vamos a establecer si las sentencias del Tribunal Constitucional están motivadas respecto al *amicus curiae*, mientras que la investigación de Ruiz (2017) tiene como objetivo principal diseñar un anteproyecto de Ley.

En la tesis “La institución del *amicus curiae* en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal”<sup>2</sup> de la Universidad de Chile, el objetivo principal es “analizar la institución del *Amicus Curiae* en el procedimiento ambiental a la luz de las normas del debido proceso legal” (p. 2). Como conclusión pertinente para nuestra investigación señala que los *amicus curiae* “participan, por iniciativa propia, entregándoles antecedentes al tribunal sobre asuntos que, por la alta especificación de la materia que se trata, no son de conocimiento del tribunal, o requieren una explicación de un experto en la materia” (p. 149). Esta investigación es descriptiva y explicativa de tipo cualitativa porque solamente se analiza lo referente a los aspectos teóricos y normativos sobre el tema. Se asemeja a nuestra investigación porque ambas buscan conocer los aspectos conceptuales del *amicus curiae*. Se diferencian porque nuestra investigación está referida directamente a la

---

<sup>2</sup> César Toledo Acuña, “La institución del *amicus curiae* en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal”. (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 2016).  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138568/La-instituci%c3%b3n-del-amicus-curiae-en-el-procedimiento-ambiental-frente-a-las-normas-de-debido-proceso-legal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

motivación escrita de las sentencias y la participación del *amicus curiae*, mientras que esta investigación lo enmarca en el procedimiento ambiental.

En el ámbito nacional:

En la tesis “Análisis jurídico de la participación de los *amicus curiae* en la actividad jurisdiccional Peruano, 2010-2017”<sup>3</sup> tiene como objetivo principal “Establecer la participación de los *amicus curiae* en la Actividad Jurisdiccional Peruano” (p. 12) y la cuarta conclusión de su investigación señala que se hace necesario una acción jurídica “para asegurar una adecuada participación de los *amicus curiae*, logrando que las decisiones judiciales se ajusten a aspectos especializados que conlleven a una mayor aceptación por parte de la colectividad y un mejor desenvolvimiento de la función jurisdiccional” (Sandoval 2018, 95). El tipo de investigación, por su finalidad es aplicada, por el nivel de profundización es descriptiva y explicativa; y por el ámbito es documental. Se asemeja con nuestra investigación porque ambas investigan la participación del *amicus curiae* en los procesos y resaltan sobre el fortalecimiento de la función del juez. Se diferencian porque la tesis de Sandoval solamente investiga lo referente al *amicus curiae* y la actividad jurisdiccional, mientras que la nuestra se desenvuelve específicamente en la motivación de sentencias del Tribunal Constitucional cuando ha participado el *amicus curiae*.

En la tesis “Efectos jurídicos del *amicus curiae* como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo, Arequipa 2018”<sup>4</sup> tiene como objetivo principal “Delimitar cuáles son los efectos jurídicos que produce el *amicus*

---

<sup>3</sup> Silvia Elizabeth Sandoval Corimayta, “Análisis jurídico de la participación de los *amicus curiae* en la actividad jurisdiccional Peruano, 2010-2017”. (Tesis para optar el grado de Maestra. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, 2018).  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7088/DEMsacose2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>4</sup> Naydú Elizabeth Lazo Cuadros, “Efectos jurídicos del *amicus curiae* como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo, Arequipa 2018”. (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional. Universidad Católica de Santa María. Arequipa, 2019).  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9572/A7.1979.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

curiae como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo” (p. 4) y como conclusión final pertinente a nuestra investigación, señala que “Los efectos jurídicos que produce el *amicus curiae*, como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los Procesos de Amparo, hace más transparente y enriquecedor el debate, otorgando publicidad al mismo, (...) permiten una mejor aproximación al ideario constitucional y razonabilidad de las decisiones judiciales” (p. 115). El tipo de investigación es aplicada, especializada, coyuntural, documental y de campo; y el nivel de investigación corresponde a una descriptiva – explicativa. Se asemeja a nuestra investigación porque ambas resaltan la importancia y trascendencia del *amicus curiae* para las decisiones judiciales finales. Se diferencia con nuestra investigación porque analizamos las sentencias del Tribunal Constitucional, mientras que la tesis de Lazo (2019) se desenvuelve en lo referente a la participación de la Defensoría del Pueblo.

En la tesis “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”<sup>5</sup>, tiene como objetivo principal “defender la necesidad de una metodología para el análisis y evaluación de la evidencia de un caso que le facilite a los jueces esta tarea” (p. 2) y como conclusión final pertinente a nuestra investigación, señala que “La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes...” (p. 120). Asimismo, en la séptima conclusión señala que “Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado” (p. 121). Por las características de la investigación, es de tipo es aplicada y que corresponde al nivel descriptivo y

---

<sup>5</sup> César Higa Silva, “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. (Tesis para optar el grado académico de Magíster. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015). [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA\\_SILVA\\_CESAR\\_CUESTION\\_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

explicativo. Esta investigación se asemeja con la nuestra, en el sentido que analizan la importancia y trascendencia de la motivación de las resoluciones judiciales. Se diferencian que la tesis de Higa (2015) solamente investiga lo referente a la motivación de las decisiones judiciales, mientras que la nuestra lo enfoca además con la participación del *amicus curiae*.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Motivación de sentencias (Primera variable)**

#### **2.2.1.1 Definición**

El término “motivación” proviene de la palabra latina *motivus* (movimiento) y el sufijo *ción* (acción y efecto), por lo tanto, viene a ser el motivo o razón para que ocurra alguna cosa o hecho. En el ámbito del derecho procesal, la motivación viene a ser el fundamento o motivo de lo que se resuelve en las resoluciones o en las sentencias. Viene a ser el razonamiento que contiene los fundamentos de hecho y de derecho que el juez desarrolla y lo expone expresamente en la parte considerativa, denominado también “considerandos” de la resolución que se emite y que constituye el sustento fundamental de la decisión final. “Desde el punto de vista del “deber-ser jurídico”, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional”<sup>6</sup>. Siendo así, la motivación viene a ser un deber que deben de cumplir los magistrados al momento de emitir una resolución o sentencia. Precisamente, el artículo 12° del T.U.O. del Poder Judicial, expresa que “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. Asimismo, el artículo 48°, inciso 13 de la Ley N° 29277 (Ley de la Carrera Judicial), expresa que son faltas muy graves “No motivar las resoluciones judiciales o inobservar

---

<sup>6</sup> Florencio Mixán Mass, “La motivación de las resoluciones judiciales”. *Debate Penal*. N° 2, (1987), 1.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)

inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”. Como se puede apreciar, la motivación constituye un deber importante y determinante que tiene el juez frente a la sentencia o resolución que emite.

“La motivación es la de ofrecer una explicación a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales. Esto, normalmente, se sitúa en un contexto más amplio en el que se afirma la necesidad de "democratizar" la administración de justicia”<sup>7</sup>. Al respecto la motivación tiene un valor inherente a la persona que constituye el alcanzar justicia en todos los ámbitos, tanto sociales como legales. Procesalmente “La motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar”<sup>8</sup>. También podemos señalar que la motivación “es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso”<sup>9</sup>. Siendo así, la obligación de motivar las resoluciones es una garantía ligada a la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las causas previstas por la ley y da credibilidad a las decisiones judiciales en el contexto de una sociedad democrática.

También se han emitido diversas sentencias casatorias en donde se precisa los alcances de la motivación de las sentencias o resoluciones. Entre ellos, podemos destacar la Cas. N° 2604-2006 Huánuco, de fecha 30 de mayo de 2008, en el fundamento tercero señala que la motivación adecuada implica justificaciones

---

<sup>7</sup> Jordi Ferrer Beltrán, “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”. *Isonomía*, (34), 87-107, (2011), 97.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

<sup>8</sup> Ciro Milione, “El Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico”. *Estudios De Deusto* 63 (2), 173-88, (2015), 175.  
<https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059>

<sup>9</sup> Marianella Ledesma Narvaez, *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Gaceta Jurídica, (2008), 454.

lógicas, motivadas y conformes a las disposiciones constitucionales y legales, así como conforme a los hechos y a las solicitudes formuladas por las partes; por tanto, la motivación adecuada y suficiente comprende tanto la de hecho como la de hechos probados y no probados, se constatan mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, ya sea a instancia de parte o de oficio, subsumiéndose en los supuestos fácticos de la norma, como la motivación jurídica o *in iure*, en los que se elige la norma jurídica pertinente y se le da una adecuada interpretación.

De todas estas nociones, podemos señalar también que la motivación constituye un acto procesal del juez, mediante el cual, tiene la obligación de poner fin al conflicto teniendo en cuenta las pretensiones de las partes y de los actos que se han incorporado al proceso, ya sea a petición de parte o de oficio, entre los cuales, consideramos que se encuentran los informes de los *amicus curiae*. Para la fundamentación adecuada resulta importante la congruencia entre los fundamentos y el fallo. Esta obligación de fundamentar las sentencias establecido por la ley, implica que el fallo o la decisión judicial se encuentre precedida de una adecuada argumentación que pueda justificar y explicar los motivos que han originado la emisión del fallo y así las partes puedan conocer a cabalidad los argumentos que ha utilizado el juez para dicha decisión.

### **2.2.1.2 Antecedentes históricos de la motivación de las decisiones judiciales**

En el derecho romano, no era obligatorio que los jueces motiven una sentencia, no era exigible ese requisito, porque la justicia de entonces, era obra de los patricios, pontífices y *abvocatus* y podía entenderse que ellos conocían los cuerpos legales normativos y además, ejercían la *iurisdictio*<sup>10</sup>. La función de juzgar estaba reservada exclusivamente a la nobleza, por lo tanto, se entendía que sus

---

<sup>10</sup> Gastón Fernando Valenzuela Piroto, Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90 (2020), 74. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n21/2393-6193-rd-21-72.pdf>

decisiones estaban enmarcadas en el prestigio social. Con el derecho justinianeo, no hubo mayores cambios y los glosadores necesitaban de los brocardos (veredicto) latinos para que sus decisiones encuentren justificación.

Más adelante, con las Leyes de Partidas de Alonso X, se estableció el deber de señalar la causa de las decisiones en uno u otro sentido. Posteriormente, en los años 1759-1788, en el absolutismo español de Carlos III, mediante Real Cédula se prohibió que las sentencias emitidas mediante las Audiencias sean motivadas, para evitar que los litigantes conocieran el motivo de fondo de las decisiones.

La motivación, como un deber de los jueces, surge después de la Revolución Francesa, por la reacción a la desconfianza que existía de los jueces del Antiguo Régimen, quienes no fundamentaban sus sentencias. Cabe señalar que en el sistema del *common law* la práctica de fundamentar o argumentar las decisiones judiciales data del siglo XII.

Posteriormente, en Prusia se expandió la obligación de la necesidad de la motivación de las sentencias, pero distinto al modelo francés. La práctica utilizada en Prusia consistía en que el juez motivaba la sentencia secretamente y los argumentos solamente lo conocía el juez de la impugnación. Más adelante se innovó esa práctica y se reglamentó en el año 1793, obligándose a los jueces que motiven sus sentencias y que se ponga en conocimiento de las partes.

En nuestro país, el deber de motivación no aparece expresamente en las Constituciones de 1823 y 1826<sup>11</sup>. Aparece por primera vez en el artículo 122 de la Constitución de 1828, expresando que “los juicios civiles son públicos: los jueces deliberan en secreto: las sentencias son motivadas, y se pronuncian en audiencia pública”. De igual forma, en el artículo 123 de la Constitución de 1834, expresa que “(...) las sentencias son motivadas, expresando la ley, y en su defecto, los

---

<sup>11</sup> José Enrique Sotomayor Trelles, “Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales” *La Constitución frente a la sociedad contemporánea*. (2021), 30.  
[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176296/18749\\_Maestria\\_derecho\\_FIN%20%281%29-23-52.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176296/18749_Maestria_derecho_FIN%20%281%29-23-52.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



fundamentos en que se apoyan”. Posteriormente, con igual redacción se presenta en el artículo 125 de la Constitución de 1839. En el artículo 128 de la Constitución de 1856 expresas que “Las sentencias serán motivadas, expresándose la ley o fundamentos en que se apoyan”; y casi en forma idéntica aparece en el artículo 127 de la Constitución de 1860; también aparece en el artículo 125 de la Constitución de 1867; en el artículo 154 de la Constitución de 1920; y en el artículo 227 de la Constitución de 1933. Posteriormente, en el artículo 233 de la Constitución de 1979 se consagra como una de las garantías de la administración de justicia y en el numeral 4 del artículo 233 expresa que “son garantías de la administración de justicia (...) la motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustentan”.

### **2.2.1.3 Funciones de la motivación escrita de sentencias**

**a) Función endoprocesal.** – Esta función se desenvuelve en el interior del proceso, los cuales lo constituyen las partes, los terceros legitimados y además de los propios órganos jurisdiccionales, es decir, de todos quienes intervienen en el proceso. Esta función busca convencer y persuadir a todas las partes que existe razonabilidad en los argumentos y que la decisión tomada es justa y así evitar que se tenga la sensación que existe una presunta arbitrariedad en la decisión final del juez. También busca facilitar y hacer viable la impugnación que pudieran realizar las partes, porque existiendo una clara motivación, los medios de impugnación que se utilicen, serán precisos y concretos. Asimismo, tiene la función de control por parte de los jueces superiores, quienes claramente pueden establecer si existe una motivación suficiente y adecuada.

La función endoprocesal de la motivación permite un control técnico de las decisiones judiciales, entre ellas, las sentencias, que puede ser ejercido tanto por las partes en litigio (control privado) como por las jurisdicciones superiores (control institucional)<sup>12</sup>. La motivación permite el control interno de las decisiones

---

<sup>12</sup> Jose Luis Castillo Alva, *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*, (2014), 6.

judiciales tanto de derecho, por infracción de ley o errores de interpretación o subsunción, como de hecho, por omisión más allá de los hechos invocados, por insuficiencia probatoria o valoración arbitraria de la Prueba.

Esta es una dimensión que, en los sistemas que siguen el modelo Euro continental, permite un adecuado control de las decisiones del juez por parte de los actores directos del sistema judicial, permitiendo la decisión mantenerse, revocarse o cancelarse. Es la función tradicional de la motivación de las resoluciones judiciales y que históricamente ha recibido mayor tratamiento desde el punto de vista procesal, jurídico y dogmático como también ha recibido el reconocimiento explícito de los distintos organismos jurisdiccional.

La función endoprocesal está ligada a la racionalización de la justicia, ya sea a través de la estandarización de la jurisprudencia y la creación de precedentes rectores, o mediante la organización de la actividad judicial mediante la ubicación precisa de cualquier órgano jurisdiccional dentro del marco centralizado de Estado. En otras palabras, a través de la burocratización de la justicia. Esta función es la antítesis de la perspectiva típica del absolutismo ilustrado, consistente en el “control de la autoridad central sobre el juez”, señalando como ejemplos llamativos el Codex Fridericanus, en Prusia, y el código de Giuseppe II, en Austria<sup>13</sup>. Si no se aplicaría la función “endoprocesal”, no habría imposición de publicidad de las causales en la medida en que la finalidad del control información burocrática sobre el juez se puede obtener incluso bajo un régimen de los motivos secretos. Se trata de una función esencialmente técnica, ligada a la impugnabilidad de la decisión y control por parte de las personas del proceso.

En el ámbito constitucional peruano, en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini correspondiente a la sentencia del Tribunal Constitucional, tramitado en el Exp. N° 1744-2005-PA/TC, sobre la función

---

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)

<sup>13</sup> Daisson Flach, “Dever de motivação das decisões judiciais na jurisdição contemporânea” (Tesis Doctoral, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, Brasil, 2012), 43.

<https://www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/183364/000904786.pdf?sequence=1>

endoprosesal y en el fundamento séptimo, ha señalado que esta función viene a ser, además, un derecho conforme a lo expuesto, una garantía institucional verdadera que, conforme a la doctrina procesal clásica, no solamente el ejercicio de los otros derechos como el de la pluralidad de instancia, el de defensa y sobre todo el derecho a la impugnación de las resoluciones, sino, además, de un control adecuado por parte de los tribunales respectivos.

**b) Función extraprosesal.** – Esta función se desenvuelve en el ámbito externo del proceso y está direccionada al control de los órganos jurisdiccionales y la repercusión social y política de la motivación. Cuando ésta es clara y coherente se hace accesible la comprensión de la opinión pública sobre la sentencia emitida y en virtud del artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a plantear análisis y críticas a las sentencias o demás resoluciones que el Poder Judicial ha emitido. Una motivación inadecuada o defectuosa puede tener consecuencias administrativas, civiles y penales en contra del magistrado que emitió dicha resolución.

Esta función extiende su eficacia fuera y más allá de un determinado proceso y tiene en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales debidamente motivadas, tienen en la sociedad, desempeñando un papel integrador, cohesionador y legitimador del ámbito jurisdiccional democrático.

Taruffo<sup>14</sup> afirma que la concepción “extraprosesal” es la que mejor encaja al significado atribuido al deber de motivación en el panorama constitucional actual. Cabe señalar, sin embargo, que al designar como “extraprosesal” la función de control función democrática del juez, es, en realidad, entender que la legitimación buscada a través de la motivación, es un fenómeno externo al proceso y no algo que es propio y esencial. Si el deber de motivar es parte del “proceso justicia”, derecho fundamental con asiento constitucional, nunca puede ser “extraprosesal”, si no, algo que es de la esencia del proceso, la cara dinámica de la

---

<sup>14</sup> Cit. por Daisson Flach, “Dever de motivação das decisões judiciais na jurisdição contemporânea”, 45.

fuerza normativa, propia de las constituciones democráticas contemporáneas. El supuesto de que el deber de motivar asume una función que trasciende el interés de las personas involucradas en el proceso, como elemento de legitimidad democrática, no justifica, en modo alguno, la etiqueta de “extraprocesal”. Es, por el contrario, núcleo de la noción de debido proceso, y no puede ser expulsado de él sin reducirlo a muy poco, tal vez nada.

En el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini ya mencionado, sobre esta función, han señalado que esta función permite al Juez ejercer su imparcialidad en forma pública y con la garantía político-jurídica que le compete y por otro lado, la justificación jurídica que se expresa en la sentencia debe dar cuenta de la propia validez del sistema de fuentes, que debe ser refrendada por los jueces, de acuerdo a cada caso concreto (Fundamento 8).

**c) Función pedagógica.** – Conforme al voto singular en el Exp. N° 1744-2005-PA/TC de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini mencionados, señalan en el fundamento décimo que, la motivación de las decisiones judiciales en general, es también un excelente medio para informar a los ciudadanos sobre sus derechos y garantías. En ese sentido, la redacción de la sentencia debe ser clara y desarrollada para el ciudadano común, a fin de que todos puedan adecuar su conducta de conformidad con las prohibiciones, sanciones y facultades que los jueces y tribunales establezcan con sus resoluciones, como complemento necesario al sistema fuente del ordenamiento jurídico.

Es indudable que, en un estado de derecho democrático, la participación ciudadana tiene un rol determinante en las acciones del Estado. En este caso, mediante una adecuada motivación de resoluciones o sentencias, la ciudadanía no solamente va a comprender el sentido y la postura de los magistrados, sino, va a poder transmitir esa decisión judicial en forma clara y precisa, creando confianza entre las decisiones de un juez y la ciudadanía.

#### **2.2.1.4 Delimitación del derecho a la motivación de resoluciones, conforme al Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional peruano, en diversas sentencias se ha pronunciado y ha delimitado los casos en que se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y conforme al Exp. N° 3943-2006-PA/TC<sup>15</sup> ha señalado que “no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales” (Fundamento 4). A continuación, señalamos las delimitaciones que ha planteado el Tribunal Constitucional:

**a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.** La sentencia que corresponde al Exp. N° 1744-2005-PA/TC<sup>16</sup> (voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini), en el fundamento onceavo ha establecido que se viola el derecho a una debida motivación adecuada cuando no existe la motivación o es solamente aparente y no se da cuenta de las razones mínimas por el cual sustentan la decisión o cuando no corresponde a las alegaciones que realizaron las partes en el proceso, o cuando existe un intento de cumplimiento formal y que se ampara con frases que no tienen sustento fáctico o jurídico.

Es evidente que cuando una resolución o sentencia carece por completo de una motivación expresa o aparente, se vulnera el derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Son motivaciones aparentes cuando los argumentos de la decisión son incoherentes, no corresponden al caso discutido, o lo peor cuando se argumenta con hechos falsos o simulados para cumplir solamente con la formalidad de la motivación.

**b) Falta de motivación interna del razonamiento.** - La sentencia que corresponde al Exp. N° 3943-2006-PA/TC, en el fundamento cuarto ha señalado

---

<sup>15</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

<sup>16</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01744-2005-AA.pdf>

que la falta de motivación interna se aprecia en una doble dimensión, en primer lugar, cuando hay invalidez de una inferencia conforme a las premisas establecidas por el juez; en segundo lugar, cuando existe incoherencia narrativa y que posteriormente se presenta el discurso absolutamente confuso, incapaz de poder transmitir coherentemente las razones por el cual, apoya la decisión.

El razonamiento del juez viene a ser el mecanismo principal del pensamiento para tomar una decisión final. Interviene las deducciones o inducciones lógicas y coherentes con lo que plasma en la sentencia como argumento válido. Constituye el criterio lógico mediante el cual, el juez debe sustentar en forma adecuada su convicción sobre los hechos que son objeto de controversia; siendo así, solo podrá fundamentar una determinada pretensión cuando todos sus razonamientos y fundamentos hayan sido adecuados y probados<sup>17</sup>.

No cabe duda que la manifestación del razonamiento del juez, es la motivación de la sentencia. De ello se deduce que, existe una relación directa entre la idoneidad del proceso para constituir una herramienta epistémicamente fiable para la constatación de los hechos (y derechos) y la capacidad de la motivación para dar cuenta de los medios de prueba, el resultado del análisis de los mismos y del razonamiento que hizo el juez para llegar a su propia convicción. Por lo tanto, existe una relación directa entre la posibilidad de verificar que la dimensión epistémica de la sentencia tiene efectivamente consistencia y la elaboración de un razonamiento que dé cuenta de las razones, es decir, las conclusiones preliminares y el razonamiento en el que se basa el fallo de una sentencia.

**c) Deficiencias en la motivación externa.** - Al respecto, la sentencia del Exp. N° 3943-2006-PA/TC, ha señalado que esta deficiencia “se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (Fundamento N° 4). Es decir, cuando el juez no ha tomado en cuenta o lo ha realizado defectuosamente, los hechos o los fundamentos

---

<sup>17</sup> Juan Monroy Gálvez, *Diccionario Procesal Civil* (Lima: Gaceta Jurídica, 2013), 306.

jurídicos, no ha aplicado correctamente la norma o posturas jurídicas adecuadas o existe una deficiente exposición en los hechos que sustentan la sentencia.

**d) La motivación insuficiente.** – Aunque la resolución o sentencia contenga una motivación, ésta es escasa o insuficiente, sobre todo si se trata de la parte medular de la discusión jurídica, siendo así, se vulnera el derecho a la motivación escrita señalada en la Constitución Política. Asimismo, cuando existe motivación insuficiente en las resoluciones judiciales se vulnera el principio lógico de razón suficiente<sup>18</sup>. Al respecto, la sentencia del Exp. N° 3943-2006-PA/TC ha señalado que “la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (Fundamento 4). Asimismo, la sentencia del Exp. N° 00728-2008-PHC/TC<sup>19</sup> (Caso Giuliana Llamoja), en el fundamento 7.b, refiere que la motivación es insuficiente cuando existe un mínimo de motivación exigible para atender las razones de hecho o de derecho que son indispensables para sostener que una decisión se encuentra debidamente motivada.

**e) La motivación sustancialmente incongruente.** – La incongruencia es la falta de coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución. Una sentencia es incongruente cuando el juez o Tribunal concede más de lo que ha pedido el demandante, menos de lo resistido por el demandado o cuando es diferente a lo pretendido por ambas partes<sup>20</sup>. El problema de la congruencia puede dar lugar en muchos supuestos a la revocación de la resolución.

En la sentencia del Exp. N° 3943-2006-PA/TC, en el fundamento cuarto, se pronuncia sobre el derecho a la tutela efectiva y específicamente al derecho a la

---

<sup>18</sup> Jorge Pérez López “La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública” *Derecho y Cambio Social*. N° 27 (2012), 3.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>

<sup>19</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

<sup>20</sup> Guadalupe Muñoz Álvarez, *La congruencia de las resoluciones judiciales*. Cincodías (2014). [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/10/21/economia/1413917188\\_581765.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/10/21/economia/1413917188_581765.html)

debida motivación, manifestando que este derecho obliga a los órganos judiciales a que las pretensiones de las partes sean resueltas en forma congruente, conforme han planteado las partes del proceso, en consecuencia, no debe existir desviaciones que tiendan a modificar o alterar el debate procesal, denominado incongruencia activa. Señala también que, cuando se incumple esas obligaciones de los órganos judiciales, de dejar incontestadas las pretensiones de las partes o que el debate judicial haya sido desviado, originando la indefensión, estamos ante la vulneración del derecho a la tutela judicial y al derecho a la motivación de sentencias, denominada incongruencia omisiva.

Por su parte, la sentencia del Exp. N° 00728-2008-PHC/TC ya mencionada, señala respecto a la motivación incongruente que el derecho a la debida motivación de las resoluciones exige a los juzgadores que resuelvan las pretensiones que las partes han señalado, en forma congruente, conforme a los términos que han sido planteadas, sin cometer, desviaciones que modifiquen o alteren el debate procesal (incongruencia activa). Asimismo, la sentencia mencionada señala que el incumplimiento total de la obligación de motivar congruentemente, es decir, cuando se deja incontestadas las pretensiones de las partes, o se desvía el marco del debate judicial y que genera indefensión, se produce la vulneración del derecho a la tutela judicial, asimismo, se vulnera el derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

**f) Motivaciones cualificadas.** – Cuando se trata de casos que por su naturaleza procesal o sustantiva se va a rechazar una demanda o se va a afectar la libertad de la persona. Al respecto, la sentencia que corresponde al Exp. N° 1744-2005-PA/TC (voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini), en el fundamento onceavo, ha establecido que es indispensable una justificación especial cuando se trate de decisiones de rechazo de la demanda, o que por esa decisión, se afecta el derecho fundamental a la libertad. Para estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, tanto al derecho a que la decisión sea debidamente justificada y al derecho que es restringido por parte del Juez o el Tribunal.



### 2.2.1.5 La motivación de sentencias en el derecho comparado

Las corrientes doctrinales divergen según la línea de pensamiento predominante, en sobre si la razón de la pena es obligatoria o no. Mientras que la mayoría de los países occidentales lo consideran obligatorio; otros optan por no tener reglas fijas, dejando al magistrado la facultad de motivar o no la sentencia, este es el caso en la mayoría de los países socialistas<sup>21</sup>; también hay quienes defienden la obligación de motivación basada en el uso habitual en sus juicios, tal como lo han adoptado los países anglosajones. Cada país tiene sus peculiaridades, tomando así las principales líneas doctrinales de las diversas naciones, a continuación, desarrollaremos lo referente a la motivación de la sentencia en el derecho de algunas naciones.

#### a) Francia

La Ley Orgánica Judicial francesa de 1790 introdujo el principio procesal: “Todo juzgado debe estar motivado”. Así, las sentencias fueron reclamadas por los llamados “por defecto, declarativas y constitutivas”. Sin embargo, tanto en las decisiones interlocutorias como en cursos preparatorios, no existe tal cosa como la motivación obligatoria, ya que los doctrinarios han entendido que el acto es justificable en sí mismo, no requiriendo otra justificación que aquello que es implícito en la situación de hecho y que autoriza tal resultado. A través de la Ley Orgánica, los Tribunales también se comprometieron a emitir las razones en que fundaron la sentencia, en la recepción o rechazo, principal o secundario, de la acción o reconvención, en defensa o por excepción y, finalmente, en todos sus juicios. En cuanto al contenido de la motivación, la regla es que debe ser literal, abordando las razones de hecho y de derecho, sin embargo, admite motivación implícita, siempre que sea fácilmente verificado en el acto decisorio. En el caso de sentencia, también

---

<sup>21</sup> Marcelo Negri Soares “Princípio da motivação das decisões judiciais”, *Justica e (o paradigma da) eficiencia*, 168-223, (2011), 184.  
[https://www.researchgate.net/publication/270281275\\_Principio\\_da\\_motivacao\\_das\\_decisoes\\_judiciais](https://www.researchgate.net/publication/270281275_Principio_da_motivacao_das_decisoes_judiciais)

admite la justificación “por relación” - en alusión a otro juicio que se identifica con el caso a juzgar, observando cuestiones de hecho y de derecho.

El derecho francés, en cuanto a la nulidad de la sentencia, se ocupaba así declararlo para los casos de falta absoluta de motivación o por contradicción entre las exposiciones de motivos y parte resolutive. La sobriedad y la máxima de que, para la ley, sólo lo que está en los registros, está en el mundo. Este derecho trajo un estilo moderado y obligó al magistrado a ceñirse al expediente en el acto de toma de decisiones. La obligación de motivar sentencias es una garantía esencial contra la arbitrariedad; él magistrado examinó cuidadosamente los motivos que se le presentaron y consideró su decisión. La motivación de sentencias promueve el establecimiento de una jurisprudencia más coherente.

La estructura de la sentencia en Francia es prefabricada, teniendo términos y espacios continuamente usado en todos. Los críticos argumentan que el trabajo judicial, cuando se trata de motivación, es más perfecto y explícito si se libera de los pasos cadenciosos que debe dar el juez. La exposición libremente satisface mejor a las partes y al abogado porque, despreocupado de la formalidad, de los pasos a seguir, el magistrado tiene más tiempo y mejores condiciones para dictar su sentencia, contribuyendo a la unidad, no de forma, sino de aplicación del derecho.

#### **b) Países de Europa del Este**

La ley en los países de Europa del Este, en su mayor parte, clasifica la *ratio decidendi* como no obligatoria. Porque en las generalidades de su legislación, la motivación juega una mezcla de función política y pedagógico, llegando a aspectos subjetivos o técnicos. En el campo técnico, la motivación se basa en normas jurídicas, en los hechos de la causa, o incluso, en la valoración de las pruebas que determinaron la condena y obrantes en el expediente. La motivación también puede abarcar la subjetividad, que es el resultado de la experiencia y del trabajo del magistrado, que influirá inevitablemente en el resultado de la cuestión *sub judici*.

### **c) Alemania**

La ley alemana tiene el orden inverso para la composición tradicional de la frase: primero la parte dispositiva, luego los hechos y, por último, los fundamentos; es decir, se presenta el resultado, del *decisum* y luego viene lo que lo sustentó. Aunque, no hay manera de dejar de lado, en la elaboración de la oración, la secuencia concatenada de actos: análisis de los supuestos procesales y de las condiciones de la acción, en el trasfondo de la exposición de derecho, luego la valoración de la prueba y finalmente las razones de hecho y de derecho de las partes; aquí viene el informe y fundamentos, para producir el fruto de la creación intelectual del magistrado, la parte dispositiva, poniendo fin al silogismo iniciado por las dos primeras premisas - informe y razonamiento - la decisión o parte dispositiva. Lo que hace es solo una inversión cronológica en la exposición. El ordenamiento jurídico cuestionado admite casos de motivación innecesaria, como en la rebeldía, renuncia a la acción, en el reconocimiento legal de la solicitud y, también, cuando las partes desistir de interponer el recurso antes de la sentencia y después de la instrucción. Este argumento es algo curioso, uno podría preguntarse cómo las partes podrían tener el derecho de apelación, si no, después del conocimiento para la toma de decisiones.

La motivación de la sentencia, según la Constitución alemana, no es obligatoria, pero el Tribunal Constitucional alemán reconoce que es posible configurar una violación de la garantía de acción y defensa ante su ausencia. No es un fenómeno endoprocesal puro, pero es supuesto procesal del Estado de Derecho, defendido por amplia doctrina. Por otro lado, en cuanto a los juicios, será siempre con motivación expresa. Bajo la justificación de la demostración de imparcialidad del juez que actúa en el *decisum*, y, aún, planteando el principio contradictorio.

### **d) Italia**

La ley italiana es estricta con respecto a la motivación para la sentencia y dice que la sentencia que está ausente de razonamiento, es atentatoria. La motivación debe tener un mínimo sustancial indispensable, de lo contrario será

nula. El magistrado deberá realizar un examen cuidadoso y preciso de los motivos de la oposición, so pena de tenerlos por inexistentes, se ajustará al recurso de casación cuando la sentencia se presenta en punto relevante de la controversia cuando la motivación esté ausente, son insuficientes o contradictorios. En el ordenamiento jurídico italiano, la motivación adecuada acompaña necesariamente a cada decisión. Esta obligación está consagrada en la Constitución italiana: “Todas las medidas jurisdiccionales deben ser motivadas” (Art.111, párrafo 6), todos los documentos emitidos por un juez requieren una motivación. La obligación de motivación de los jueces se percibe como una garantía importante. La motivación permite que la opinión pública y el ciudadano controlen la forma en que el juez ejerce su potestad jurisdiccional. La motivación y razonamiento de la sentencia establece algunos requisitos para que sea válida. Estos son: lógica, exhaustividad, suficiencia, claridad y concisión.

El deber de motivación garantiza en términos prácticos que se respeten varios principios constitucionales, como el derecho a la defensa y el estado de derecho. En caso de que no se respete la obligación de motivación, se invalida la disposición legal y ello conlleva la nulidad de la escritura.

Las partes, gracias a la motivación, pueden impugnar y criticar el lógico procedimiento legal seguido por el juez en caso de que sea necesario modificar la escritura.

El art. 111 de la Constitución<sup>22</sup> establece que todas las decisiones judiciales deben ser motivadas. En cumplimiento de este requisito, el Código de Procedimiento Civil (Código di Procedura Civile)<sup>23</sup> exige que la sentencia contenga una exposición sucinta de los motivos de hecho y de derecho de la decisión y que el mandato esté sucintamente motivado (art. 132, 134). En cuanto al decreto, si por un lado es cierto que, conforme al art. 135, párrafo 4º, el decreto no es motivado, a

---

<sup>22</sup> Constitución de Italia.

<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>

<sup>23</sup> Código di Procedura Civile.

<https://www.studiocataldi.it/codiceproceduracivile/codiceproceduracivile.asp>

menos que la motivación esté expresamente prescrita por la ley, por otra parte, también es cierto que las disposiciones individuales de la ley que no contemplan la motivación del decreto se refieren, sobre todo, a casos en que el carácter jurisdiccional del decreto que en su mayoría tiene las características de una disposición de carácter administrativo. En tales casos, por lo tanto, puede excluirse cualquier conflicto con el art. 111 de la Constitución.

Dada la posición jerárquica en el sistema de fuentes -que considera la obligación de motivar las medidas judiciales como un principio constitutivo del debido proceso- sólo puede condicionar la legislación ordinaria en cuanto a la forma y fondo de las propias medidas judiciales<sup>24</sup>. De ello deriva, por un lado, la ilegitimidad de toda disposición que, por el contrario, exima al juez de la obligación constitucional de motivación; por otra parte, la necesidad de integrar la legislación vigente de forma que se extienda esta obligación también respecto de aquellas medidas respecto de las cuales nada establece la normativa que les concierne.

Además, este principio, aunque a primera vista pueda parecer imposible, es capaz de afectar la identificación de los criterios con los que debe medirse la completitud de la motivación. Y en efecto, si bien la redacción de la ley no permite comprender qué se entiende por motivación de las medidas jurisdiccionales, así como por qué deben ser motivadas, basta extender el análisis a los demás principios contenidos en el ordenamiento constitucional. corpus para dar una respuesta a la pregunta. De esta forma, es evidente que el significado de la obligación de motivación puede explicarse a través de la conexión con las demás normas que expresan los principios fundamentales en materia de administración de justicia.

La violación del deber de motivación determina la nulidad de la disposición judicial y puede hacerse valer a través del sistema de recursos (Nulidad. Ley de enjuiciamiento civil; Recursos. Ley de enjuiciamiento civil). En cuanto al recurso

---

<sup>24</sup> Simone Rose, "L'obbligo di motivazione della sentenza, Associazione" *Corso Pratico di Diritto* (2021).

<https://www.corsopraticodidiritto.it/obbligo-motivazione-sentenza/>

de casación, en particular, el art. 360 prevé como causal de apelación la motivación omitida, insuficiente o contradictoria respecto de un hecho controvertido y determinante de la sentencia.

En particular, en la motivación de la sentencia debe contener:

- Las cuestiones discutidas y decididas por el colegiado.
- Deben presentarse de manera concisa y en orden.
- Se indicarán las disposiciones legales y los principios de derecho aplicados.
- En el caso de una sentencia basada en la equidad a instancia de una de las partes, se deben exponer las razones de equidad en que se basa la decisión.

En todo caso, la sentencia sin motivación debe considerarse nula y este defecto puede alegarse a través del sistema de apelación.

En el ámbito penal, la motivación de una sentencia penal es ligeramente diferente porque requiere la exposición de más factores. El Código Procesal Penal (Códice di Procedura Penale) regula el contenido de la sentencia y establece que además de presentar los hechos con claridad, es necesario indicar los resultados obtenidos y los criterios de valoración de la prueba adoptada y la enunciación de las razones por las que el juez estime la prueba en contrario. (Artículo 546 del Código Procesal Penal). En este caso es necesario describir cómo se analizó y valoró la prueba y también las razones por las cuales, la prueba que contradecía la sentencia, se consideró poco confiable.

En la motivación de la sentencia penal deberá constar: los datos personales del imputado, la acusación, las conclusiones de las partes y la indicación de los artículos de ley aplicados. Nuevamente en el artículo 546 del Código Procesal Penal se hace referencia a otras especificaciones que deben agregarse en la motivación,

tales como la determinación de los hechos y circunstancias, la punibilidad y la determinación de la pena. En general, la motivación de la sentencia penal debe incluir factores más específicos, más razones para la existencia del hecho.

#### e) Inglaterra

El sistema jurídico en el cual se desenvuelve este país, es el *common law* en el cual, el derecho lo crean los tribunales. Este sistema se aplica en los países que tienen influencia británica. Hasta hace unos años, el sistema inglés se caracterizaba por la ausencia de una obligación expresa de los jueces de motivar sus sentencias, aun cuando, sin embargo, la práctica estaba orientada en sentido contrario y los jueces solían equipar la decisión expidió las razones que fundamentaron la misma. Era de hecho, señaló con autoridad que en Inglaterra se puede hablar de una obligación derivada de una larga y general costumbre, constituyendo la motivación de decisiones judiciales una práctica absolutamente constante al menos en los tribunales superiores<sup>25</sup>.

Y ello a pesar de la falta de una obligación expresa de motivación de la jurisdicciones civiles y penales (en su caso para los especiales tribunales administrativos y para diversos órganos de jurisdicción especial). Incluso las Reglas de Enjuiciamiento Civil parecen confirmar la ausencia de una obligación específica de motivación. Específicamente la Regla 40, al identificar los elementos esenciales del juicio, no incluye la motivación. Consideramos que seguramente tuvo un papel fundamental la promulgación de la Ley de Derechos Humanos de 1998, que entró en vigor el 10-1-2000, cuyo apartado 6 reproduce el contenido del art. 6 de la Convención Unión Europea de Derechos Humanos. A través de este paso, en efecto, el derecho a un juicio justo se convirtió entonces en parte del derecho consuetudinario inglés, y con él el principio de la motivación de la sentencia, que si bien, como es sabido, no es expresamente contemplado por la Convención, sin

---

<sup>25</sup> Emanuela Benanti, “La Motivazione della Sentenza Civile” (Tesis doctoral, Università Degli Studi Di Palermo. Italia, 2013), 116.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/53290257.pdf>

embargo, fue planteado por la jurisprudencia de Estrasburgo como instrumento esencial de garantía para realización del debido proceso.

En todo caso, un pequeño apunte, sin perjuicio de la ya indiscutible entrada de la obligación de motivación en el derecho inglés, se considera necesario realizarla en cuanto a su uso y configuración en el ámbito de las sentencias de primera instancia (tribunal de primera instancia), o de apelación, o de instancia ulterior. En cuanto a las sentencias de primera instancia, en su caso la institución del jurado, y por lo tanto principalmente en materia penal siendo poco utilizado para disputas en materia civil, esto se limita a emitir un veredicto inmotivado, seguido de la sentencia en la que el juez explica sucintamente las razones y el dispositivo de la decisión. Este último se representa normalmente oralmente y transcrito por un abogado bajo la supervisión del juez o secretario del tribunal. Sin embargo, en el caso de un juicio sin jurado, el juez podría decidir motivar de hecho y de derecho.

En los procedimientos de segunda y ulteriores instancias, si el Tribunal es colegiado, cuando los jueces estén de acuerdo, tanto en la decisión como en el razonamiento, pueden delegar a uno de ellos para que haga la motivación. Por el contrario, en presencia de opiniones contradictorias, los que están de acuerdo con la decisión expresado por otro miembro podría expresarse con un simple “Yo estoy de acuerdo”, y luego omitir cualquier aspecto motivacional, o agregar una motivación diferente; aquellos que no están de acuerdo podrían expresar una opinión disidente con respecto a la opinión de otro u otros jueces del panel, o incluso de la mayoría, con referencia a todos los puntos de la decisión o incluso sólo a algunos.

#### **f) Estados Unidos**

Se encuentra inmerso en el sistema *common law* y no es riguroso la función de motivar las resoluciones o sentencias: Las decisiones que se toman crean derecho, de ahí que la motivación esté centrada en ese objetivo, especialmente cuando se trata de las instancias superiores. La situación en los Estados Unidos es algo diferente y obviamente es complicada por las distintas realidades jurídicas



estatales que allí conviven, tanto que dificultan la identificación de una regla general válida en términos absolutos<sup>26</sup>. Ciertamente no hay obligación expresa de motivación.

Poniendo así el énfasis en la práctica de las motivaciones espontáneas hay que hacer algunas distinciones. En cuanto a los Juzgados de primera instancia ejemplo, generalmente en el contexto del juicio por jurado, en el que el veredicto representa el resultado natural del proceso, no se proporciona la motivación por escrito. Sin embargo, en tales casos la solución puede ser pedir al juez emitir una declaración que justifique las razones de la decisión sobre cuestiones de derecho y pedir al jurado que emita un “veredicto especial”, en el que responde a cuestiones de hecho, o un “veredicto general con interrogatorios”, es decir, que contienen preguntas para comprobar si el jurado ha realmente entendieron el caso y si los miembros del jurado siguieron las instrucciones del juez.

Con referencia a los juicios sin jurado (cuando el caso es atendido por un solo juez), dado que no hay obligación de tener alcance general, el juez podría limitarse a dictar una decisión desmotivado. Sin embargo, con referencia al sistema federal la Regla 52(a) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil<sup>27</sup> establece que los jueces deben expresar la determinación de los hechos y la determinación del derecho<sup>301</sup>.

Distintamente, la motivación es más frecuente en los Tribunales superiores. Las sentencias emitidas por los Tribunales Federales son ciertamente justificadas, sin embargo, no siempre son así. Se publican las necesarias para crear precedentes. Además, a menudo, las Cortes de Apelaciones federales y estatales no se limitan a declarar afirmado o desestimado el recurso (sin otras causas, o limitando ambos a acompañar la decisión con breves memorandos que contengan la concisa indicación de hechos y principios de derecho).

---

<sup>26</sup> Emanuela Benanti, “La Motivazione della Sentenza Civile”, 123.

<sup>27</sup> FEDERAL RULES OF CIVIL PROCEDURE.

[https://www.uscourts.gov/sites/default/files/federal\\_rules\\_of\\_civil\\_procedure\\_dec\\_1\\_2021.pdf](https://www.uscourts.gov/sites/default/files/federal_rules_of_civil_procedure_dec_1_2021.pdf)

Las sentencias del Tribunal Supremo suelen ser motivadas. Pero aquí también están excepciones comprobables: como regla, de hecho, no motiva la decisión sobre el auto de certiorari (auto ordenando la revisión), con el cual admite o excluye preliminarmente el recurso, ni justifica las decisiones.

La doctrina autorizada subraya, por tanto, que a diferencia de lo que ocurre en Inglaterra, Estados Unidos, el razonamiento de la sentencia ni siquiera es garantizados de hecho, las opiniones doctrinales tendientes a configurar la motivación como requisito para un juicio justo, sigue siendo minoritaria, aunque expresando una sensibilidad generalizada al problema, y permanecen aislados y privados.

Se debe de tener en cuenta que en la sociedad norteamericana los jueces – al igual que los ingleses – tienen legitimidad y confianza de los ciudadanos, por lo tanto, al expedir sus sentencias se consideran que han sido emitidas con todo el rigor analítico del caso, aunque no se encuentre en forma expresa en dicha sentencia, siendo así, no resulta necesario que las sentencias o resoluciones se encuentren debidamente fundamentadas. Aunque los ciudadanos necesitan saber las razones detrás de la decisión contraria a sus pretensiones, las sentencias deben establecer correlación o identificación con las precedentes judiciales, por lo tanto, el juez, podrá restringir la motivación en la sentencia que se dicte al caso concreto porque su objetivo es crear una norma jurídica genérica. Por lo tanto, el juez puede optar por limitarse a un simple veredicto, ateniéndose a un resultado que tiene más sentido como regla legal.

Las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Estados Unidos o Inglaterra -por estar en el mismo sistema del *common law*- está clasificada en dos partes: la *ratio decidendi* que viene a ser la parte resolutive; y el *obiter dicta* que se encuentra constituida por los antecedentes y no son obligatorios tenerlo en cuenta en la sentencia.

### e) Argentina

La Constitución Argentina, en 1838, hizo obligatorias la motivación de la sentencia. Doctrinariamente se han producido amplios debates para reconocer de oficio la nulidad de la falta de motivación. La regla de las preguntas preceptivas prevalece sobre la del juicio, ya que el magistrado deberá atender la nulidad o no de la sentencia apelada, así como su justicia y condena. Cuando el fundamento es contrario a la Constitución, podrá interponerse recurso extraordinario, si la interpretación fuere de derecho común, puede interponerse recurso de casación.

### f) México

En México, la motivación o razonamiento de la sentencia es una garantía constitucional. No es parte decorativa, accesorio o simple en el *decisum*; su ausencia comporta nulidad relativa. Debe argumentarse en recurso de apelación, en caso contrario, aunque haya sido objeto de nulidad, quedará firme y producirá los efectos de una sentencia válida; incluso porque, si el interesado no lo haya expresado, es una expresión que concordó con la parte dispositiva de la sentencia, sin necesidad de más explicaciones o razones. El derecho consuetudinario prevalece en estos países, y no hay norma que obliga al magistrado a expresar sus razones. El uso repetido de la motivación, su uso espontáneo, terminó por patentar el principio. Los motivos de la sentencia son emitidos tradicionalmente por jueces de derecho consuetudinario.

## 2.2.2 El *amicus curiae* (Segunda variable)

### 2.2.2.1 Definición

El *amicus curiae* denominado también *amici curiae* es una expresión latina que significa amigo de la corte o amigo del tribunal. Esta expresión es utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceras personas (naturales o jurídicas) ajenas a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado al caso materia de controversia.

El *amicus curiae* “son documentos presentados voluntariamente a la corte por una entidad distinta a las partes de la disputa o de un oficial u órgano del tribunal, de tal manera que la entidad retiene una discreción sustancial sobre el contenido de la presentación”<sup>28</sup> (Hidalgo cit. a Kochevar). Al respecto, se trata de un tercero ajeno al proceso que ilustra a los magistrados sobre un tema específico. También se señala que los *amicus curiae* “son aquellas personas que logran; “Intervenir en un proceso sin ser parte procesal, con el único objetivo de aportar un criterio jurídico a favor de la Justicia: esta es, con bastante simpleza, la naturaleza del amigo del tribunal, que es la traducción que mejor responde al vocablo en latín “amicus curiae”<sup>29</sup> (Pulla cit. a Baquerizo).

La Defensoría del Pueblo expresa que “el *amicus curiae* es un sujeto procesal calificado y colaborador de la función jurisdiccional que interviene en un proceso expresando sus puntos de vista sobre el asunto controvertido en el caso concreto”<sup>30</sup>. Por su parte, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia del expediente N° 03173-2008-PHC/TC, en el fundamento 13 ha expresado que los *amicus curiae* no tienen derecho a la acción y ni siquiera actúan como parte procesal sino sólo como portadores de una opinión cualificada, política o técnica, que el Tribunal desea conocer. El objetivo del *amicus curiae* es “aportar con su opinión sobre algún punto de derecho u otro aspecto relacionado; su observación puede ser muy importante cuando existen asuntos en los que esté en juego un interés público relevante y que excedan el mero interés de las partes”<sup>31</sup>. Respecto al contenido de

---

<sup>28</sup> Ricardo Hidalgo Gajardo. “Fines y funciones del *amicus curiae*: Perspectivas para Chile”. Doctoral dissertation. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (2017), 3.  
[http://opac.pucv.cl/pucv\\_txt/Txt-7000/UCC7483\\_01.pdf](http://opac.pucv.cl/pucv_txt/Txt-7000/UCC7483_01.pdf)

<sup>29</sup> Grace Isabel Pulla Galindo, “Análisis de la figura jurídica del *Amicus Curiae* en Ecuador y su tratamiento en el contexto Andino”. Bachelor's tesis. Universidad del Azuay, (2021), 5.  
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10862/1/16404.pdf>

<sup>30</sup> Defensoría del Pueblo. *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*. Documento N° 8, (2009), 20.  
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/AMICUS-CURIAE-AAC-MARZO-2010.pdf>

<sup>31</sup> Adalberto López Carballo, “El *amicus curiae* como protector de derechos humanos en México: Una aproximación al ideal del Estado de Derecho”. *CINTEOTL Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo- México, (2011), 1.

los documentos de los *amicus curiae*, los datos o información proporcionada por el tercero ajeno al proceso mencionado, puede consistir en un escrito o informe con una opinión legal, un testimonio no solicitado por parte alguna o un informe en derechos sobre la materia del caso. La decisión sobre la admisibilidad de un *amicus curiae* queda, generalmente, entregada a la decisión técnica del tribunal.

En el ámbito supranacional, el inciso 3) del artículo 2 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la expresión *amicus curiae* significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia. Consideramos que el *amicus curiae* es un instituto del derecho procesal, que admite a terceros ajenos a las partes en disputa, a ofrecer opiniones para la resolución del proceso. Opina sobre causas en donde se encuentre comprometido el interés público o con una trascendencia social que supera las particularidades del caso, generalmente cuando se trata de la defensa de los derechos fundamentales.

Queda establecido que, en el ámbito doctrinario, el *amicus curiae* es una herramienta interesante para aportar a favor de la democratización y la transparencia del debate judicial, en ciertos casos que excedan el mero interés de las partes, o supuestos que puedan resultar paradigmáticos por la proyección social y pública de la decisión por adoptar. Aporta mayor transparencia a las decisiones jurisdiccionales de interés público y es un medio para fortalecer, transparentar y democratizar el debate judicial y, por extensión, asegurar en la medida de lo posible, la garantía del “debido proceso”, que involucra la emisión de sentencias razonadas, justas y jurídicamente sustentables, misión eminente en cabeza de los jueces, quienes cifran buena parte de su legitimidad en la racionalidad de sus decisiones.

### 2.2.2.2 Antecedentes del *amicus curiae*

En un principio, especialmente en el derecho romano y el derecho inglés, la actividad del “*amicus curiae*” era precisamente ayudar en forma neutral al órgano jurisdiccional, dándole acceso a información, a veces no planteada durante el proceso, especialmente cuestiones jurídicas, como jurisprudencias y precedentes doctrinales y judiciales complejos<sup>32</sup>. Sin embargo, hoy el instituto ha abandonado la “imparcialidad” inicial y puede caracterizarse como interesado o comprometido con una causa específica y, como tal, argumenta buscando una decisión favorable al cargo que ocupa. La figura del *amicus curiae*, aunque en distintas configuraciones, es de derecho antiguo y puede tener su origen señalado en el derecho inglés medieval, teniendo en cuenta que ya estaba previsto en los llamados “Anuarios”, en los siglos XIV al XVI. En ese momento, el *amicus curiae* tenía una función puramente informativa y supletoria, como una forma de asistencia al tribunal en situaciones de hecho y de derecho relacionadas con el proceso en juicio. Sin embargo, aunque no existen referencias literales al instituto, la doctrina dominante sitúa su origen en el derecho romano, al considerar que los abogados que asistían y asesoraban a los jueces en la resolución de conflictos eran *amici*.

Por tanto, es posible fundamentar, aunque con reservas, la aparición en el Derecho romano si se tienen en cuenta las atribuciones del *consilium*, y del *consistorium*, de las épocas republicana e imperial respectivamente. En esa época, el *amicus curiae* desempeñó el papel de consultor independiente del tribunal, designado por el propio tribunal con el fin de prestar asistencia y apoyo al tribunal<sup>33</sup>. Entre las diversas formas de *consilia*, que se traduce vagamente en cuerpos de asesores, el *consilium* que más se parezca al actual *amicus curiae* era el *consilium magistratum*. El *consilium magistratum* fue un cuerpo consultivo compuesto por

---

<sup>32</sup> Monia Clarisa Henning Leal y Grégora Beatriz Hofmann “AMICUS CURIAE NA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS A PARTIR DO CASO HONHAT VS. ARGENTINA” *REI - REVISTA ESTUDOS INSTITUCIONAIS* 7 (01), 331-52, (2021), 333. <https://estudosinstitucionais.com/REI/article/view/524/679>

<sup>33</sup> Camilla Della Giustina “Amicus curiae: dalle origini alle modifiche delle “Norme integrative per i giudizi davanti alla Corte costituzionale” *Osservatorio AIC* Fasc. 3, 505-535, (2020), 505. [https://www.osservatorioaic.it/images/fascicoli/Osservatorio\\_AIC\\_Fascicolo\\_3\\_2020.pdf](https://www.osservatorioaic.it/images/fascicoli/Osservatorio_AIC_Fascicolo_3_2020.pdf)

eminentes juristas y sacerdotes seleccionados por el juez. El juez, un ciudadano de la clase alta, no tiene que ser y por lo general no era un profesional del derecho. Aun así, estaba obligado por la ley y dada la aplicación del principio de *iura novit curia* él se esperaba que conociera la ley. El juez podría, a su discreción, buscar legalmente asesoramiento del *consilium magistratum* y, en particular, de los *adseorsos*, los miembros legales del *consilium*, para complementar las presentaciones de las partes. El alcance permisible del asesoramiento cubría todo el alcance de su decisión judicial. No había ningún mecanismo para la presentación de solicitudes no solicitadas.

Se dice que los *amici curiae* proporcionaron información, a discreción del tribunal, en áreas del derecho en las que los tribunales no tenían experiencia ni información. Sin embargo, una revisión de los relatos sobrevivientes de la ley romana indica que ninguna existía un equivalente al concepto actual de *amicus curiae*<sup>34</sup>.

A lo largo del Imperio Romano, la institución fue formalizada y durante el Imperio tardío, cada funcionario contaba con el apoyo de al menos un asesor asalariado. El *consilium magistratum* inspiró la creación del emperador Augusto del famoso *consilium principis*, el consejo consultivo de los emperadores. A veces se hacía referencia a los miembros del *consilium principis* como *amici principis*, una posible influencia para el nombre actual del concepto. El término *amicus* se usó más en documentos oficiales como un epíteto de funcionarios públicos tales como gobernadores provinciales y procuradores para indicar su estatus como representantes del emperador.

Aunque existe un consenso entre los académicos de que en realidad desarrolló, mejoró y luego logró visibilidad internacional en el sistema de derecho consuetudinario inglés como auxiliar de la Corte, donde su función era informar a

---

<sup>34</sup> Astrid Wiik, “*Amicus Curiae before International Courts and Tribunals*” (Germany: Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 2018), 74, 75.  
<https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/43984>

las Cortes, incluso hay referencias a ella en el cual se entregaba información relevante a los jueces, subsanando las deficiencias procesales, destacando errores manifiestos en los procesos o trayendo precedentes desconocidos o ignorados por el juez.

En la actuación original del *amicus curiae*, éste tenía como conducta la neutralidad absoluta, y así, participaba en el proceso en el interés exclusivo de la justicia, protegiendo el prestigio del tribunal y evitando decisiones manifiestamente equivocadas. Para ello, el *amicus curiae* puso en conocimiento del tribunal antecedentes jurisprudenciales que pudieran contribuir al caso, elaboró dictámenes jurídicos mencionando los precedentes aplicables aún no examinados por el tribunal juzgador, así como cuestiones de hecho y de derecho que pudieran ser de utilidad y relevante para la solución de la controversia. Tal intervención estaba dotada de neutralidad, es decir, el “amigo de la Corte” se mostraba absolutamente desinteresado en la causa.

En el derecho procesal inglés de la época, se adoptó el *common law system* con predominio del sistema acusatorio, es decir, juicio por duelo, donde dos partes se oponen, ante un juez pasivo, originario de Inglaterra. La razón por la que la figura del *amicus curiae* se desarrolló en Inglaterra puede explicarse por las peculiaridades del estado de derecho y el *common law*. Al respecto, los elementos determinantes para la consolidación del instituto en el país, son el hecho de que el Poder Judicial español, desde la antigüedad, es la instancia del Poder Público encargada de la creación y aplicación del Derecho, habiéndose consagrado, por tanto, la regla de vinculación de los Tribunales a los precedentes judiciales y de imperativo del *stare decisis*.

En este contexto, el *amicus curiae* encontró un terreno fértil para su desarrollo, incluido el considerable interés de terceros en colaborar con el Poder



Judicial. Después de todo, con el establecimiento del precedente, cualquier decisión puede extenderse a otros casos similares<sup>35</sup>.

En la tradición inglesa, el derecho nace del conflicto mismo, ya que, en el derecho no escrito, la fuente principal del derecho son los precedentes judiciales. la decisión de magistrado no consistía en comprender la intención de los actos legislativos de carácter general y abstracto, es decir, no era la ley la que guiaba la acción de los juristas, sino la verificación de la adecuación de la sentencia judicial en el caso concreto, respetando los requisitos del orden formal. Una vez cumplidas las garantías formales, que ya no significaban restricciones al poder soberano para evitar que adoptara medidas arbitrarias, las sentencias judiciales no sólo resolvieron el proceso por separado, sino que establecieron reglas generales de conducta para el futuro y determinaron aplicaciones obligatorias en forma similar casos.

Siguiendo la influencia del sistema legal inglés, especialmente por razones históricas de la colonización, se destaca el desarrollo del instituto *amicus curiae* en los Estados Unidos de América. Fue en el derecho estadounidense donde alcanzó amplio desarrollo y especial notoriedad en el contexto internacional, estando asociado al control de constitucionalidad. Debido al aumento en el número de casos con la intervención de los *amicus curiae*, la Corte Suprema de los EE. UU. decidió disponer los modos de entrada y acción de los *amicus curiae* en la corte, cambiando la Regla 37 (Brief for na amicus curiae) de sus propios estatutos. Hasta 1937 no se había establecido regla alguna respecto a la participación del *amicus curiae*, lo cual estaba establecido por la práctica y costumbres judiciales. En resumen, la Regla 37 reconoce la importancia del instituto, considerando que el *amicus curiae* puede traer a discusión asuntos relevantes aún no abordados por las partes, pero enfatiza que si la información no es relevante, la participación no será admitida porque sobrecargar innecesariamente el corte. En casos específicos, el *amicus curiae* deberá aportar, por escrito, el consentimiento de las partes en la controversia sobre la participación,

---

<sup>35</sup> Monia Clarisa Henning Leal y Grégora Beatriz Hofmann “AMICUS CURIAE NA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS A PARTIR DO CASO HONHAT VS. ARGENTINA”, 335.

incluso tratándose de una solicitud de intervención para apoyo oral, y si se niega el consentimiento, el *amicus* deberá adjuntar, con su solicitud, las razones de la negativa para que la Corte aprecie.

### 2.2.2.3 Naturaleza jurídica del *amicus curiae*

Por su esencia, el *amicus curiae* es de naturaleza procesal. Desde la perspectiva del derecho comparado el *amicus curiae* constituye una institución procesal de gran tradición en los sistemas de common law que, sin embargo, no se ha expandido lo suficiente en aquellos países de tradición jurídica civilista. En nuestro país, su regulación normativa es escasa, sin embargo, tiene el carácter procesal respecto a la intervención del tercero. Teniendo un carácter procesal, es indudable que el *amicus curiae* está inmerso como elemento determinante en el debido proceso y por ende debe de facilitar al debate judicial de nuevos elementos de análisis o enfoques técnicos especializados que contribuyen a que las resoluciones judiciales se ajusten a parámetros de razonabilidad y justicia, ampliando el debate judicial y favoreciendo la labor de los jueces con información técnica adicional, útil sobre todo al momento de emitir una decisión final.

Todo proceso legal “debe comprender un mínimo de garantías que parte de la esencia del ser humano, como son: enterarse oportunamente de la existencia de una acción en su contra, tener la posibilidad de defenderse y oponer los argumentos y presentar las pruebas que le favorezcan”<sup>36</sup>, siendo así, el *amicus curiae* debe de ser comprendido dentro de estos parámetros adjetivos señalados.

Más que un mero instrumento a disposición del juez, las numerosas decisiones recientes con actuación relevante del *amicus*, así como algunas iniciativas legislativas para regular el instituto, demuestran el prestigio que ha alcanzado en diversos ordenamientos jurídicos. La absorción de la figura del *amicus*

---

<sup>36</sup> Rodolfo Cruz Miramontes, “El Anexo 2 de la Organización Mundial de Comercio y la participación de los particulares a través del *amicus curiae*.” *Anuario mexicano de derecho internacional*. 9, 415-438, (2009), 428.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542009000100013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100013)

*curiae* va más allá de la connotación inicial de una mera facultad del juez, que podría admitir la participación de terceros para subsanar deficiencias procesales.

En este sentido, el *amicus curiae* se configura como un instrumento activo de control y fiscalización en instancias internacionales. Más que un “amigo de la corte” o una herramienta procesal, hoy el *amicus curiae* tiene un compromiso más amplio, no solo en beneficio de la Corte, sino de toda la comunidad, consolidándose como un canal importante para la apertura de la Jurisdicción constitucional a la participación Social.

En general, la figura del *amicus curiae* tiene características comunes tanto en los sistemas jurisdiccionales nacionales como regionales e internacionales, variando únicamente en materias peculiares. Aun así, es necesario un análisis de la figura del *amicus curiae* en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos antes de pasar al estudio de la sentencia del caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat ( Nuestra Tierra) vs. Argentina” emitido el 6 de febrero de 2020.

#### **2.2.2.4 Clasificación de los *amicus curiae* por su participación**

Se puede clasificar los *amicus curiae* en función de sus propias características, regulación legal y práctica judicial. En resumen, se pueden distinguir tres modelos de *amicus curiae*<sup>37</sup>:

##### **a) Modelo permisivo**

El tribunal, a petición de un tercero, concede permiso para la presentación de *amicus curiae* o, directamente por iniciativa propia, solicita la presentación de *amicus curiae*. Por ejemplo, según el art. 27a de la Ley del Tribunal Constitucional

---

<sup>37</sup> Alexandre Tanasu y George Papuashvili, *Amicus Curiae Concept in Modern Justice* (Ucrania: OSCE Organization for Security and Co-operation in Europa. Project-Co-ordinator in Ukraine, 2022), 9.  
<https://www.osce.org/files/f/documents/2/6/523437.pdf>

Federal de Alemania<sup>38</sup>, el juez presidente o, si es posible una decisión de conformidad con el juez ponente notificará sin demora la demanda al demandado, a otras partes y a cualquier tercero a quien se le haya dado la oportunidad de presentar una declaración de conformidad con el § 27a y deberá solicitar que presenten una declaración sobre el asunto dentro de un período que se especificará.

De acuerdo con las Reglas de la Corte Suprema de Canadá<sup>39</sup> (art. 92, Designación de *Amicus Curiae*), la Corte o un juez puede designar un *amicus curiae* en una apelación. La posición de un tercero, que no es un participante en el proceso, puede ser presentada ante el tribunal por iniciativa propia del tribunal.

En algunas jurisdicciones de este modelo, el *amicus curiae* puede presentarse solo con el permiso del tribunal o con el consentimiento de todas las partes del procedimiento. De acuerdo con el R. 625-3 du Code de justice administrative de Francia<sup>40</sup>, cuando una cuestión técnica no requiere investigaciones complejas, el jurado puede instruir a la persona que designe para que le proporcione una opinión sobre los puntos que determine. Podrá, a tal efecto, designar a una persona que comparezca en una de las tablas establecidas en virtud del artículo R. 221-9. Podrá, en su caso, designar a cualquier otra persona de su elección. El consultor, a quien no se entrega el expediente, no tiene que operar respetando un procedimiento contradictorio respecto de las partes. La opinión se registra por escrito. Se comunica a las partes por el tribunal.

En nuestro país, por la forma de participación del *amicus curiae*, corresponde a la clase permisiva, conforme se determina del Nuevo Código Procesal Constitucional (Art. V de la Ley N° 31307) y el Reglamento Normativo

---

<sup>38</sup> Act on the Federal Constitutional Court.  
[https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Downloads/EN/Gesetze/BVerfGG.pdf?\\_\\_blob=publicationFile&v=10](https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Downloads/EN/Gesetze/BVerfGG.pdf?__blob=publicationFile&v=10)

<sup>39</sup> Rules of the Supreme Court of Canada.  
<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2002-156/index.html>

<sup>40</sup> Code de justice administrative  
<https://codes.droit.org/PDF/Code%20de%20justice%20administrative.pdf>

del Tribunal Constitucional (Art. 13-A), porque el *amicus curiae* solamente podrá participar a petición del propio Tribunal si así lo considera conveniente.

**b) *Amicus curiae* aceptado con el consentimiento de las partes**

De acuerdo con las Reglas 37.2(a) y 37.3(a) de la Corte Suprema de EE. UU., no es necesaria ninguna petición de permiso para presentar un escrito de *amicus* en la etapa de certificación o méritos si el escrito refleja que se ha proporcionado el consentimiento por escrito de todas las partes. Muchas partes brindan su consentimiento general para la presentación de todos los escritos *amicus*, y dicho consentimiento generalmente se refleja en el expediente del tribunal<sup>41</sup>.

Si se brinda un consentimiento general en la etapa del certificado, no se aplica en la etapa de fondo; una parte que desee dar su consentimiento para la presentación de todos los informes *amicus curiae* en la etapa de fondo debe presentar un consentimiento general por separado. Las partes también pueden dar su consentimiento por escrito con respecto a los escritos individuales de *amicus* directamente al abogado del *amicus*; no existe ningún requisito de que el consentimiento individual por escrito se presente junto con el escrito, solo que la breve nota de que el consentimiento por escrito ha sido proporcionado por el abogado registrado de cada parte.

Según el arte. 28 (2) de la Ley del Tribunal Constitucional de Eslovenia<sup>42</sup>, el Tribunal Constitucional puede obtener las aclaraciones necesarias también de otros participantes en los procedimientos y de las autoridades estatales, las autoridades de la comunidad local y los titulares de autoridad pública; también puede obtener opiniones de expertos y otras organizaciones, interrogar testigos u otras pruebas, u obtener pruebas de otros tribunales o autoridades.

---

<sup>41</sup> RULES OF THE Supreme Court of the United States.  
<https://www.supremecourt.gov/ctrules/2019RulesoftheCourt.pdf>

<sup>42</sup> Constitutional Court Act of Slovenia.  
[https://www.us-rs.si/wp-content/uploads/2020/05/texte.integral.de\\_la\\_loi\\_sur\\_la\\_cour\\_constitutionnelle.pdf](https://www.us-rs.si/wp-content/uploads/2020/05/texte.integral.de_la_loi_sur_la_cour_constitutionnelle.pdf)

### c) Modelo mixto de *amicus*

El modelo mixto de *Amicus* es el modelo, cuando el tribunal puede solicitar una opinión de un tercero, pero otras personas que no son participantes en el proceso también pueden presentar sus conclusiones, cuya inclusión en el expediente depende de la discreción del tribunal. Este modelo está previsto en la legislación (o por la jurisprudencia de los tribunales) de Ucrania, Moldavia, Georgia, Rumanía, etc.

#### 2.2.2.5 Fundamento constitucional del *amicus curiae* en el Perú

En nuestro país, el *amicus curiae* tiene fundamento constitucional en virtud de los principios que justifican no sólo su intervención en causas de trascendencia general, sino que dan legitimidad a esta institución procesal como mecanismo idóneo para contribuir a la eficacia del sistema de garantías de los derechos fundamentales. Los principios que son la base constitucional para el *amicus curiae* son los siguientes: Participación ciudadana, principio democrático y transparencia del debate judicial; garantía del debido proceso; y la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos.

**a) Participación ciudadana.** - Tiene su sustento en el derecho de petición, y es “el derecho que se reconoce a toda persona para recurrir a la autoridad, a fin de pedir aquello a lo que no se tiene acceso por derecho propio”<sup>43</sup>. Se peticiona al Estado, a la autoridad, no a personas privadas porque éstas se hallan regidas por el principio de libertad que consiste en que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. La participación ciudadana comprende aquel proceso mediante el cual se integra al ciudadano en la toma de decisiones, fiscalización, control y ejecución de las acciones que afectan algún ámbito de la esfera pública. Esta ampliación del marco de debate, transforma la búsqueda de la justicia en una actividad colectiva creando consciencia social de

---

<sup>43</sup> Enrique Bernal Ballesteros, *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. (Lima: Editorial RAO, 1999), 158.

responsabilidad en el contralor de la gestión pública. Por ello, el “amicus curiae” se presenta como un instrumento útil para abrir canales de participación y fortalecer la representación de grupos motivados por un interés público en la toma de decisiones judiciales. Toda vez que se otorga esta participación se asegura la libertad de expresión, el ejercicio legítimo del derecho de peticionar ante las autoridades y la igualdad de acceso a la información, fortaleciendo el Estado de Derecho. La posibilidad de fundar las decisiones judiciales en argumentos públicamente ponderados constituye un factor suplementario de legitimidad de la actuación del Poder Judicial.

El inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política regula sobre el derecho a la petición individual o colectiva, expresando que toda persona tiene derecho: “*A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.*” Se advierte que una persona particular no está obligada a atender la petición de una persona particular. Sin embargo, la autoridad sí tiene el deber de hacerla. Entendemos por autoridad tanto al funcionario del Estado frente al particular, como a quien ejerce una función de naturaleza pública. El juez es un funcionario público, por lo tanto, peticionar mediante el *amicus curiae* es válido para los efectos de esta figura procesal. Queda establecido que la petición puede ser formulada por una sola persona (individual), o por varias en conjunto (colectivamente). La doctrina tiene un importante aporte a esta figura y se señala que la finalidad del *amicus curiae* “es incorporar la participación ciudadana en el litigio”<sup>44</sup> y además, se busca el fortalecimiento de la democracia, proporcionando a los tribunales, diversos informes objetivos que busquen aportar al juicio, antecedentes de relevancia para permitir mejorar el debate, mediante los argumentos, sugerencias y opiniones que acrediten un interés público. No cabe duda

---

<sup>44</sup> Héctor Oberg Yañez, “Amicus Curiae”. *Revista Actualidad Jurídica* N° 33, (2016), 301. [https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ33\\_299.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ33_299.pdf)

que mediante la participación del *amicus curiae*, la participación ciudadana se fortalece, porque es posible estar en un debate jurídico.

**b) Principio democrático y transparencia del debate judicial.** - El principio democrático tiene su sustento jurídico en el primer párrafo del artículo 43 de la Constitución Política, que expresamente señala: “*La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana*”. Al respecto, debemos señalar que la democracia es el sistema en el cual las personas son parte de la sociedad política y ejercen el poder por el hecho de ser ciudadanos, sin otra cualificación ni exigencia, debiendo comprenderse además el ejercicio del poder basado en la separación inter-órganos, la vigencia del Estado de Derecho y el control político y constitucional. Siendo así, el *amicus curiae* presenta una evidente figura democrática y conforme a Nino cit. por Bazán, su intervención constituye “una herramienta para hacer más laxos los criterios de participación en el proceso judicial”<sup>45</sup>.

Siendo así, una república democrática se distingue por ser un régimen cuya legitimidad no brota de la voluntad celestial o divina sino de la voluntad de los ciudadanos, donde no impera la disposición arbitraria de una persona sino la ley, en el que hay separación de poderes y en el que para su funcionamiento los individuos participan, en ocasiones directamente y en otras por medio de representantes, a veces de manera más amplia y otras de manera más restringida. Por lo tanto, el *amicus curiae* tiende a brindar mayor transparencia a las decisiones jurisdiccionales de interés público y puede sobresalir como un vehículo relevante para fortalecer, transparentar y democratizar el debate judicial y garantizar el debido proceso para la emisión de sentencias justas y debidamente razonadas.

### **c) Garantía del debido proceso**

El debido proceso legal es un “proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, de contradicción) es un derecho humano o

---

<sup>45</sup> Bazán, Víctor. “El *amicus curiae* en clave de derecho comparado y su reciente impulso en el derecho argentino”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. N° 12, (2005), 31.  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/12/ard/ard2.htm>



fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”<sup>46</sup>. Es claro que el Estado no sólo está obligado a proporcionar la prestación jurisdiccional sino a proporcionarla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por lo tanto, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial justo e imparcial.

En el ámbito constitucional, el principio al debido proceso se encuentra amparado en el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política, que recoge el derecho al debido proceso como derecho constitucional relacionado con la actividad jurisdiccional. Textualmente expresa: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.*” El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle –cualquiera que éste sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que éste debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida ésta como valor fundamental de la vida en sociedad.

---

<sup>46</sup> Víctor Ticona Postigo, *El Debido Proceso*. Tomo I, 1ra. Edición. (Lima: Editorial Rodhas, 1998), 67.

Mediante este principio, el *amicus curiae* fortalece el debido proceso, pues facilita la incorporación al debate judicial de nuevos elementos de análisis o enfoques técnicos especializados que contribuyen a que las resoluciones judiciales se ajusten a parámetros de razonabilidad y justicia, ampliando el debate judicial y favoreciendo la labor de los jueces con información técnica adicional, útil sobre todo al momento de emitir una decisión final.

#### **d) Garantía de la plena vigencia de los Derechos Humanos.**

Los derechos humanos “son los derechos fundamentales de la persona humana, tomando a ésta en sus tres dimensiones: como ser físico, como ser psíquico y como ser social. Esa aproximación implica tomar una decisión, desplazando un criterio objetivo (catálogo de derechos) hacia uno subjetivo (definición de persona)”<sup>47</sup>. Con esta base conceptual, podemos señalar que los derechos humanos son aquellos derechos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. En el fondo, la necesidad de aplicación del *amicus curiae*, nace por una necesidad de consolidar los derechos humanos de la persona.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ha contribuido a la utilización del *amicus curiae*, ejecutando su labor permanente de garantía y protección de los derechos de las personas, plasmando argumentos de orden fáctico o técnico, es decir, argumentos especializados que muchas veces las normas jurídicas no regulan o son dudosas sobre un tema específico y que se han puesto a consideración de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo su

---

<sup>47</sup> Eduardo Ángel Russo, *Derechos Humanos y Garantías – El Derecho al mañana*. (Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2016), 24.

utilidad en la competencia en la temática y además en la relevancia de los aportes de los *amicus curiae*.

Siendo así, atendiendo al reconocimiento de la autoridad que representa las decisiones emitidas por los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y la vocación sobre el mayor grado de protección de los derechos humanos en dichas instancias, la intervención en calidad de *amicus curiae* en la jurisdicción nacional constituye una oportunidad para que, en aquellos casos de trascendencia general, se pueda remitir a los tribunales locales los criterios jurisprudenciales de las instancias supranacionales.

#### **2.2.2.6 El *amicus curiae* y el procedimiento para su participación en el Perú**

El Nuevo Código Procesal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC), regulan lo referente al procedimiento para que el *amicus curiae* pueda intervenir en un determinado proceso.

En primer lugar, conforme a las normas señaladas, la participación del *amicus curiae* es a petición del Juez, la Sala o el Tribunal Constitucional y no se encuentra previsto expresamente que la participación puede ser a petición de las partes o de un tercero. Sin embargo, conforme al fundamento sexto del Auto del Tribunal Constitucional de fecha 10 de agosto de 2021, “no impide la intervención como *amicus curiae* de las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten”<sup>48</sup>, por lo tanto, podemos señalar que la participación del *amicus curiae* puede ser a petición del Tribunal Constitucional o a petición de los *amicus curiae*. Respecto al primer caso, el artículo V del Nuevo Código Procesal Constitucional expresa que, si el juez lo estiman conveniente, puede invitar a personas naturales o jurídicas, en calidad de *amicus curiae*, a expresar su opinión jurídica sobre un asunto complejo

---

<sup>48</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-AI%20CTResolucion7.pdf>

por escrito o verbalmente. También se puede solicitar al *amicus curiae* para que ilustre al juez sobre los conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados necesarios para resolver el caso. Los requisitos establecidos para la intervención del *amicus curiae* son los siguientes:

- El *amicus curiae* no debe ser parte del proceso, ni debe tener interés en el proceso. Debe ser una persona natural o jurídica, ajena en el interés del resultado del proceso.
- Debe de tener una reconocida competencia sobre los asuntos que se debaten, además, idoneidad para poder informar sobre la materia objeto de litis.
- La opinión del *amicus curiae*, no tiene carácter vinculante, es decir, sus opiniones solamente quedan enmarcados para el proceso en el cual ha participado y no podrá ser utilizado como referente vinculante para otros casos.
- Solamente ingresa como *amicus curiae* cuando el órgano jurisdiccional lo admita con resolución respectiva.

El *amicus curiae* no tiene competencia para interponer medios impugnatorios o recursos, solamente informa lo referente a la cuestión en debate.

Respecto al plazo para la presentación de los informes peticionados por el tribunal, el artículo 13-A (Segundo párrafo) del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional expresa que “El plazo para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o partícipe, vence 1 (un) día hábil antes de la audiencia pública”.

Sobre la oportunidad o el momento para presentar el *amicus curiae*, no es uniforme los criterios. La situación es que no hay norma expresa en el cual, se señale la oportunidad estricta de la participación del *amicus curiae*. Puede ser presentado en la etapa probatoria o también en la segunda instancia. Consideramos

que todo depende del juez, conforme se van desarrollando los debates sobre un tema en discusión.

### **2.2.2.7 El *amicus curiae* en el Derecho comparado**

#### **a) En Chile**

La intervención del *amicus curiae* en Chile, no es muy frecuente. Aunque no lo menciona literalmente con dicho término, lo reconoce implícitamente. La Ley N° 20.600<sup>49</sup> del año 2014, que crea los Tribunales Ambientales, viene a ser la primera norma que reconoce a esta figura. El artículo 19 de la norma mencionada, respecto a la tramitación de una reclamación o demanda por daño ambiental señala que, el Tribunal dará a conocer la resolución respectiva que admite la referida tramitación y que es publicada en un sitio electrónico y dentro de los treinta días siguientes a la publicación, cualquier persona, natural o jurídica, siempre y cuando no sea parte del proceso y que tenga reconocida idoneidad técnica y profesional sobre la materia objeto de la reclamación y que se encuentre involucrado la protección del interés público “podrá presentar, por escrito y con patrocinio de abogado, una opinión con sus comentarios, observaciones o sugerencias” y señala además que “La presentación de la opinión escrita no conferirá a quien la haya emitido la calidad de parte, ni le otorgará ninguna posibilidad de actuación adicional en el proceso.”

#### **b) Colombia**

El *amicus curiae* en Colombia fue reconocida en el derecho procesal Colombiano por la Corte Constitucional de dicho país, mediante el Decreto N° 2067<sup>50</sup> de 1991. La norma señala que el Magistrado Sustanciador puede invitar a diversas entidades, entre ellas a entidades públicas, organizaciones privadas y también a expertos sobre las materias que son objeto de controversia y sobre todo

---

<sup>49</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041361>

<sup>50</sup> DECRETO 2067 DE 1991  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30150>

sobre los puntos relevantes que permitirá al juez la elaboración del proyecto del fallo. El *amicus curiae* deberá señalar expresamente si tiene algún conflicto de intereses sobre la materia que se debate. En caso la Corte decida la participación del *amicus curiae*, éstos podrán ser citados a la audiencia respectiva.

### c) Estados Unidos

El *amicus curiae* interviene frecuentemente en Estados Unidos y particularmente en asuntos que se ventilan en el Tribunal que tiene la más alta jerarquía, la Corte Suprema. Durante la última década, la Corte Suprema ha emitido sentencias históricas en materia de salud, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la acción afirmativa y muchas otras cuestiones de nuestro tiempo. Durante esos diez años, el Notorious RBG consolidó misma como icono cultural, tres nuevos los jueces se unieron a la corte, y un First Street fue cerrada durante la pandemia. El *amicus curiae* acumulativamente presentó más de 8,000 escritos, participó en el 96 por ciento de todos los casos, y fueron citados por los jueces en más de la mitad de sus sentencias. Los magistrados citaron con frecuencia los escritos del tribunal federal y gobiernos estatales, escritos por especialistas de la Corte Suprema, y “escritos académicos” de la academia<sup>51</sup>. Sobre todo, los jueces fueron elegidos conforme a escritos que no se limitaron a reiterar los argumentos de las partes, sino proporcionaron información real que contextualizó las preguntas difíciles ante el tribunal.

Los requisitos básicos para los informes del *amicus curiae*, se encuentran establecidos en las Reglas de la Corte Suprema 33.1, 34 y 37, conforme lo señala el Memorándum<sup>52</sup> para quienes pretendan presentar un *amicus curiae* escrito en la Corte Suprema de los Estados Unidos. La mayoría de los requisitos relevantes se

---

<sup>51</sup> Anthony J. Franze and R. Reeves Anderson “Amicus Curiae at the Supreme Court: Last Term and the Decade in Review” *The National Law Journal*. Noviembre (2020), 1,2. <https://www.arnoldporter.com/-/media/files/perspectives/publications/2020/11/amicuscuriae-at-the-supreme-court.pdf>

<sup>52</sup> S. Harris Scott “MEMORANDUM TO THOSE INTENDING TO FILE AN AMICUS CURIAE BRIEF IN THE SUPREME COURT OF THE UNITED STATES” *SUPREME COURT OF THE UNITED STATES OFFICE OF THE CLERK* WASHINGTON, D. C. 20543-0001 (2019), 1. <https://www.supremecourt.gov/casehand/AmicusGuide2019.pdf>

aplican a los escritos de *amicus* presentados antes de que el Tribunal considere una petición de recurso de *certiorari*, declaración jurisdiccional u otro documento similar, (Regla 37.2), y para los presentados en un caso ante el Tribunal para alegatos orales, (Regla 37.3).

La portada de un escrito de *amicus curiae* debe cumplir con todos los requisitos aplicables a la portada de otros resúmenes en formato de folleto. (Reglas 33.1(e), 33.1(g) y 34.1). En la etapa de petición, un escrito del *amicus* debe tener una cubierta de color crema; en la etapa de fondo, una *amicus curiae* en apoyo del peticionario o en apoyo de ninguna de las partes, debe tener una cubierta de color verde claro, y el escrito *amicus curiae* en apoyo del demandado debe tener un color oscuro cubierta verde (Regla 33.1(g)). En los casos consolidados, el expediente del Tribunal puede proporcionar más información específica sobre los plazos y el color de los escritos del *amicus*.

No es necesario solicitar autorización para presentar un escrito de *amicus curiae* en la etapa de certificación o de fondo si el escrito refleja que se ha proporcionado el consentimiento por escrito de todas las partes. Reglas 37.2(a) y 37.3(a). Muchas partes dan su consentimiento general para la presentación de todos los escritos *amicus curiae*, y dicho consentimiento generalmente se refleja en el expediente del Tribunal. Si el consentimiento general es proporcionado en la etapa de certificación, no aplica en la etapa de fondo; si se desea el consentimiento para la presentación de todos los escritos *amicus curiae* en la etapa de fondo debe presentar una solicitud general por separado. Las partes también pueden dar su consentimiento por escrito con respecto a los *amicus* individuales. Respecto a los informes directamente al abogado del *amicus*; no hay ningún requisito de que el individuo el consentimiento por escrito se presente junto con el escrito, solo que la breve nota que el consentimiento ha sido proporcionado por el abogado registrado de cada parte. Reglas 37.2(a) y 37.3(a).

#### **d) Canadá**

El sistema legal que se aplica en Canadá es una combinación de derecho común y derecho civil. Quebec específicamente, sigue el derecho civil. Este país tiene una tradición larga en la participación del *amicus curiae*. La Corte Suprema de Canadá, en las Reglas 55-59<sup>53</sup> se otorgan a las partes interesadas la posibilidad de presentar una moción de intervención. No está permitido plantear temas relacionados a noticias, salvo que el juez señale lo contrario. La Regla 42 especifica lo que debe de incluirse en el factum de la persona interviniente. Los Tribunales de provincias son los que mayormente recepcionan a los *amicus curiae* en comparación de la Corte Suprema y como se manifestó anteriormente, generalmente las provincias siguen el derecho común a excepción de Quebec. De igual modo, cabe señalar que las reglas de admisión de los *amicus curiae*, no son iguales para todas las provincias.

#### **e) Sudáfrica**

En Sudáfrica el sistema legal es de derecho mixto, entre el derecho común y el derecho civil. Existen varias instancias en el sistema judicial que permiten la participación del *amicus curiae*. Una de las características más importantes es que en la Alta Corte Sudafricana, que es una Corte de primera instancia que tramita asuntos de materia civil y criminal, es permitido presentar escritos del *amicus curiae* para que la corte lo tenga en consideración.

La Corte Constitucional de Sudáfrica fue la primera entidad judicial en permitir la participación de los *amicus curiae*. Esta adoptó reglas permitiendo a terceros interesados un pleito comparecer como *amicus curiae*. La Regla número 10 de la Corte<sup>54</sup> expresa que una persona puede ser admitida como un *amicus* en caso que las partes lo consienten por escrito o si el Juez Presidente del Tribunal

---

<sup>53</sup> Rules of the Supreme Court of Canada (SOR/2002-156)

<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-2002-156/index.html>

<sup>54</sup> Rules Of The Constitutional Court, Constitutional Court Complementary Act 13 OF 1995.

<https://www.concourt.org.za/images/constitutional-court-rules-2003-gn-r1675-2003.pdf>



Constitucional lo concede. El consentimiento por escrito deberá, dentro de los cinco días siguientes a su obtención, ser presentada ante el Registrador y el *amicus curiae* deberá, además de cualquier otra disposición, cumplir con los tiempos pactados para la presentación de alegatos escritos. El Presidente del Tribunal Supremo podrá modificar los términos, condiciones, derechos y privilegios acordados a que se refiere en la subregla.

### **2.2.2.8 El *amicus curiae* en la justicia internacional**

#### **a) La Corte Internacional de Justicia**

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) constituye el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Se encuentra establecida desde 1945 en La Haya y es la entidad, a partir de 1946, de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Se puede decir que es la Corte quien decide discrecionalmente, conforme a las circunstancias del caso, si acepta o no escritos de los *amicus curiae*<sup>55</sup>, y conforme señalan diversos juristas, ha sido bastante cauteloso y parco a la hora de aceptarlos.

Aunque hay casos en que los juzgados han recibido una solicitud expresa de dejar de aparecer como *amicus curiae*, la CIJ ha sido menos acogedora. A la fecha, no ha aceptado ninguna presentación de *amicus curiae* no solicitada en procedimientos y solo hay una instancia registrada de admisión de una solicitud no solicitada de participación como *amicus curiae* en actas.

En cuanto a los procedimientos contenciosos, el artículo 34(2) del Estatuto de la CIJ<sup>56</sup> establece que la Corte puede recibir o solicitar ‘información relevante a un caso ante la CIJ, de organizaciones internacionales públicas. El Artículo 34(2) fue

---

<sup>55</sup> Martín Francisco Losardo “Amicus Curiae” en el plano internacional” *Lecciones y Ensayos*, Nro. 92, 101-128, (2014), 107.  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/92/amicus-curiae-en-el-plano-internacional.pdf>

<sup>56</sup> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.  
<https://www.icj-cij.org/public/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>

modelado del artículo 26 del Estatuto de la CPI y creado para mitigar la decisión de los redactores para no otorgar *locus standi* a las organizaciones intergubernamentales antes la CIJ. Como tal, refleja el papel que los estados prevén para los gobiernos intergubernamentales, organizaciones ante la Corte en el momento de la redacción. La CIJ nunca ha solicitado ninguna información sobre la base de esta disposición. Ha notificado casos a organizaciones internacionales o las ha invitado a presentar observaciones de conformidad con el artículo 34(3) del Estatuto de la CIJ y el artículo 43 de las Reglas de la CIJ en unos pocos casos.

La CIJ mantiene su actitud reservada hacia presentaciones no solicitadas por terceros en procedimientos contenciosos. No se conocen solicitudes de *amicus curiae*, lo que indica que las ONG consideran solicitarla es intento inútil. La CIJ acepta comunicaciones de terceros únicamente dentro del ámbito de sus instrumentos rectores. Rechaza todas las demás solicitudes con un “referencia estándar” conforme al Artículo 34(1).

La CIJ tiene la práctica de buscar información de expertos de manera informal, y las partes a veces adjuntan informes de ONG y se ha mostrado más abierta a la recepción de información por parte de fuentes en procedimientos consultivos. De conformidad con el artículo 66(2) de la CIJ, los estados y organizaciones internacionales que se considere probable que puedan proporcionar información sobre la cuestión, pueden presentar declaraciones escritas “relacionadas a la cuestión” a la Corte o ser oído en el caso de procedimientos orales. Esta posibilidad se utiliza en prácticamente todos los procedimientos consultivos tanto por estados y organizaciones intergubernamentales.

#### **b) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, es un órgano judicial que se encuentra establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y fue firmada en el año 1982 en Jamaica. Tiene su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, Alemania.

El Estatuto y las Reglas de ITLOS se han modelado de cerca a partir de los de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Al igual que las normas de procedimiento de la CIJ, el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) no contempla explícitamente la participación *amicus curiae*. Sin embargo, el artículo 20 (2)<sup>57</sup> del referido Estatuto, refleja el artículo 34(2) del Estatuto de la CIJ en el sentido de que permite la participación por organizaciones intergubernamentales afines a los *amicus curiae*, intergubernamentales y las organizaciones aún no han hecho uso de la disposición. El 30 de octubre de 2013, el TIDM recibió una solicitud de Stichting Greenpeace Council ('Greenpeace International' o 'GPI') para la admisión como *amicus curiae* en el asunto Arctic Sunrise entre los Países Bajos y Rusia relativo a una solicitud de medidas provisionales presentada por los Países Bajos en espera del establecimiento del tribunal arbitral del Anexo VII competente para escuchar el caso. El caso se refería al arresto y detención de treinta activistas y el barco operado por los activistas (que ondeaba la bandera holandesa) en Zona Económica Exclusiva de Rusia el 19 de septiembre de 2013, donde habían protestado contra una plataforma petrolera, costa afuera en Gazprom en el Ártico.

Aunque el TIDM finalmente rechazó la solicitud, tomó nota de la recepción del escrito en su Auto del 22 de noviembre de 2013, ordenando la libertad de los miembros de la tripulación y la embarcación bajo fianza.

En procedimientos consultivos, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, una cámara permanente establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para asuntos relacionados con el Área, puede, de conformidad con el Artículo 133(2) de las Reglas del Tribunal<sup>58</sup>, recibir por escrito y presentaciones orales de los estados miembros de la Convención y organizaciones intergubernamentales para que puedan proporcionar información sobre el asunto.

---

<sup>57</sup> Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/TM1.pdf>

<sup>58</sup> Rules of the Tribunal (Tribunal Internacional del Derecho del Mar).

[https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/basic\\_texts/Itlos\\_8\\_E\\_17\\_03\\_09.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/basic_texts/Itlos_8_E_17_03_09.pdf)

### c) Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Conocido también como el “Tribunal de Estrasburgo”, es el Tribunal encargado de enjuiciar, si las circunstancias lo ameritan, las posibles violaciones de los derechos que se encuentran reconocidos en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y en sus Protocolos, por parte de los Estados parte de dicho Convenio.

Al recibir su primera solicitud de participación como *amicus curiae* a finales de 1970, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) no preveía la participación de terceros en sus instrumentos procesales. Se canalizó la participación de terceros interesados a través de la Comisión de Derechos Humanos, entonces el principal órgano hacer cumplir los derechos humanos en los estados miembros del Consejo de Europa y el único órgano competente para llevar los casos ante los tribunales.

La primera solicitud de admisión como *amicus curiae* ante el TEDH fue realizado por el Gobierno del Reino Unido en el caso Winterwerp vs los países bajos. Se presentó un escrito sobre la interpretación del artículo 5(4) CEDH<sup>59</sup>, que fue relevante en varios casos pendientes del TEDH contra eso. El gobierno argumentó que el tribunal podría permitirle participar en la base de sus facultades investigativas. El Presidente de la Corte se negó la solicitud de participación oral, pero permitió que el gobierno hiciera una presentación escrita.

Tras la decisión, el TEDH abrió paulatinamente sus puertas al *amicus curiae* participación. En Young, James and Webster vs the United Kingdom, un caso relativo a la rescisión de los contratos de trabajo de los trabajadores de la Junta de Ferrocarriles Ingleses por su negativa a convertirse en miembros en uno de tres sindicatos especificados, el tribunal por primera vez aceptó la participación de una ONG, el Congreso de Sindicatos (TUC). El TUC argumentó que debe ser admitido

---

<sup>59</sup> Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#a5>

por afiliación a los tres sindicatos involucrados en el caso, la importancia de la sentencia, y una incompleta presentación por parte del gobierno del Reino Unido de todos los argumentos pertinentes al caso. El memorándum escrito fue presentado a través de la Unión Europea Comisión de Derechos Humanos. Además de aceptar el memorándum, el TEDH decidió escuchar al TUC sobre ciertas cuestiones de hecho.

Encontrando un beneficio para el *amicus curiae*, en noviembre de 1982, la corte modificó sus reglas para prever la participación *amicus curiae* en asuntos especificado por el presidente de la corte. La primera solicitud se presentó bajo la nueva modificación. El artículo 37(2) fue elaborado poco después por el Consejo del Colegio de Abogados de Roma en Goddi.

A lo largo de 1980 y 1990, la participación del *amicus curiae* creció lentamente. Se institucionalizó plenamente la participación de *amicus curiae* ante el TEDH y aprobado por los estados miembros del Consejo de Europa con su introducción en el Convenio Europeo por el Protocolo 11, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1998. El nuevo artículo 36, apartado 2, del CEDH arraigó firmemente el instrumento en el sistema europeo de derechos humanos. También se amplió el alcance del *amicus curiae* al permitir presentaciones orales y abolir el requisito de que el tribunal especifique los asuntos que comentará el *amicus curiae*.

Este cambio en el tratamiento del *amicus curiae* coincidió con una ampliación general del papel de las personas y las ONG ante la TEDH, especialmente la introducción por el Protocolo 11 del procedimiento para la denuncia individual. Esta apertura ha sido bien recibida en la práctica. Desde 1978, el TEDH ha concedido permiso para presentar presentaciones de *amicus curiae* en 459 casos. En cifras absolutas, la participación de *amicus curiae* continúa creciendo constantemente. En términos relativos, se estima que afecta a menos del 1% de Procedimientos de Sala y Gran Sala. No obstante, la participación del *amicus curiae* no es menor. Ocurre con frecuencia en los procedimientos de la Gran Sala y

especialmente en los casos considerados de fundamental importancia para el desarrollo, aclaración o modificación de la sentencia y jurisprudencia.

#### **d) Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La estructura de la exigibilidad de los derechos humanos en la Convención Americana de Derechos Humanos, se inspiró estrechamente en la estructura de derechos humanos aplicados en el Convenio Europeo. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, que tuvo por primer Reglamento aprobado por la Corte en su III Período Ordinario de Sesiones, celebrado el 30 de junio al 9 de agosto de 1980, que establece el procedimiento para investigar y juzgar las denuncias de violaciones de derechos humanos en los Estados miembros. Desde entonces se han editado cinco reglamentos de la Corte Interamericana, pero ninguno de ellos hizo mención al instituto *amicus curiae*. Aun así, la falta de previsión expresada en el reglamento no impidió la participación de varios *amici curiae* a través de organizaciones no gubernamentales desde el primer caso contencioso. De esta forma, la práctica procesal hizo habitual en la Corte Interamericana la figura del *amicus curiae*.

En 2009, debido a una reforma en la normativa, se definió lo que constituye *amicus curiae* en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se reguló su uso. A partir de entonces, el Reglamento de la Corte<sup>60</sup> dispuso formalmente el procedimiento para investigar y juzgar denuncias de violaciones de derechos humanos en los Estados Miembros, previendo la posibilidad de participación y manifestación del *amicus curiae*.

En un primer momento, en su artículo 2, apartado 3, prevé, para los efectos del Reglamento, la definición de *amicus curiae* que significa la persona o

---

<sup>60</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.  
<https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>

institución ajena al litigio y proceso que fundamenta al Tribunal sobre los hechos contenidos en el escrito de sometimiento del caso o formula consideraciones de derecho sobre la materia del proceso, por medio de un escrito o de una demanda en audiencia.

El artículo 58, que trata de las diligencias probatorias de oficio, dispone en los incisos “a” y “c” que corresponderá al Tribunal, en cualquier estado de la causa, instruirse de oficio, con todas las pruebas que estime útiles, y así *podrá oír*, como testigo, perito o no, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente para la resolución del caso concreto. Asimismo, podrá solicitar a cualquier entidad, oficina, organismo o autoridad de su elección que obtenga información, exprese una opinión o elabore un informe u opinión sobre un tema en particular.

La normativa vigente en vigor desde principios de 2010 también establece la posibilidad de presentar escritos como *amicus curiae* en casos contenciosos, así como en procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y medidas provisionales. En los casos consultivos, de acuerdo con el artículo 73.3 del Reglamento, también se permite a cualquier persona presentar su opinión por escrito sobre los puntos sometidos a consulta.

Ante ello, es claro que la Corte Interamericana, cumpliendo su función de protección de intereses de carácter humanitario, admite formas de participación de la sociedad, en especial la participación *amicus curiae* como una excelente forma de acceso a la sede judicial por parte de particulares. individuos y otros *actores* instituciones internacionales para reforzar la protección de los intereses generales del Sistema Interamericano contemporáneo.

### 2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- ***Amicus curiae*.** –Denominado también *amici curiae* es una expresión latina que significa amigo de la Corte o amigo del Tribunal. El *amicus curiae* “es un sujeto procesal calificado y colaborador de la función jurisdiccional que

interviene en un proceso expresando sus puntos de vista sobre el asunto controvertido en el caso concreto.”<sup>61</sup>.

- **Constitución Política.** – Naranjo, cit. por Olano señala que “Es el conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado, que regulan el funcionamiento de los órganos del poder público, y que establecen los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del Estado”<sup>62</sup>. La Constitución Política constituye la norma de más alta jerarquía en el ordenamiento jurídico del Estado, y por tanto viene a ser “el eje que prevalece para ubicar de arriba hacia abajo -siguiendo el planteamiento kelseniano-la estructura jerárquica de las normas en el Perú”<sup>63</sup>.
- **Juez.** – Es quien juzga. “Es el magistrado que conoce de un proceso judicial determinado o ante el cual se ventila el caso materia de proceso. El término es sinónimo de "juez competente””<sup>64</sup>. La potestad del juez de administrar justicia es conferida por el Estado, a través de la selección regulada por ley y su desenvolvimiento está dirigido exclusivamente a casos que son de su competencia.
- **Motivación de sentencia.** – Es la motivación clara del razonamiento jurídico, lógico y coherente que debe contener una sentencia. Viene a ser “una explicación a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales”<sup>65</sup>.

---

<sup>61</sup> Defensoría del Pueblo. *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo.* (2009),20.

<sup>62</sup> Olano García, Hernán Alejandro. *¿Qué es una Constitución? Reflexiones a propósito del “Boterismo constitucional”* Universidad de la Sabana, año 20, número 15 – 135- 153. Colombia, 2006, 147.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2292034.pdf>

<sup>63</sup> Enrique Bernales Ballesteros, *La Constitución Comentada*, 342.

<sup>64</sup> Gaceta Jurídica, *Vocabulario de uso judicial*, (Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2004), 122.

<sup>65</sup> Jordi Ferrer Beltrán, “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”. *Isonomía*, (34), 87-107, (2011), 97.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>



Una debida motivación de sentencia tiene su fundamento en la necesidad de lograr una democratización de la administración de justicia.

- **Motivación insuficiente.** – Cuando la resolución o sentencia contenga una motivación escasa o insuficiente, sobre todo si se trata de la parte medular de la discusión jurídica, siendo así, se vulnera el derecho a la motivación escrita señalada en la Constitución Política.
- **Resolución.** – En el ámbito jurídico procesal, puede ser definido como “todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales”<sup>66</sup>. Las resoluciones pueden ser decretos, autos y sentencias.
- **Sentencia.** - La sentencia constituye el acto procesal, mediante el cual, el juez, en cumplimiento de sus obligaciones resuelve “el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado”<sup>67</sup>. Se encuentra estructurado por la parte expositiva, considerativa y el fallo. Es la resolución que pone fin al proceso.
- **Tribunal Constitucional.** – Es el máximo intérprete de la ley y del control constitucional. El artículo 201 de la Constitución expresa que “Es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años”. Favoreu, cit. por Carpizo señala que “El tribunal goza de jerarquía superior respecto a los órganos constituidos secundarios y debe tener asegurada su independencia para que realmente defienda a la Constitución”<sup>68</sup>.

---

<sup>66</sup> Marianella Ledesma Narvaez, *Comentarios al Código Procesal Civil*, 451.

<sup>67</sup> Marianella Ledesma Narvaez, *Comentarios al Código Procesal Civil*, 454.

<sup>68</sup> Jorge Carpizo, “El tribunal constitucional y el control de la reforma constitucional”. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(125), 735-794, (2009), 737.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v42n125/v42n125a6.pdf>

## CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

### 3.1 HIPÓTESIS

#### 3.1.1 Hipótesis general

El *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

#### 3.1.2 Hipótesis específicas

- a) El *amicus curiae* no es motivado razonadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.
- b) El *amicus curiae* no es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.
- c) El *amicus curiae* no es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

### 3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

#### 3.2.1 Identificación de la primera variable

Motivación de sentencias del Tribunal Constitucional.

##### 3.2.1.1 Indicadores

- Inferencia inadecuada respecto al *amicus curiae*.
- Incoherencia narrativa respecto al *amicus curiae*.

- Inexistencia de motivación sobre *amicus curiae*.
- Motivación aparente respecto al *amicus curiae*.
- Congruencia entre los argumentos de los *amicus curiae* y el fallo.

### **3.2.1.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal**

## **3.2.2 Identificación de la segunda variable**

Amicus curiae

### **3.2.2.1 Indicadores**

- Participación ciudadana a pedido de parte.
- Participación ciudadana a pedido de oficio.
- Aporte a los argumentos en la materia en conflicto.
- Protección de los derechos humanos con fundamento constitucional.
- Protección de los derechos humanos con fundamento de leyes supranacionales.

### **3.2.2.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal**

### 3.2.3 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Motivación de sentencias del Tribunal Constitucional	“La motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar” (Milione 2015, 175).	Actividad del Tribunal Constitucional y componente del debido proceso que busca la razonabilidad, motivación y congruencia adecuada de las resoluciones.	Razonabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inferencia inadecuada respecto al <i>amicus curiae</i>.</li> <li>- Incoherencia narrativa respecto al <i>amicus curiae</i>.</li> </ul>	Análisis documental (sentencias)
			Motivación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inexistencia de motivación sobre <i>amicus curiae</i>.</li> <li>- Motivación aparente respecto al <i>amicus curiae</i>.</li> </ul>	Análisis documental (sentencias)
			Congruencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Congruencia entre los argumentos de los <i>amicus curiae</i> y el fallo.</li> </ul>	Análisis documental (sentencias)
<i>Amicus curiae</i> .	“sujeto procesal calificado y colaborador de la función jurisdiccional que interviene en un proceso expresando sus puntos de vista sobre el asunto controvertido en el caso concreto.” (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 20).	Tercero ajeno al proceso que tiene fundamento y principios constitucionales.	Participación ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación a pedido de parte.</li> <li>- Nivel de participación a pedido de oficio.</li> </ul>	Análisis documental (sentencias)
			Garantía al debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportes de argumentos en la materia en conflicto.</li> </ul>	Análisis documental (sentencias)
			Defensa de Derechos Humanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección de los derechos humanos conforme a la Constitución.</li> <li>- Protección de los derechos humanos conforme a ley supranacionales.</li> </ul>	Análisis documental (sentencias)

### 3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es básica. Este tipo de investigación “busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad”<sup>69</sup>. Asimismo, busca propósitos teóricos para aumentar el acervo de conocimientos de una determinada teoría, en el presente caso, sobre la participación del *amicus curiae* y la motivación de sentencias. El enfoque planteado en esta investigación será cuantitativo porque los resultados estarán determinados por las sentencias del Tribunal Constitucional. Asimismo, el método a utilizar será el dogmático porque la investigación estará centrada en los aspectos jurídicos normativos. “La dogmática busca conocer los principios rectores que informan la norma positiva sancionada por la autoridad con fuerza de ley”<sup>70</sup>.

### 3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación es del nivel descriptivo porque su característica principal es la descripción de las variables y se han investigado las particularidades que contienen los fenómenos estudiados. Este nivel de investigación tiene características con cualidades internas y externas, además, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos que se muestran en la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado<sup>71</sup>.

### 3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación desarrollada se considera no experimental, porque se ejecutó sin la manipulación de las dos variables en estudio (motivación de sentencias del Tribunal Constitucional y el *amicus curiae*). Siendo así, se han estudiado los hechos tal como se presentan y acontecen en la realidad. Asimismo, la investigación es transversal porque el estudio de las variables se ha realizado en

---

<sup>69</sup> Sergio Carrasco Díaz, *Metodología de la investigación científica*. (Lima: Editorial San Marcos, 2006), 43.

<sup>70</sup> Lino Aranzamendi Ninacondor, *Investigación Jurídica*. (Lima: Editora Grijley, 2010), 169.

<sup>71</sup> Sergio Carrasco Díaz, *Metodología de la investigación científica*, 42.

un determinado periodo, en este caso, lo correspondiente al periodo 2006 - 2020. Este diseño es utilizado para realizar estudios de investigación sobre los hechos y fenómenos que se presentan en la realidad, en un momento o periodo determinado de tiempo<sup>72</sup>.

### **3.6 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se realizó en el ámbito de la jurisdicción de Tacna y abarcó el periodo de investigación correspondiente al año 2006-2020.

### **3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.7.1 Unidad de estudio**

Para la investigación documental las unidades de estudio están constituidas por:

- Sentencias del Tribunal constitucional que contengan la participación del *amicus curiae*.
- Constitución Política, Código Procesal Constitucional.

#### **3.7.2 Población**

La población en estudio, lo constituyen las sentencias del Tribunal Constitucional de un periodo determinado, por lo tanto, estamos frente al análisis documental y se han tenido en cuenta todas las sentencias del Tribunal Constitucional que contengan la participación del *amicus curiae* y que se encuentran publicadas en el portal web de la entidad señalada y que corresponden al periodo del año 2006 al 2020, de los cuales son 20 sentencias con las características señaladas.

---

<sup>72</sup> Sergio Carrasco Díaz, *Metodología de la investigación científica*, 72.

**Criterios de inclusión:**

Han sido objeto de análisis solamente las sentencias publicadas en la página web del Tribunal Constitucional y que han nombrado al *amicus curiae* en las sentencias respectivas.

**Criterios de exclusión:**

No han sido objeto de análisis las sentencias del tribunal Constitucional en donde no haya participado el *amicus curiae*.

**3.7.3 Muestra**

Para el análisis de las sentencias, se han tenido en cuenta el muestreo censal, es decir, se han analizado la totalidad de sentencias del Tribunal Constitucional que contengan la participación del *amicus curiae* y que han sido publicadas en el portal web de la entidad mencionada, siendo la cantidad de 20. El muestreo censal viene a ser cuando “la muestra es toda la población”<sup>73</sup>. A continuación, las sentencias analizadas:

- 1) Expediente N° 7435-2006-PC/TC de fecha 13 de noviembre de 2006.
- 2) Expediente N° 00027-2006/PI de fecha 21 de noviembre de 2007.
- 3) Expediente N° 3081-2007-PA/TC de fecha 09 de noviembre de 2007.
- 4) Expediente N° 02480-PA/TC de fecha 22 de julio de 2008.
- 5) Expediente N° 00001-2009-PI/TC de fecha 22 de julio de 2008.
- 6) Expediente N° 00007-2009-PI/TC de fecha 31 de agosto de 2009.

---

<sup>73</sup> Jorge Ericson Fernández Beyruti, y Yebe Ojeda Pons, “Medición de la satisfacción de los clientes de Gigante las Animas-Puebla” (Tesis para licenciatura. Universidad de las Américas Puebla. México, 2003), 37.

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lad/fernandez\\_b\\_je/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/fernandez_b_je/capitulo3.pdf)

- 7) Expediente N° 02005-2009-PA/TC de fecha 16 de octubre de 2009.
- 8) Expediente N° 00004-2011-PI/TC de fecha 20 de setiembre de 2009.
- 9) Expediente N° 00032-2010-PI/TC de fecha 19 de julio de 2009.
- 10) Expediente N° 03736-2010-PA/TC de fecha 15 de julio de 2011.
- 11) Expediente N° 01423-2013-PA/TC de fecha 09 de diciembre de 2015.
- 12) Expediente N° 0002-2017-PI/TC de fecha 23 de abril de 2019.
- 13) Expediente N° 0002-2020-CC/TC de fecha 23 de abril de 2019.
- 14) Expediente N° 0003-2015-PI/TC de fecha 12 de mayo de 2020.
- 15) Expediente N° 0006-2019-CC/TC de fecha 14 de enero de 2020.
- 16) Expediente N° 0006-2020-PI de fecha 25 de agosto de 2020.
- 17) Expediente N° 00011-2020-PI de fecha 15 de diciembre de 2020.
- 18) Expediente N° 00013-2017-PI/TC de fecha 09 de junio de 2020.
- 19) Expediente N° 0018-2014-PI/TC de fecha 23 de abril de 2020.
- 20) Expediente N° 00020-2019-PI/TC de fecha 27 de noviembre de 2020.

### **3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.8.1 Procedimiento**

Para la obtención de las sentencias del Tribunal Constitucional, en el cual, ha participado el *amicus curiae*, se ha recurrido a la página web de la institución mencionada y se ha seguido los siguientes pasos:

- Ingreso al portal web del Tribunal Constitucional.
- Ingresar al menú: "Jurisprudencia sistematizada".



- Activar el enlace: “Buscador de jurisprudencia”.
- En el buscador general, colocar la palabra “Amicus Curiae”.
- Seleccionar las sentencias que corresponden a los periodos que serán objeto de análisis.
- Una vez seleccionado, descargar la sentencia.

Una vez descargado las sentencias respectivas, se procederá a analizarlas conforme a los criterios establecidos en la ficha de análisis documental.

### **3.8.2 Técnicas**

Para el análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional, se utilizó la técnica del análisis de contenido que es una técnica que se utiliza en las investigaciones y consiste en el análisis de la realidad, a través de la observación y “el análisis de los documentos que se crean o producen en el seno de una o varias sociedades”<sup>74</sup>.

### **3.8.3 Instrumentos**

Se utilizó la ficha de análisis documental que sirve para la recopilación de datos relativos a las variables de estudio y además, las dimensiones e indicadores señaladas en el cuadro de operacionalización de variables. Su importancia radica en los datos que se recopilan de las sentencias del Tribunal Constitucional.

---

<sup>74</sup> Joan Guix Oliver “El análisis de contenidos: ¿qué nos están diciendo?” *Revista de Calidad Asistencial*, Vol. 23. Núm. 1. 26-30 (2008), 27.  
<https://www.elsevier.es/es-revista-revista-calidad-asistencial-256-pdf-S1134282X08704640>

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo estaba centrado específicamente a la búsqueda de sentencias del Tribunal Constitucional que contengan la participación del *amicus curiae* y para lograr esos objetivos, se recurrió al portal web de la institución mencionada. Esta búsqueda de las sentencias, se realizaron dentro del cronograma de actividades, programado para este fin. Si bien en la página web del Tribunal Constitucional existen miles de sentencias, para llegar específicamente a las sentencias objeto de estudio, colocamos en el buscador de jurisprudencias la palabra *amicus curiae*, e inmediatamente se obtienen las sumillas de diversas resoluciones, entre ellos, autos y sentencias que de algún modo se hace presente el *amicus curiae*. Una vez que la página web nos proporciona los autos y sentencias mencionados, debemos de seleccionar manualmente las resoluciones y solamente serán descargadas las sentencias que se hayan emitido en el periodo 2006 al 2020. Después de seleccionar las sentencias en referencia, se creó una carpeta especial para las sentencias, conforme a los años en que se emitieron.

Para iniciar con el análisis de las sentencias, se tuvo en cuenta la ficha de análisis documental elaborada para estos fines y que estructuralmente sirve para el análisis respectivo, porque se encuentra diseñada para el análisis de las variables de estudio sobre la motivación de las sentencias y el *amicus curiae*. Asimismo, su diseño contiene las dimensiones y los indicadores de cada variable, conforme al cuadro de operacionalización de variables. Cada sentencia analizada se procesa en una ficha de análisis, es decir, existen fichas de análisis en la misma cantidad que las sentencias analizadas.

## **4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Una vez culminada la obtención de datos de las sentencias del tribunal Constitucional en la ficha de análisis documental, se inició el proceso informático de esos resultados y los datos obtenidos se procesaron con el programa informático IBM SPSS V. 22 para Windows, paquete informático que contiene recursos eficientes para que los datos que se le proporciona, se realicen cálculos estadísticos de las variables en estudio, asimismo, se tiene en cuenta las frecuencias y los porcentajes, debidamente plasmados en cifras exactas, propios para una investigación cuantitativa.

Los resultados del procesamiento estadístico, han sido interpretados teniendo en cuenta los porcentajes mayoritarios a los minoritarios, es decir, se han resaltado las mayores incidencias porcentuales y al final los resultados que representan una minoría. Y para lograr un mayor entendimiento visual, los resultados, se han plasmado, en tablas que contienen las frecuencias y los porcentajes; y las figuras representadas en barras y que se encuentran debidamente ordenadas. Esta forma de presentación nos permite conocer objetivamente los resultados del análisis de las sentencias.

### 4.3 RESULTADOS

#### 4.3.1 Del análisis de sentencias del Tribunal Constitucional que contienen la participación del *amicus curiae*

La cantidad de sentencias objeto de análisis, son de 20, los cuales han sido procesadas conforme a la ficha de análisis documental.

**Tabla 1**

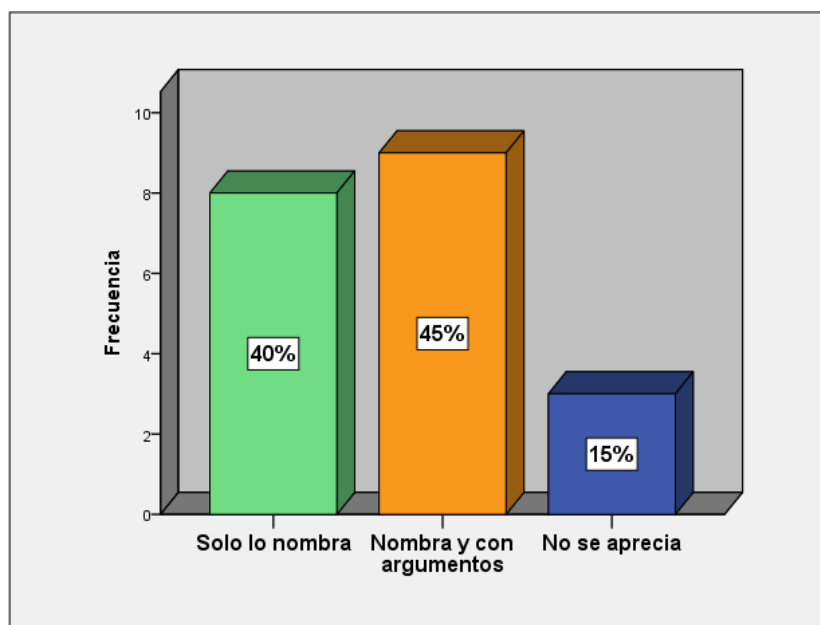
*El amicus curiae en la parte expositiva de la sentencia.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Solo lo nombra	8	40,0	40,0
	Nombra y con argumentos	9	45,0	45,0
	No se aprecia	3	15,0	15,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

**Figura 1**

*El amicus curiae en la parte expositiva de la sentencia.*



*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

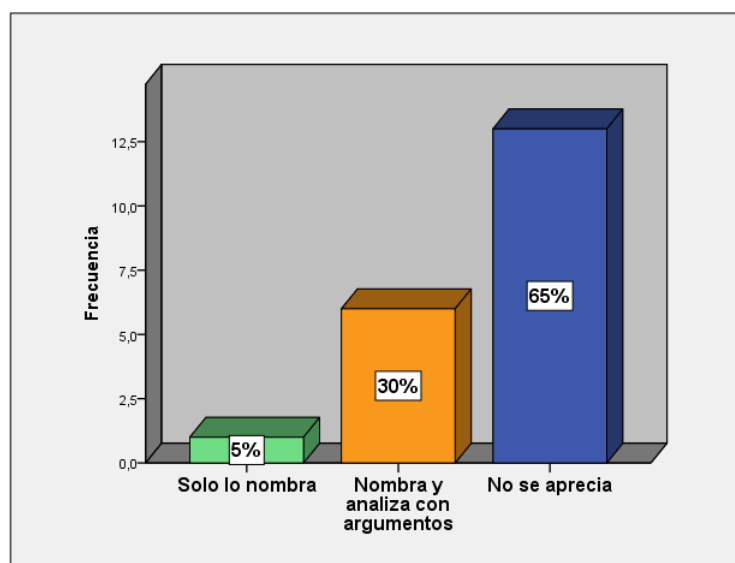
### **INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 1 y figura 1, se determina que el 45% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional el *amicus curiae* ha sido nombrado y además han señalado sus argumentos en la parte expositiva de la sentencia, mientras que el 40% de las sentencias, el *amicus curiae* ha sido solamente nombrado y sin señalar sus argumentos. Como porcentaje minoritario, el 15% de sentencias no han nombrado al *amicus curiae*, aunque en la parte considerativa en algunas sentencias lo han nombrado. Si bien, el 45% de las sentencias si señalan al *amicus curiae*, el porcentaje no constituye un porcentaje alto, por el cual, nos permita establecer que en la mayoría de sentencias, si son nombrados y debidamente fundamentados sus argumentos.

**Tabla 2***El amicus curiae en la parte considerativa de la sentencia.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Solo lo nombra	1	5,0	5,0
	Nombra y analiza con argumentos	6	30,0	30,0
	No se aprecia	13	65,0	65,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

**Figura 2***El amicus curiae en la parte considerativa de la sentencia.*

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla 2 y figura 2, se determina que el 65% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional el *amicus curiae* no ha sido nombrado en la parte considerativa de la sentencia, mientras que el 30% de las sentencias, el *amicus curiae* ha sido nombrado y además han plasmado sus argumentos. Como porcentaje minoritario, el 5% de sentencias solamente han nombrado al *amicus curiae* sin desarrollar sus fundamentos en la parte considerativa. El porcentaje mayoritario lo constituye el 65% de sentencias que no han nombrado ni desarrollado los fundamentos del *amicus curiae*, por lo tanto, podemos establecer que las sentencias analizadas mayormente no han sido motivadas adecuadamente en la parte considerativa de la sentencia.

**Tabla 3**

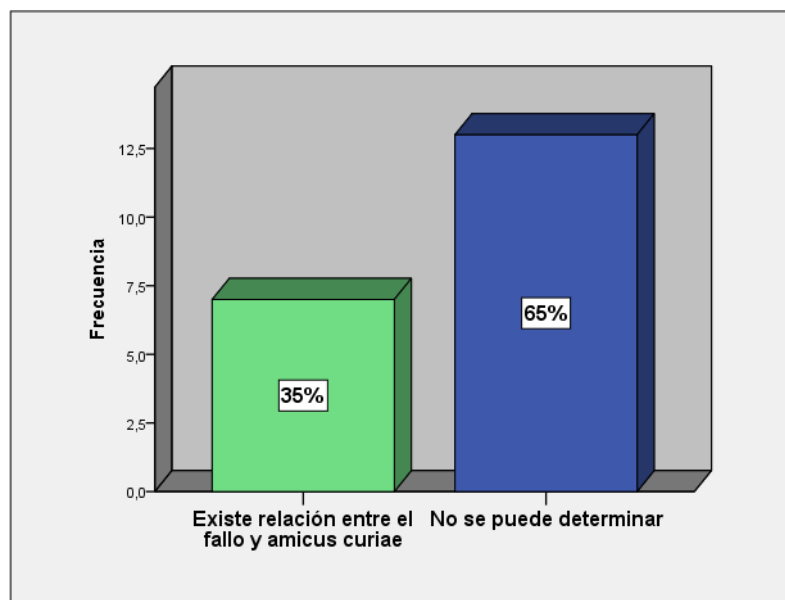
*El amicus curiae en el fallo de la sentencia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Existe relación entre el fallo y amicus curiae	7	35,0	35,0
	No se puede determinar	13	65,0	65,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

**Figura 3**

*El amicus curiae en el fallo de la sentencia*



*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22. Elaboración: Propia.

### **INTERPRETACIÓN:**

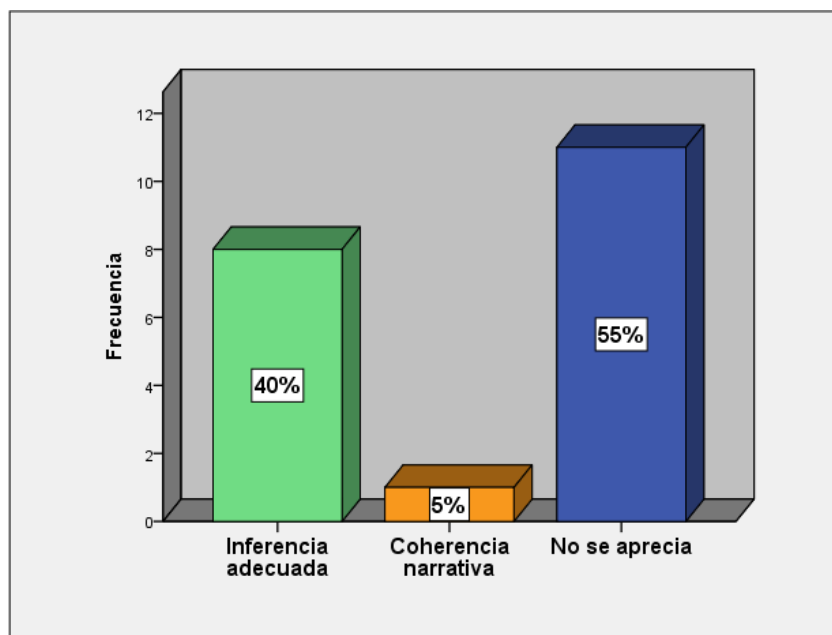
De la tabla 3 y figura 3, se determina que el 65% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, no se puede determinar si existe o no la relación entre el fallo y el *amicus curiae*, mientras que el 35% de las sentencias, existe relación entre el fallo y el *amicus curiae*. Mientras que en ninguna sentencia se determina que no existe relación entre el fallo y el *amicus curiae*.



**Tabla 4***Principio de razonabilidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Inferencia adecuada	8	40,0	40,0
	Coherencia narrativa	1	5,0	5,0
	No se aprecia	11	55,0	55,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

**Figura 4***Principio de razonabilidad*

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

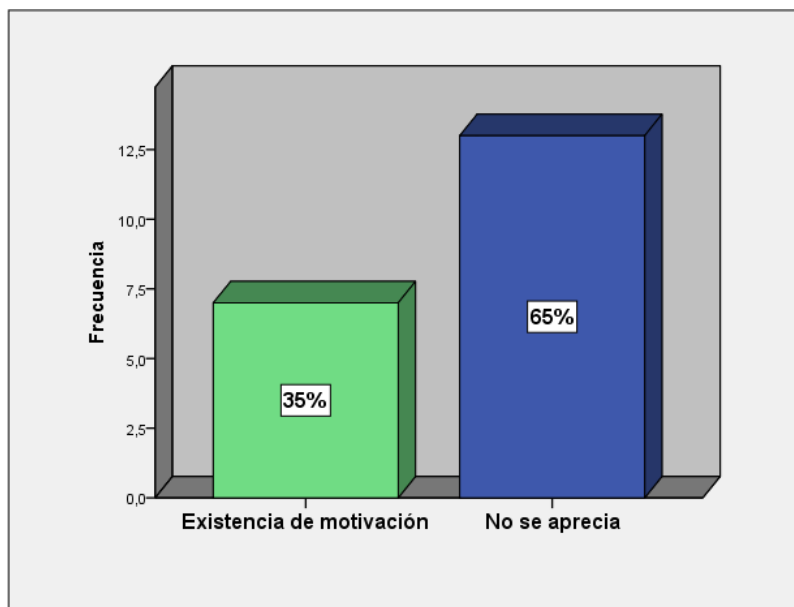
### INTERPRETACIÓN:

De la tabla 4 y figura 4, se determina que el 55% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional no se aprecia que la sentencia aplique el principio de razonabilidad respecto al *amicus curiae*, mientras que el 40% de las sentencias, se determina que existe una inferencia adecuada respecto al *amicus curiae*. Mientras que el 5% de sentencias, contiene una coherencia narrativa respecto al *amicus curiae*.

**Tabla 5**  
*Principio de motivación*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Existencia de motivación	7	35,0	35,0
	No se aprecia	13	65,0	65,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

**Figura 5***Principio de motivación*

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22. Elaboración: Propia.

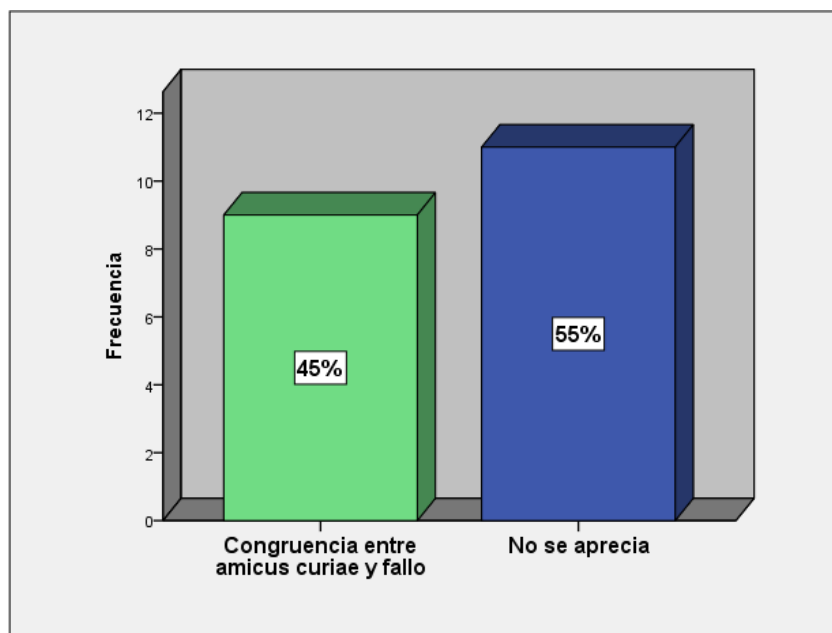
**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 5 y figura 5, se determina que el 65% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional no se aprecia que la sentencia aplique el principio de motivación respecto al *amicus curiae*, mientras que el 35% de las sentencias, se determina que si existe motivación de la sentencia respecto al *amicus curiae*. Del análisis de las sentencias cabe precisar que no se puede determinar si existe una motivación aparente o inexistencia de una adecuada motivación.

**Tabla 6***Principio de congruencia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Congruencia entre amicus curiae y fallo	9	45,0	45,0
	No se aprecia	11	55,0	55,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

**Figura 6***Principio de congruencia*

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla 6 y figura 6, se determina que el 55% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional no se aprecia que la sentencia aplique el principio de congruencia respecto al *amicus curiae*, mientras que el 45% de las sentencias, se determina que existe congruencia entre el *amicus curiae* y el fallo. Respecto a la incongruencia entre el *amicus curiae* y el fallo, en ninguna sentencia se apreció objetivamente esa opción.

**Tabla 7**

*Participación del amicus curiae*

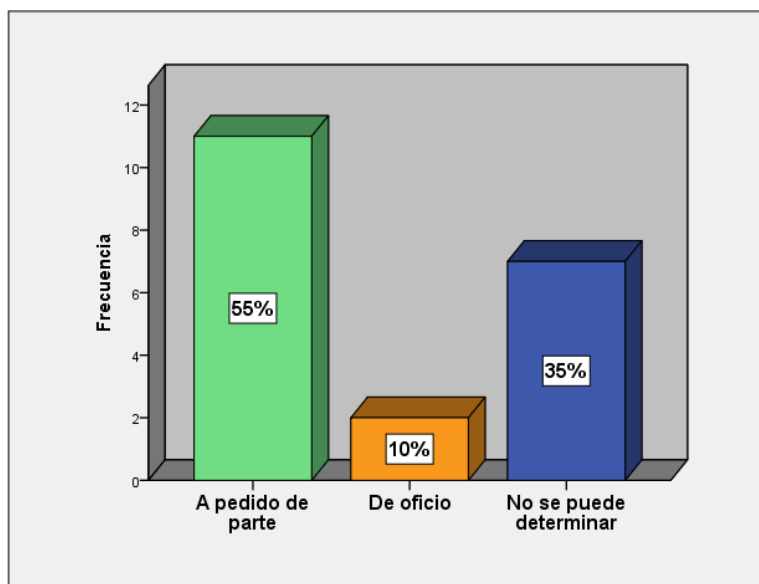
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	A pedido de parte	11	55,0	55,0
	De oficio	2	10,0	10,0
	No se puede determinar	7	35,0	35,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia

**Figura 7**

*Participación del amicus curiae*



*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

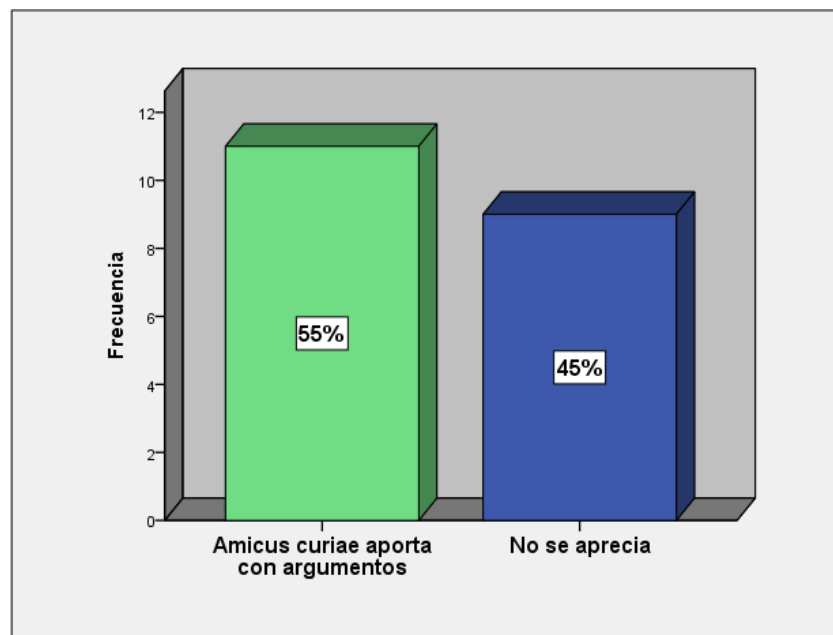
### **INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 7 y figura 7, se determina que el 55% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, la participación del *amicus curiae* ha sido a petición de parte, es decir, las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas han peticionado su participación para los diversos temas en debate. Del 35% de sentencias analizadas, no se puede determinar si la participación del *amicus curiae* ha sido de parte o de oficio. Mientras que el 10% de sentencias, se determina que la participación del *amicus curiae* ha sido de oficio.

**Tabla 8***Amicus curiae y garantías al debido proceso*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Amicus curiae aporta con argumentos	11	55,0	55,0
	No se aprecia	9	45,0	45,0
	Total	20	100,0	100,0

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia

**Figura 8***Amicus curiae y garantías al debido proceso*

*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.  
Elaboración: Propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla 8 y figura 8, se determina que el 55% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, la participación del *amicus curiae* aporta con argumentos sobre el tema en debate. Mientras que del 35% de sentencias analizadas, no se aprecia los argumentos que ha planteado el *amicus curiae*.

**Tabla 9**

*Amicus curiae y defensa de los Derechos Humanos*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Amicus curiae protege DDHH y normas supranacionales	4	20,0	20,0
	No se aprecia	16	80,0	80,0
	Total	20	100,0	100,0

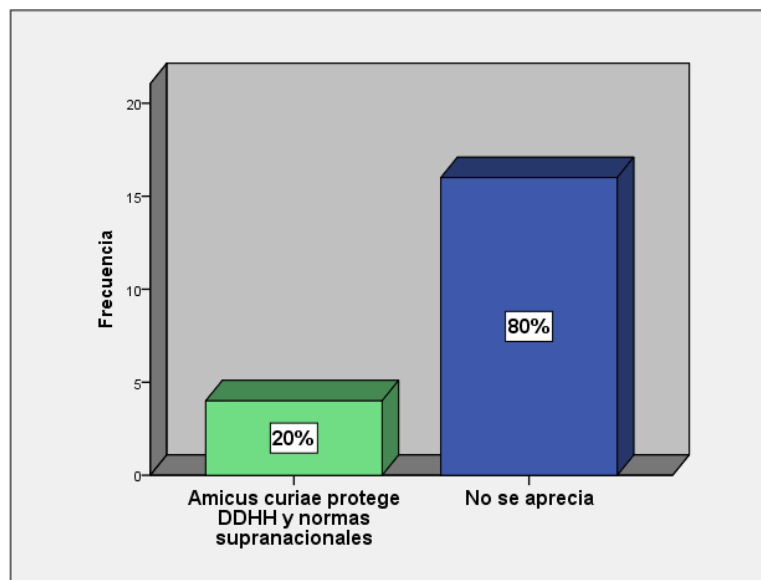
*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia



**Figura 9**

*Amicus curiae* y defensa de los Derechos Humanos



*Nota.* Fuente: Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional y procesamiento con programa IBM SPSS Statistics Versión 22. Elaboración: Propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla 9 y figura 9, se determina que en el 80% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, no se aprecia lo referente a la defensa de los Derechos Humanos en relación al *amicus curiae*, mientras que en el 20% de sentencias, si se aprecia que la participación del *amicus curiae* contiene argumentos de defensa de los Derechos Humanos y además, invocan las normas supranacionales respectivas.

## 4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA

### 4.4.1 De la primera hipótesis específica

$H_a$  El *amicus curiae* no es motivado razonadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

$H_0$  El *amicus curiae* es motivado razonadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

**Tabla 10**

*Prueba del chi cuadrado de la primera hipótesis específica*

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	13,407 <sup>a</sup>	2	,001
Razón de verosimilitud	16,901	2	,000
Asociación lineal por lineal	11,189	1	,001
N de casos válidos	20		

a. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,35.

### INTERPRETACIÓN:

Conforme a la tabla 10, el nivel de significancia obtenido es de 0,001, menor a 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna planteada en esta investigación, determinándose que: El *amicus curiae* no es motivado razonadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

#### 4.4.2 De la segunda hipótesis específica

H<sub>a</sub> El *amicus curiae* no es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

H<sub>0</sub> El *amicus curiae* es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

**Tabla 11**

*Prueba del chi cuadrado de la segunda hipótesis específica*

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	12,175 <sup>a</sup>	1	,000
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	8,987	1	,003
Razón de verosimilitud	13,105	1	,000
Asociación lineal por lineal	11,566	1	,001
N de casos válidos	20		

a. 3 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,45.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

#### **INTERPRETACIÓN:**

Conforme a la tabla 11, el nivel de significancia obtenido es de 0,00, menor a 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna planteada en esta investigación, determinándose que: El *amicus curiae* no es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

#### 4.4.3 De la tercera hipótesis específica

H<sub>a</sub> El *amicus curiae* no es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

H<sub>0</sub> El *amicus curiae* es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

**Tabla 12**

*Prueba del chi cuadrado de la tercera hipótesis específica*

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	13,162 <sup>a</sup>	1	,000
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	9,966	1	,002
Razón de verosimilitud	16,363	1	,000
Asociación lineal por lineal	12,504	1	,000
N de casos válidos	20		

a. 2 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,15.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

#### **INTERPRETACIÓN:**

Conforme a la tabla 12, el nivel de significancia obtenido es de 0,000, menor a 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna planteada en esta investigación, determinándose que: El *amicus curiae* no es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

#### 4.4.4 De la hipótesis general

H<sub>a</sub> El *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

H<sub>0</sub> El *amicus curiae* es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

**Tabla 13**

*Prueba del chi cuadrado de la hipótesis general*

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	8,898 <sup>a</sup>	2	,012
Razón de verosimilitud	9,329	2	,009
Asociación lineal por lineal	2,972	1	,085
N de casos válidos	20		

a. 5 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,35.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Conforme a la tabla 13, el nivel de significancia obtenido es de 0,012, menor a 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna planteada en esta investigación, determinándose que: El *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

## 4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

### 4.5.1 De las hipótesis específicas

#### 4.5.1.1 Comprobación de la primera hipótesis específica

“El *amicus curiae* no es motivado razonadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020”

De la tabla 4 y figura 4 se puede determinar que, en el 55% de sentencias analizadas, no se aprecia que se haya motivado razonadamente por parte de los magistrados del Tribunal Constitucional, respecto a la participación del *amicus curiae*; mientras que el 40% de sentencias se aprecia que existe una inferencia adecuada respecto a la participación del *amicus curiae*. Se debe tener en cuenta que, conforme a la ficha de análisis documental, en la dimensión correspondiente a la razonabilidad, se tuvo en cuenta la determinación de la inferencia adecuada, inferencia inadecuada, la coherencia narrativa y la opción correspondiente al “no se aprecia”, siendo esta última opción la que corresponde al porcentaje mayoritario del 55%. Esta hipótesis específica, tiene relación directa con la tabla 5 y figura 5, en la cual se aprecia que en el 65% de sentencias analizadas, no se aprecia que se haya motivado adecuadamente las sentencias. Precisamente, en la dimensión correspondiente a la motivación, se ha tenido en cuenta los indicadores sobre la existencia de motivación, inexistencia de motivación, motivación aparente y la opción “no se aprecia”, siendo esta última opción la que obtiene el mayor porcentaje. De igual forma, conforme a la prueba estadística del chi cuadrado plasmada en la tabla 10 se acepta la hipótesis alterna planteada por la investigadora, por lo tanto, SE CONFIRMA el *amicus curiae* no es motivado razonadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

#### **4.5.1.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica**

“El *amicus curiae* no es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.”

Esta hipótesis encuentra su respaldo en la tabla 5 y figura 5, en el cual, se determina que el 65% de sentencias analizadas, no se aprecia que se haya motivado adecuadamente las sentencias. La dimensión referida a la “Motivación”, se ha tenido en cuenta los indicadores sobre la existencia de motivación, inexistencia de motivación, motivación aparente y la opción “no se aprecia”, siendo esta última opción la que obtiene el mayor porcentaje señalado. Cabe señalar que la motivación de la sentencia, generalmente se aprecia en los fundamentos de la sentencia, es decir, en los considerandos de dicha resolución y siendo así, esta hipótesis también tiene relación directa con la tabla 2 y figura 2 respecto al *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia, en el 65% de sentencias no se aprecia que el juzgador haya tenido en cuenta la participación del *amicus curiae*. Estos porcentajes mayoritarios en las tablas y figuras descritas para esta segunda hipótesis específica, es contundente para poder afirmar nuestra hipótesis planteada ha sido comprobado. De igual forma, conforme a la prueba del chi cuadrado (Tabla 11), se acepta la segunda hipótesis específica. Por lo tanto, esta segunda hipótesis específica SE CONFIRMA y podemos señalar que el *amicus curiae* no es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

#### **4.5.1.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica**

“El *amicus curiae* no es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020”

Esta hipótesis tiene su respaldo en la tabla 6 y figura 6, en el cual, se determina que el 55% de sentencias analizadas, no se aprecia que se haya aplicado la congruencia adecuada en las sentencias mencionadas. La dimensión “Congruencia”, ha tenido en cuenta los siguientes indicadores: Congruencia entre

el *amicus curiae* y el fallo, incongruencia entre el *amicus curiae* y el fallo y la opción “No se aprecia”, siendo esta última opción la que obtiene el mayor porcentaje señalado. Esta hipótesis tiene relación directa con la participación del *amicus curiae* y como ha sido considerado en los fundamentos de la sentencia, al respecto, la tabla 2 y figura 2 respecto al *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia, en el 65% de sentencias no se aprecia que el juzgador haya tenido en cuenta la participación del *amicus curiae*. Estos porcentajes mayoritarios determinan que las sentencias analizadas no han sido motivadas congruentemente, por lo tanto, la tercera hipótesis específica planteada ha sido plenamente comprobada. La prueba del chi cuadrado también respalda esta hipótesis, conforme se aprecia de la tabla 11. Por lo tanto, esta tercera hipótesis específica SE CONFIRMA y podemos señalar que el *amicus curiae* no es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

#### **4.5.2 Comprobación de la hipótesis general**

“El *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020”

De los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado y los datos obtenidos para las hipótesis específicas, se confirma que el *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020. Esta hipótesis general tiene su respaldo en la confirmación de las tres hipótesis específicas y se establece de la tabla 5 y figura 5, que el 65% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional no se aprecia que la sentencia aplique el principio de motivación respecto al *amicus curiae*. Asimismo, respecto a la dimensión de “razonabilidad” y “congruencia” los porcentajes también son mayoritarios respecto a la opción “No se aprecia”. De igual forma, la tabla 2 y figura 2 respecto al *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia, en el 65% de sentencias no se aprecia que el juzgador haya tenido en cuenta la participación del *amicus curiae*. Asimismo, de la tabla 3 y figura 3, se determina que el 65% de



sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, no se puede determinar si existe o no la relación entre el fallo y el *amicus curiae*, Igualmente, conforme a la prueba del chi cuadrado para la hipótesis general plasmada en la tabla 13, se acepta la hipótesis general. Y conforme al objetivo general propuesto en esta investigación, era establecer si el *amicus curiae* es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, periodo 2006 - 2020 y conforme a los resultados obtenidos, podemos señalar que el *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020, por lo tanto, SE HA CONFIRMADO la hipótesis general planteada en esta investigación.

#### **4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Consideramos que la motivación de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional deben ser las guías principales para que las diversas resoluciones emitidas sean las más adecuadas y cuando participa el *amicus curiae* (tercero ajeno al proceso) como un mecanismo de participación ciudadana, también sus opiniones deben ser conocidos y fundamentadas por los jueces del Tribunal Constitucional. Los *amicus curiae* han participado en dichos procesos y consideramos que es positivo para el fortalecimiento de un Estado de Derecho y así lograr fallos justos. Sin embargo, el problema se presenta cuando los *amicus curiae* intervienen en un litigio, hacen sus informes escritos y orales, pero en las sentencias que se emiten posteriormente, se desconoce si los informes que han realizado los terceros ajenos al proceso, han sido determinantes o no para la decisión final del juez, es decir, en las motivaciones escritas de las sentencias, no se encuentran los argumentos o valoración de las intervenciones de los *amicus curiae* que hayan sido decisivas para emitir el fallo correspondiente. Y precisamente, para efectos de determinar si el *amicus curiae* es motivado adecuadamente en las referidas sentencias y estando los resultados del análisis de contenido (sentencias del Tribunal Constitucional) se hace factible iniciar la discusión de los resultados y su correspondiente contrastación con las diversas posturas teóricas desarrolladas en esta investigación. Para tales efectos,

la discusión de resultados será integral, es decir, se tendrán en cuenta la determinación de los objetivos específicos y el general.

**Primer objetivo específico:**

Determinar si existe una motivación razonada del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, periodos 2006 – 2020.

Para determinar la motivación de las sentencias del Tribunal Constitucional peruano analizadas, para este primer objetivo específico, se ha tenido en cuenta la dimensión referida a la razonabilidad. En general, como señala Ferrer (2011) la motivación es el ofrecimiento a dar una explicación a la sociedad sobre la justicia que se imparten en los tribunales y está contextualizado en la necesidad de democratizar la administración de justicia<sup>75</sup>. Podemos apreciar que la motivación tiene un valor inherente a la persona y a la sociedad porque se busca alcanzar justicia adecuadamente en todos los ámbitos, tanto sociales como legales. Precisamente, el razonamiento constituye un elemento primordial para los efectos de la motivación de sentencias. El razonamiento del juez viene a ser el mecanismo principal del pensamiento para tomar una decisión final. Interviene las deducciones o inducciones lógicas y coherentes con lo que plasma en la sentencia como argumento válido. Tal como refiere Monroy (2013) el razonamiento constituye el criterio lógico mediante el cual, el juez debe sustentar en forma adecuada su convicción sobre los hechos que son objeto de controversia; siendo así, solo podrá fundamentar una determinada pretensión cuando todos sus razonamientos y fundamentos hayan sido adecuados y probados<sup>76</sup>. En el derecho comparado, la Constitución italiana expresa que “Todas las medidas jurisdiccionales deben ser motivadas” (Art.111, párrafo 6), todos los documentos emitidos por un juez requieren una motivación. La obligación de motivación de los jueces se percibe como una garantía importante. La motivación permite que la opinión pública y el ciudadano controlen la forma en que el juez ejerce su potestad jurisdiccional. La

---

<sup>75</sup> Jordi Ferrer Beltrán, “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”, 97.

<sup>76</sup> Juan Monroy Gálvez, *Diccionario Procesal Civil*, 306.

motivación y razonamiento de la sentencia establece algunos requisitos para que sea válida. Estos son: lógica, exhaustividad, suficiencia, claridad y concisión. Por el razonamiento se deduce que, debe existir una relación directa entre la idoneidad del proceso para constituir una herramienta epistémicamente fiable para la constatación de los hechos y derechos, además, la capacidad de la motivación para dar cuenta de los medios de prueba, el resultado del análisis de los mismos y del razonamiento que hizo el juez para llegar a su propia convicción.

Siendo así, existe una relación directa entre la posibilidad de verificar que la dimensión epistémica de la sentencia tiene efectivamente consistencia y la elaboración de un razonamiento que dé cuenta de las razones, es decir, las conclusiones preliminares y el razonamiento en el que se basa el fallo de una sentencia. Al respecto, la sentencia que corresponde al Exp. N° 3943-2006-PA/TC, en el fundamento cuarto, ha señalado que la falta de motivación interna del razonamiento se aprecia en una doble dimensión, en primer lugar, cuando hay invalidez de una inferencia conforme a las premisas establecidas por el juez; en segundo lugar, cuando existe incoherencia narrativa y que posteriormente se presenta el discurso absolutamente confuso, incapaz de poder transmitir coherentemente las razones por el cual, apoya la decisión.

Sin embargo, el razonamiento, como elemento principal de una motivación adecuada con la participación del *amicus curiae*, no se presenta adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional analizadas y procesadas. De la tabla 4 y figura 4 se puede determinar que, en el 55% de sentencias analizadas, no se aprecia que se haya motivado razonadamente por parte de los magistrados del Tribunal Constitucional, respecto a la participación del *amicus curiae*; mientras que el 40% de sentencias se aprecia que existe una inferencia adecuada respecto a la participación del *amicus curiae*. Se debe de tener en cuenta que, conforme a la ficha de análisis documental, en la dimensión correspondiente a la razonabilidad, se tuvo en cuenta la determinación de la inferencia adecuada, inferencia inadecuada, la coherencia narrativa, la coherencia narrativa y la opción correspondiente al “no se aprecia”, siendo esta última opción el que corresponde al porcentaje mayoritario del

55%, por lo tanto, este objetivo específico se ha cumplido y se ha determinado que el *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, en los periodos 2006 – 2020.

### **Segundo objetivo específico:**

Determinar si existe una motivación suficiente del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, periodos 2006 – 2020.

Una sentencia es debidamente motivada, cuando existe una motivación suficiente, es decir, la motivación no debe ser escasa. Pérez (2012) ha señalado que, cuando existe motivación insuficiente en las resoluciones judiciales se vulnera el principio lógico de razón suficiente<sup>77</sup>. Como podemos determinar, la motivación suficiente también es un elemento importante cuando se trata de que exista una debida motivación de sentencias. Al respecto, la sentencia del Exp. N° 3943-2006-PA/TC<sup>78</sup> ha señalado que “la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (Fundamento 4). De igual modo, la sentencia del Exp. N° 00728-2008-PHC/TC<sup>79</sup> (Caso Giuliana Llamuja), en el fundamento 7.b, refiere que la motivación es insuficiente cuando existe un mínimo de motivación exigible para atender las razones de hecho o de derecho que son indispensables para sostener que una decisión se encuentra debidamente motivada.

Sin embargo, a la luz de los resultados del análisis de contenidos (sentencias del Tribunal Constitucional) la motivación suficiente respecto a la participación del *amicus curiae*, no se puede apreciar. Precisamente, en la tabla 5 y figura 5, en el cual, se determina que el 65% de sentencias analizadas, no se aprecia que se haya motivado adecuadamente las

---

<sup>77</sup> Jorge Pérez López “La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública”, 3. 1

<sup>78</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

<sup>79</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

sentencias. La dimensión referida a la “Motivación”, se ha tenido en cuenta los indicadores sobre la existencia de motivación, inexistencia de motivación, motivación aparente y la opción “no se aprecia”, siendo esta última opción la que obtiene el mayor porcentaje señalado. Es preciso señalar que, la motivación de la sentencia, generalmente se aprecia en los fundamentos de la sentencia, es decir, en los considerandos de las resoluciones, de los cuales, en los fundamentos de las sentencias analizadas, en el 65% de sentencias no se aprecia que el juzgador haya tenido en cuenta la participación del *amicus curiae*, conforme se determina en la tabla 2 y figura 2 respecto al *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia, por lo tanto, de conformidad con el segundo objetivo específico planteado, podemos establecer que el *amicus curiae* no es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

### **Tercer objetivo específico:**

Determinar si existe una motivación congruente del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, periodos 2006 – 2020.

La congruencia en la motivación de una sentencia constituye también un elemento jurídico procesal importante para los efectos de la motivación adecuada de las sentencias. Muñoz (2014) ha señalado que una sentencia es incongruente cuando el juez o Tribunal concede más de lo que ha pedido el demandante, menos de lo resistido por el demandado o cuando es diferente a lo pretendido por ambas partes<sup>80</sup>. El problema de la congruencia puede dar lugar en muchos supuestos a la revocación de la resolución. En la sentencia del Exp. N° 3943-2006-PA/TC, en el fundamento cuarto, se pronuncia sobre el derecho a la tutela efectiva y específicamente al derecho a la debida motivación, manifestando que este derecho obliga a los órganos judiciales a que las pretensiones de las partes sean resueltas en forma congruente, conforme han planteado las partes del proceso, en consecuencia, no debe existir desviaciones que tiendan a modificar o alterar el debate procesal,

---

<sup>80</sup> Guadalupe Muñoz Álvarez, *La congruencia de las resoluciones judiciales*. Cincodías (2014).

denominado incongruencia activa. Refiere también que, cuando se incumple esas obligaciones de los órganos judiciales, de dejar incontestadas las pretensiones de las partes o que el debate judicial haya sido desviado, originando la indefensión, estamos ante la vulneración del derecho a la tutela judicial y al derecho a la motivación de sentencias, denominada incongruencia omisiva.

Sin embargo, de la tabla 6 y figura 6, se determina que el 55% de sentencias analizadas, mayoritariamente no se aprecia que se haya aplicado la congruencia adecuada en las sentencias mencionadas. Conforme a la ficha de análisis documental, la dimensión “Congruencia”, ha tenido en cuenta los siguientes indicadores: Congruencia entre el *amicus curiae* y el fallo, incongruencia entre el *amicus curiae* y el fallo y la opción “No se aprecia”, siendo esta última opción la que obtiene el mayor porcentaje señalado. Asimismo, estos resultados tienen relación directa con la participación del *amicus curiae* y como ha sido considerado en los fundamentos de la sentencia, al respecto, la tabla 2 y figura 2 sobre el *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia, en el 65% de sentencias no se aprecia que el juzgador haya tenido en cuenta la participación del *amicus curiae*. Estos porcentajes mayoritarios determinan que las sentencias analizadas no han sido motivadas congruentemente, por lo tanto, el tercer objetivo específico ha sido plenamente cumplido y puede señalar que el *amicus curiae* no es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

**Objetivo principal:**

Establecer si el *amicus curiae* es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano, periodos 2006 – 2020.

El *amicus curiae* no es un tercero ajeno al proceso por designio casual o formal, sino, representa una figura determinante para el Tribunal, sobre todo, si ha sido invitado por el mismo Tribunal sobre un tema específico que, generalmente no está al alcance de los conocimientos de un experto o persona jurídica. Por lo tanto, merece que sus opiniones sean dilucidadas y puestos en conocimiento -no solo de

las partes- sino a la comunidad en general, porque se entiende que el debate judicial es de trascendencia social y jurídica. Precisamente, la sentencia viene a ser el instrumento para el conocimiento jurídico y procesal, mediante el cual, la participación del *amicus curiae* debe quedar plasmada en la sentencia debidamente motivada. Debe de tenerse en cuenta que el objetivo del *amicus curiae* -conforme señala López (2011) - es aportar mediante su opinión respecto a algún tema de derecho u otro que se encuentre relacionado, su opinión puede ser muy importante cuando de por medio está en juego un interés público relevante y que va más allá del interés de las partes<sup>81</sup>. Respecto al contenido de los documentos de los *amicus curiae*, los datos o información proporcionada por el tercero ajeno al proceso mencionado, puede consistir en un escrito o informe con una opinión legal, un testimonio no solicitado por parte alguna o un informe en derechos sobre la materia del caso. En el ámbito doctrinario, el *amicus curiae* es una herramienta interesante para aportar a favor de la democratización y la transparencia del debate judicial, en ciertos casos que excedan el mero interés de las partes, o supuestos que puedan resultar paradigmáticos por la proyección social y pública de la decisión por adoptar. Aporta mayor transparencia a las decisiones jurisdiccionales de interés público y es un medio para fortalecer, transparentar y democratizar el debate judicial y, por extensión, asegurar en la medida de lo posible, la garantía del “debido proceso”, que involucra la emisión de sentencias razonadas, justas y jurídicamente sustentables, misión eminente en cabeza de los jueces, quienes cifran buena parte de su legitimidad en la racionalidad de sus decisiones.

En el derecho comparado, en Estados Unidos -perteneciente al sistema del *common law* - el *amicus curiae* interviene frecuentemente en los Tribunales y particularmente en asuntos que se ventilan en el Tribunal que tiene la más alta jerarquía, la Corte Suprema. Durante la última década, la Corte Suprema ha emitido sentencias históricas en materia de salud, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la acción afirmativa y muchas otras cuestiones de nuestro tiempo. Igualmente,

---

<sup>81</sup> Adalberto López Carballo, “El *amicus curiae* como protector de derechos humanos en México: Una aproximación al ideal del Estado de Derecho”. (2011), 1.

en la justicia internacional, destaca su participación en la defensa de los derechos humanos. Precisamente, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2009, debido a una reforma en la normativa, se definió lo que constituye *amicus curiae* en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se reguló su uso. A partir de entonces, el Reglamento de la Corte dispuso formalmente el procedimiento para investigar y juzgar denuncias de violaciones de derechos humanos en los Estados Miembros, previendo la posibilidad de participación y manifestación del *amicus curiae*. En un primer momento, en su artículo 2, apartado 3, prevé, para los efectos del Reglamento, la definición de *amicus curiae* que significa la persona o institución ajena al litigio y proceso que fundamenta al Tribunal sobre los hechos contenidos en el escrito de sometimiento del caso o formula consideraciones de derecho sobre la materia del proceso, por medio de un escrito o de una demanda en audiencia.

Como podemos advertir, la participación del *amicus curiae* es importante y además va en constante reconocimiento sobre su participación. Sin embargo, en nuestro país, aunque ha intervenido en diversos debates judiciales, en las sentencias emitidas, aun no se motiva adecuadamente respecto a su participación. Respecto a los fundamentos de la sentencia, específicamente en la parte considerativa, en la tabla 2 y figura 2 se aprecia que 65% de sentencias no se aprecia que el juzgador haya tenido en cuenta la participación del *amicus curiae*. Asimismo, de la tabla 3 y figura 3, se determina que el 65% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, no se puede determinar si existe o no la relación entre el fallo y el *amicus curiae*. Asimismo, de la tabla 5 y figura 5, observa que el 65% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional no se aprecia que la sentencia aplique el principio de motivación respecto al *amicus curiae*. Asimismo, respecto a la dimensión de “razonabilidad” y “congruencia” los porcentajes también son mayoritarios respecto a la opción “No se aprecia”. En los casos en que las sentencias han tenido en cuenta la participación del *amicus curiae*, se puede observar que conforme a la tabla 8 y figura 8, se determina que el 55% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, la participación del *amicus curiae* aporta con



argumentos sobre el tema en debate, es decir, podemos establecer que cuando se valora o analiza la participación del *amicus curiae*, si aporta al debate judicial, conforme se determina de las sentencias en donde su participación ha sido significativa. Igualmente podemos señalar que en la mayoría de debates judiciales en donde ha participado el *amicus curiae*, el conflicto se ha centrado teniendo en cuenta la defensa de los derechos humanos.

Los derechos humanos constituyen los derechos inherentes a la persona y de ahí que también resulta necesario que en la motivación de sentencias con participación del *amicus curiae* sea debidamente fundamentada. Al respecto, Ruso (2016) ha señalado que los derechos humanos constituyen los derechos fundamentales de la persona y que se debe tener en cuenta sus tres dimensiones: “como ser físico, como ser psíquico y como ser social”<sup>82</sup>. Asimismo, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ha contribuido a la utilización del *amicus curiae*, ejecutando su labor permanente de garantía y protección de los derechos de las personas, plasmando argumentos de orden fáctico o técnico, es decir, argumentos especializados que muchas veces las normas jurídicas no regulan o son dudosas sobre un tema específico y que se han puesto a consideración de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo su utilidad en la competencia en la temática y además en la relevancia de los aportes de los *amicus curiae*. Sin embargo, a pesar de la importancia que tiene la defensa de los derechos humanos, de la tabla 9 y figura 9, se determina que en el 80% de sentencias analizadas del Tribunal Constitucional, no se aprecia lo referente a la defensa de los Derechos Humanos en relación al *amicus curiae*, mientras que en el 20% de sentencias, si se aprecia que la participación del *amicus curiae*. Como se puede observar, al no existir una motivación adecuada respecto a la participación del *amicus curiae*, se corre el riesgo que las decisiones del juez sean abiertamente atentatorias del derecho a la motivación de sentencias, porque -conforme ha señalado Milione (2015) – la motivación sirve para demostrar que el fallo emitido en una sentencia, representa

---

<sup>82</sup> Eduardo Ángel Ruso, *Derechos Humanos y Garantías – El Derecho al mañana*, 24.

una decisión debidamente razonada y no un acto arbitrario de voluntad por parte de quien emite la sentencia<sup>83</sup>. Siendo así, la obligación de motivar las resoluciones es una garantía ligada a la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las causas previstas por la ley y da credibilidad a las decisiones judiciales en el contexto de una sociedad democrática. En consideración de los planteamientos jurídicos y de los resultados del análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, podemos dejar establecido que el objetivo general de esta investigación se ha cumplido, por lo tanto, podemos señalar que el *amicus curiae* no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.

---

<sup>83</sup> Ciro Milione, “El Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico”, 175.

## CONCLUSIONES

- Primera. – Conforme al trabajo de campo y análisis de contenido realizado en esta investigación, el primer objetivo específico se ha cumplido, porque ha quedado establecido que, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los periodos 2006 – 2020, no existe una motivación razonada respecto a la participación del *amicus curiae* como tercero ajeno al proceso. Se debe considerar que las decisiones del Tribunal Constitucional tienen un impacto significativo en nuestro país y, por lo tanto, es importante que se expliquen de manera clara y detallada las razones por las que se aceptan o rechazan los argumentos presentados por los *amicus curiae*.
- Segunda. – Conforme al análisis de contenido realizado en esta investigación, el segundo objetivo específico se ha cumplido, porque ha quedado establecido que, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los periodos 2006 – 2020, no existe una motivación suficiente respecto a la participación del *amicus curiae* como tercero ajeno al proceso. La falta de una motivación suficiente puede significar que no se toman en cuenta todos los argumentos presentados por los *amicus curiae*, lo que puede tener un impacto significativo en los derechos e intereses de las partes involucradas en el caso.
- Tercera. – Conforme al análisis de contenido realizado en esta investigación, el tercer objetivo específico se ha cumplido, porque ha quedado establecido que, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los periodos 2006 – 2020, no existe una motivación

congruente respecto a la participación del *amicus curiae*, como tercero ajeno al proceso. Es importante que el Tribunal Constitucional Peruano preste atención a este problema y tome medidas para garantizar que las decisiones que involucren al *amicus curiae* sean motivadas adecuadamente y de manera congruente para garantizar la transparencia y la justicia en sus procesos judiciales.

Cuarta. - Conforme a los resultados de los objetivos específicos propuestos y el trabajo de campo realizado y el análisis de contenidos, se ha cumplido con el objetivo general, porque ha quedado establecido que, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los periodos 2006 – 2020, no existe una motivación adecuada respecto a la participación del *amicus curiae* como tercero ajeno al proceso. Se debe de considerar que la motivación de las sentencias es un principio constitucional y el Tribunal Constitucional Peruano, como máximo intérprete de la Constitución tiene la responsabilidad de garantizar su cumplimiento en el país. Por lo tanto, es crucial que sus decisiones estén debidamente motivadas y fundamentadas en el marco jurídico correspondiente.

## RECOMENDACIONES

**Primera.** – En relación del cumplimiento del objetivo general de esta investigación, se recomienda los siguientes aspectos normativos: Considerando que la motivación de sentencias es una garantía constitucional que ampara a todos los ciudadanos, específicamente a quienes están inmersos en los procesos judiciales, quienes deben de conocer a plenitud la motivación adecuada de las resoluciones que se emiten y sobre todo, si en el debate judicial ha participado el *amicus curiae*, asimismo, se ha determinado que no se motiva adecuadamente la participación del *amicus curiae*, por lo tanto:

a) Se recomienda que se modifique el artículo V del Código Procesal Constitucional para que las opiniones o informes del *amicus curiae*, se tengan en cuenta para la motivación de las sentencias, conforme a la propuesta normativa que se adjunta en el Anexo 3.

b) Considerando que la participación del *amicus curiae* tiene su base legal solamente en el artículo V del Código Procesal Constitucional y el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales son insuficientes para conocer a cabalidad lo referente a la participación del tercero ajeno al proceso, como es, no se ha regulado lo referente a la oportunidad en que puede presentarse el *amicus curiae*, tampoco se encuentra regulado expresamente sobre la participación del propio *amicus curiae* en el proceso, sin necesidad que sea invitado por el Tribunal, asimismo, no se conocen los requisitos de

fondo y de forma que debe de cumplirse cuando el *amicus curiae* solicita ser tercero ajeno al proceso, tampoco existe norma que señale en que instancias puede presentarse el *amicus curiae*, entre otros, siendo así, se recomienda que el Ejecutivo elabore un Reglamento específico para la participación del *amicus curiae* en los ámbitos de la justicia nacional. Para tales efectos, se debe coordinar con las congresistas representantes de esta Región o a través del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna para hacer llegar al Ejecutivo la necesidad de la modificación y la reglamentación sobre la participación del *amicus curiae*.

**Segunda.** - Respecto al cumplimiento del primer objetivo específico: Sobre la falta de la motivación razonada en las sentencias del Tribunal Constitucional, se recomienda tener muy en cuenta que el razonamiento del juez viene a ser el mecanismo principal del pensamiento para tomar una decisión final, se recomienda que el Tribunal Constitucional implemente prácticas judiciales que promuevan la motivación razonada de las sentencias, dentro de los cuales, deberá de tener en cuenta los argumentos del *amicus curiae*, como la utilización de precedentes y la justificación de las decisiones en base a la jurisprudencia existente. Para tales efectos, se requiere que tanto el Poder Judicial de Tacna y el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna hagan llegar la problemática mencionada al Tribunal Constitucional para que éste tome las medidas necesarias e implemente diversos cursos, talleres, seminarios entre sus miembros.

**Tercera.** - Respecto al cumplimiento del segundo objetivo específico: Sobre la motivación insuficiente en las sentencias del Tribunal Constitucional, se debe de tener en cuenta que la motivación es insuficiente cuando existe un mínimo de motivación exigible para atender las razones de hecho o de derecho que son indispensables para sostener que una decisión se encuentra debidamente motivada (Exp. N° 00728-2008-

PHC/TC). Por lo tanto, se recomienda que los jueces del Tribunal Constitucional deben analizar y evaluar todas las pruebas y argumentos presentados en el caso, establecer de manera clara los hechos probados y los argumentos de los *amicus curiae* para que finalmente, puedan justificar las razones de la decisión, asimismo, deberán considerar la jurisprudencia existente para evitar decisiones insuficientes. Para lograr esta recomendación, también resulta indispensable gestionar ante el Poder Judicial y el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna para que pongan en conocimiento la problemática planteada y el Tribunal Constitucional pueda realizar diversos eventos que tiendan a mejorar la calidad de las sentencias.

**Cuarta.** - Respecto al cumplimiento del tercer objetivo específico: Sobre la motivación congruente del *amicus curiae* en las sentencias del Tribunal Constitucional, es preciso tener muy en cuenta que, cuando el juzgador se desvía, modifica o altere el debate procesal resulta incongruente (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC). Siendo así, se recomienda que los magistrados del Tribunal Constitucional deben establecer una coherencia entre los hechos probados y las razones de la decisión tomada, ser consistentes con la jurisprudencia existente, evitar contradicciones con otras decisiones, fundamentar las decisiones de manera clara y detallada, y evitar decisiones arbitrarias. Para tales efectos, resulta necesario que el Poder Judicial de Tacna y el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna eleven esta problemática ante el Tribunal Constitucional para que esta entidad tome las medidas necesarias, entre ellas las capacitaciones, fórums, seminarios, etc.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi Ninacondor, Lino. *Investigación Jurídica*. Lima: Editora Grijley, 2010.

Bazán, Víctor. “El amicus curiae en clave de derecho comparado y su reciente impulso en el derecho argentino”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. N° 12, 2005.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/12/ard/ard2.htm>

Bernales Ballesteros, Enrique. *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Lima: Editorial RAO, 1999.

Benanti, Emanuela “La Motivazione della Sentenza Civile”. Tesis doctoral, Università Degli Studi Di Palermo. Italia, 2013.

<https://core.ac.uk/download/pdf/53290257.pdf>

Carrasco Díaz, Sergio. *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos. 2006.

Carrillo Flores, Ana Lilia. *Población y Muestra*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.

<http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/35134/1/secme-21544.pdf>

Carpizo, Jorge. “El tribunal constitucional y el control de la reforma constitucional”. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(125), 735-794, 2009.



<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v42n125/v42n125a6.pdf>

Jose Luis Castillo Alva, *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*, (2014).

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021.

<https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>

Cruz Miramontes, Rodolfo. “El Anexo 2 de la Organización Mundial de Comercio y la participación de los particulares a través del *amicus curiae*.” *Anuario mexicano de derecho internacional*. 9, 415-438, 2009.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542009000100013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100013)

Defensoría del Pueblo. *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*. Documento N° 8, 2009.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/AMICUS-CURIAE-AAC-MARZO-2010.pdf>

Della Giustina, Camilla “Amicus curiae: dalle origini alle modifiche delle “Norme integrative per i giudizi davanti alla Corte Costituzionale” *Osservatorio AIC Fasc. 3*, 505-535, (2020), 505.

[https://www.osservatorioaic.it/images/fascicoli/Osservatorio\\_AIC\\_Fascicolo\\_3\\_2020.pdf](https://www.osservatorioaic.it/images/fascicoli/Osservatorio_AIC_Fascicolo_3_2020.pdf)

Fernández Beyruti, Jorge Ericson y Ojeda Pons, Yebel. “Medición de la satisfacción de los clientes de Gigante las Animas-Puebla” Tesis para licenciatura. Universidad de las Américas Puebla. México, 2003.

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lad/fernandez\\_b\\_je/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/fernandez_b_je/capitulo3.pdf)

Ferrer Beltrán, Jordi. “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”. *Isonomía*, (34), 87-107, 2011.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

Flach, Daisson “Dever de motivação das decisões judiciais na jurisdição contemporânea”, Tesis Doctoral, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, Brasil, 2012.

<https://www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/183364/000904786.pdf?sequence=1>

Franze, Anthony J. and Anderson, R. Reeves “Amicus Curiae at the Supreme Court: Last Term and the Decade in Review” *The National Law Journal*. Noviembre (2020).

<https://www.arnoldporter.com/-/media/files/perspectives/publications/2020/11/amicuscuriae-at-the-supreme-court.pdf>

Gaceta Jurídica, *Vocabulario de uso judicial*, Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2004.

García Argueta, Imelda. *Investigación Exploratoria, Descriptiva, Explicativa y Correlacional*, 2019.

[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/108148/secme-1623\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/108148/secme-1623_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guix Oliver, Joan “El análisis de contenidos: ¿qué nos están diciendo?” *Revista de Calidad Asistencial*, Vol. 23. Núm. 1. 26-30 (2008).

<https://www.elsevier.es/es-revista-revista-calidad-asistencial-256-pdf-S1134282X08704640>

Henning Leal, Monia Clarisa y Hofmann, Grégora Beatriz “AMICUS CURIAE NA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS A PARTIR DO CASO HONHAT VS. ARGENTINA” *REI - REVISTA ESTUDOS INSTITUCIONAIS* 7 (01), 331-52, (2021).

<https://estudosinstitucionais.com/REI/article/view/524/679>

Hidalgo Gajardo, Ricardo. “Fines y funciones del amicus curiae: Perspectivas para Chile”. Doctoral dissertation. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2017.

[http://opac.pucv.cl/pucv\\_txt/Txt-7000/UCC7483\\_01.pdf](http://opac.pucv.cl/pucv_txt/Txt-7000/UCC7483_01.pdf)

Higa Silva, César. “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. Tesis para optar el grado académico de Magíster. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA\\_SILVA\\_CESAR\\_CUESTION\\_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lazo Cuadros, Naydú Elizabeth. “Efectos jurídicos del amicus curiae como forma de intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos de amparo, Arequipa 2018”. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional. Universidad Católica de Santa María. Arequipa, 2019.

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9572/A7.1979.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López Carballo, Adalberto. “El amicus curiae como protector de derechos humanos en México: Una aproximación al ideal del Estado de Derecho”. *CINTEOTL Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo- México, 2011.

[https://www.uaeh.edu.mx/campus/icshu/revista/revista\\_num13\\_11/articulos/Cinteotl-13-DERECHO-El%20amicus%20curiae.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/campus/icshu/revista/revista_num13_11/articulos/Cinteotl-13-DERECHO-El%20amicus%20curiae.pdf)

Ledesma Narvaez, Marianella. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Gaceta Jurídica, 2008.

López Cedeño, Jesús Alberto. “El Amicus Curiae”. *Revista Judicial* N° 96, 97. Ecuador, 2011.

[https://issuu.com/la\\_hora/docs/judicial190811/1](https://issuu.com/la_hora/docs/judicial190811/1)

Losardo, Martín Francisco “Amicus Curiae” en el plano internacional” *Lecciones y Ensayos*, Nro. 92, 101-128, (2014).

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/92/amicus-curiae-en-el-plano-internacional.pdf>

Milione, Ciro. “El Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico”. *Estudios De Deusto* 63 (2), 173-88, 2015.

<https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059>

Mixán Mass, Florencio. “La motivación de las resoluciones judiciales”. *Debate Penal*. N° 2, 1987.

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)

Monroy Gálvez, Juan *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica, 2013.

Muñoz Álvarez, Guadalupe. *La congruencia de las resoluciones judiciales*. Cincodías (2014).

[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/10/21/economia/1413917188\\_581765.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/10/21/economia/1413917188_581765.html)

Negri Soares, Marcelo “Princípio da motivação das decisões judiciais”, *Justica e (o paradigma da) eficiencia*, 168-223, (2011).

[https://www.researchgate.net/publication/270281275\\_Principio\\_da\\_motivacao\\_das\\_decisoes\\_judiciais](https://www.researchgate.net/publication/270281275_Principio_da_motivacao_das_decisoes_judiciais)

Oberg Yañez, Héctor. “Amicus Curiae”. *Revista Actualidad Jurídica* N° 33, 2016.

[https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ33\\_299.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ33_299.pdf)

Olano García, Hernán Alejandro. *¿Qué es una Constitución? Reflexiones a propósito del “Boterismo constitucional”* Universidad de la Sabana, año 20, número 15 – 135- 153. Colombia, 2006.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2292034.pdf>

Pérez López, Jorge “La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública” *Derecho y Cambio Social*. N° 27 (2012), 3.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>

Pulla Galindo, Grace Isabel. “Análisis de la figura jurídica del Amicus Curiae en Ecuador y su tratamiento en el contexto Andino”. Bachelor's tesis. Universidad del Azuay, 2021.

<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10862/1/16404.pdf>

Rose, Simone, “L'obbligo di motivazione della sentenza, Associazione” *Corso Pratico di Diritto* (2021).

<https://www.corsopraticodidiritto.it/l/obbligo-motivazione-sentenza/>

Ruiz Infante, Ángel Luis. “La motivación del amicus curiae en los procesos constitucionales”. Tesis para optar el grado de Magíster. Universidad Regional Autónoma de los Andes- Ambato – Ecuador, 2017.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6497/1/PIUAMCO031-2017.pdf>

Russo, Eduardo Ángel. *Derechos Humanos y Garantías – El Derecho al mañana*. Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2016.

Sandoval Corimayta, Silvia Elizabeth. “Análisis jurídico de la participación de los amicus curiae en la actividad jurisdiccional Peruano, 2010-2017”. Tesis para optar el grado de Maestra. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, 2018.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7088/DEMsacose2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sistema Peruano de Información Jurídica. *Constitución Política del Perú de 1993*, 2021.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Sistema Peruano de Información Jurídica. *Texto Único Ordenado de la Ley*, 2021.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H759026>

Sistema Peruano de Información Jurídica. *Ley de la Carrera Judicial*, 2021.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H975680>

Sotomayor Trelles, José Enrique “Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales” *La Constitución frente a la sociedad contemporánea*. (2021).

[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176296/18749\\_Maestria\\_derecho\\_FIN%20%281%29-23-52.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176296/18749_Maestria_derecho_FIN%20%281%29-23-52.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tanasu, Alexandre y Papuashvili, George, *Amicus Curiae Concept in Modern Justice*. Ucrania: OSCE Organization for Security and Co-operation in Europa. Project-Co-ordinator in Ukraine, 2022.

<https://www.osce.org/files/f/documents/2/6/523437.pdf>

Ticona Postigo, Víctor. *El Debido Proceso*. Tomo I, 1ra. Edición. Lima: Editorial Rodhas, 1998.

Toledo Acuña, César. “La institución del amicus curiae en el procedimiento ambiental frente a las normas de debido proceso legal”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 2016.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138568/La-instituci%c3%b3n-del-amicus-curiae-en-el-procedimiento-ambiental-frente-a-las-normas-de-debido-proceso-legal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Exp. N° 1744-2005-PA/TC, 2021.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01744-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Exp. N° 3943-2006-PA/TC, 2021.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Gastón Fernando Valenzuela Pirotto, Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. (2020), 74.

<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n21/2393-6193-rd-21-72.pdf>

Vlex. *Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 11 de Abril de 2007* (Expediente: 002604-2006), 2021.

<https://vlex.com.pe/vid/casacion-corte-suprema-penal-permanente-35172756>

Wiik, Astrid “*Amicus Curiae before International Courts and Tribunals*” Germany: Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, Vol. 4, (2018).

<https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/43984>



## **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “LA MOTIVACIÓN DEL AMICUS CURIAE EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. PERIODO 2006-2020”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA PRINCIPAL</b> ¿El <i>amicus curiae</i> es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Establecer si el <i>amicus curiae</i> es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b> El <i>amicus curiae</i> no es motivado adecuadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.	<b>PRIMERA VARIABLE</b>  Motivación de sentencias del Tribunal Constitucional.	- Inferencia inadecuada respecto al <i>amicus curiae</i> . - Incoherencia narrativa respecto al <i>amicus curiae</i> . - Inexistencia de motivación sobre <i>amicus curiae</i> . - Motivación aparente respecto al <i>amicus curiae</i> . - Congruencia entre los argumentos de los <i>amicus curiae</i> y el fallo.	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica. <b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptiva,  <b>DISEÑO</b> No experimental. Transversal.
<b>PROBLEMAS SECUNDARIOS</b> a) ¿Existe una motivación razonada del <i>amicus curiae</i> en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020? b) ¿Existe una motivación suficiente del <i>amicus curiae</i> en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020? c) ¿Existe una motivación congruente del <i>amicus curiae</i> en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> a) Determinar si existe una motivación razonada del <i>amicus curiae</i> en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020 b) Determinar si existe una motivación suficiente del <i>amicus curiae</i> en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020 c) Determinar si existe una motivación congruente del <i>amicus curiae</i> en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> a) El <i>amicus curiae</i> no es motivado razonadamente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020. b) El <i>amicus curiae</i> no es motivado suficientemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020. c) El <i>amicus curiae</i> no es motivado congruentemente en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, periodos 2006 – 2020.	<b>SEGUNDA VARIABLE</b>  El <i>amicus curiae</i> .	- Participación a pedido de parte. - Nivel de participación a pedido de oficio. - Aportes de argumentos en la materia en conflicto. - Protección de los derechos humanos conforme a la Constitución. - Protección de los derechos humanos conforme a ley supranacionales.	<b>ÁMBITO DE ESTUDIO</b> Jurisdicción de Tacna, periodo 2006-2007.  <b>POBLACIÓN</b> - Sentencias con participación del <i>amicus curiae</i> (20).  <b>MUESTRA</b> - Muestra censal (20).  <b>TÉCNICAS</b> • Análisis de contenido. <b>INSTRUMENTOS</b> • Fichas de análisis documental.

**ANEXO 2**  
**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Expediente N°:**.....**Fecha de emisión:**..... **Proceso:**.....

**El amicus curiae en la parte expositiva de la sentencia:** a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos ( ) c) No se aprecia ( )

**El amicus curiae en la parte considerativa de la sentencia:** a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )

**El amicus curiae en el fallo de la sentencia:** a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
c) No se puede determinar ( )

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL AMICUS CURIAE:**

<b>DIMENSIONES E INDICADORES</b>											
<b>Razonabilidad</b>					<b>Motivación</b>				<b>Congruencia</b>		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.



### ANEXO 3

#### PROPUESTA NORMATIVA

##### **NORMA ACTUAL:**

##### **“Artículo V. Amicus curiae**

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

(...)”

##### **PROPUESTA NORMATIVA:**

##### **“Artículo V. Amicus curiae**

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa. Las opiniones del amicus curiae, deberán ser motivados en la sentencia emitida.

(...)”

## ANEXO 4

## EVIDENCIAS DE RECOJO DE SENTENCIAS DEL PORTAL WEB DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Tribunal Constitucional** | Portada | **Buscador de Jurisprudencia** | Gaceta jurisprudencial | Jurisprudencia Comparada | Videoteca | Normatividad

busqueda general

Búsqueda avanzada  
Relación cronológica  
Jurisprudencia relevante  
Tesoro Sentencias  
Tesoro Interlocutorias  
Tesoro Autos

**Resultado de búsqueda:**  
*Se han encontrado 2 resultados*

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 01602-2005-AA/TC Lima, 29 de enero del 2007, fundamento jurídico N.º 10, 11

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 07435-2006-AC/TC Lima, 20 de noviembre del 2006, fundamento jurídico N.º 20, 21, 22

**Resultados:** N.º 7435-2006-PC/TC LIMA SUSANA CHÁVEZ ALVARADO y OTRAS SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL **En Lima, a los 13 días del mes de noviembre de 2006**, el Pleno del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados García Toma, Presidente, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto adjunto, del magistrado Mesía Ramírez ASUNTO Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por doña Susana Chávez Alvarado y otras contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** | Portada | **Buscador de Jurisprudencia** | Gaceta jurisprudencial | Jurisprudencia Comparada | Videoteca | Normatividad

busqueda general

Búsqueda avanzada  
Relación cronológica  
Jurisprudencia relevante  
Tesoro Sentencias  
Tesoro Interlocutorias  
Tesoro Autos

**Resultado de búsqueda:**  
*Se han encontrado 2 resultados*

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 06234-2007-AC/TC Junin, 19 de febrero del 2008, fundamento jurídico N.º 4, 6

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00027-2006-AI/TC Lima, 30 de enero del 2008, fundamento jurídico N.º 71, 77, 82

**Resultados:** N.º 00027-2006-PI ICA COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, **a los 21 días del mes de noviembre de 2007**, el Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, integrado por los magistrados Landa Arroyo, Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto singular del magistrado Vergara Gotelli lo ASUNTO Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por Óscar Loayza Azurín, Decano del Colegio de Abogados de Ica, contra el artículo 7º, numeral 7.2, literales a, b y c del Título

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** | Portada | **Buscador de Jurisprudencia** | Gaceta jurisprudencial | Jurisprudencia Comparada | Videoteca | Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA**

Búsqueda General

Búsqueda avanzada  
Relación cronológica  
Jurisprudencia relevante  
Tesoro Sentencias  
Tesoro Interlocutorias  
Tesoro Autos

**Búsqueda general** [BÚSQEDA AVANZADA](#)

Ingresar una palabra o frase

**Resultado de búsqueda:**  
*Se han encontrado 1 resultados*

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 03081-2007-AA/TC Lima, 30 de enero del 2008, fundamento jurídico N.º 34, 63, 64, 65

**Resultados:** / TRIBUNAL CONSTITUCIONAL I / EXPEDIENTE N.º 3081-2007-PA/TC LIMA **R.J.S.A. Vda. de R.** SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los 9 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia. R curso de agravio constitucional interpuesto por doña **R.J.S.A. Vda. de R.**, a nombre propio y en su calidad de curadora representante de su hija G. R.

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**JURISPRUDENCIA**

Búsqueda General

Ingresa una palabra o frase

Búsqueda avanzada

Relación cronológica

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 1 resultados

Sala 1, Sentencia, Expediente N.º 02480-2008-AA/TC Lima, 10 de febrero del 2009, fundamento jurídico N.º 23, 24, 26

**Resultados :** ANTECEDENTES Con fecha 19 de enero de 2007, doña **Matilde Villafuerte Vda. de Medina, en su condición de curadora**, interpone demanda de amparo a favor de su hijo don Ramón Medina Villafuerte contra el Seguro Social de Salud (EsSalud), solicitando que se deje sin efecto el Informe Médico Psiquiátrico de Alta, de fecha 25 de octubre de 2006, emitido por el médico-psiquiatra Jorge De la Vega Rázuri, que recomienda la alta del favorecido del Centro de Rehabilitación Integral para Pacientes Crónicos del Hospital I- Huarica-Pasco; y que, en consecuencia, se ordene la atención médica del favorecido y su hospitalización

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**Búsqueda General**

Búsqueda avanzada

Relación cronológica

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 6 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00429-2007-AA/TC Lima, 26 de marzo del 2010, fundamento jurídico N.º 9, 12, 13, 15

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 05048-2009-HC/TC Lima, 16 de marzo del 2010, fundamento jurídico N.º 2, 3

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00001-2009-AI/TC Lima, 22 de diciembre del 2009, fundamento jurídico N.º 69, 70, 71, 3

**Resultados :** N.º 00001-2009-Pi/TC 1, UMA / COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA J SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a **los 4 días del mes de diciembre de 2009**, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Vergara Gotelli, Presidente; Mesía Ramírez, Vicepresidente; Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Vergara Gotelli y Calle Hayen, que se agregan, y con el voto singular del magistrado Landa Arroyo, que se acompaña. I.

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 3 resultados

Relación cronológica

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 06010-2008-AA/TC Lima, 1 de diciembre del 2020, fundamento jurídico N.º 3, 4

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 06339-2008-AA/TC Lima, 17 de noviembre del 2009, fundamento jurídico N.º 7, 8, 10

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00007-2009-AI/TC Lima, 16 de noviembre del 2009, fundamento jurídico N.º 9, 10, 11

**Resultados :** N.º 00007-2009-Pi/TC LIMA 25% DEL NÚMERO LEGAL DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a **los 10 días del mes de noviembre de 2009**, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Vergara Gotelli, Presidente; Mesía Ramírez, Vicepresidente; Landa Irroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli que se adjunta y el voto singular del magistrado Landa Arroyo, que también se agrega. I.

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta Jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

Tesoro Interlocutorias

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 02609-2008-AA/TC Ayacucho, 29 de octubre del 2009, fundamento jurídico N.º 6, 9

Tesoro Autos

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 02216-2008-AA/TC Santa, 28 de octubre del 2009, fundamento jurídico N.º 4, 5, 6

Sala 1, Sentencia, Expediente N.º 04629-2008-AA/TC Lima, 27 de octubre del 2009, fundamento jurídico N.º 2, 3, 4

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 02005-2009-AA/TC Lima, 22 de octubre del 2009, fundamento jurídico N.º 32, 38, 53, 60, 62

**Resultados :** N.º 02005-2009-PA/TC LIMA ONG "ACCIÓN DE LUCHA ANTICORRUPCIÓN" SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL n Lima, a los **16 días del mes de octubre de 2009** el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Vergara Gotelli, Presidente; Mesía Ramírez, Vicepresidente; Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hay, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, que se adjunta, y con el voto sin ular en el que convergen los magistrados Landa Arroyo y Calle Hayen, que se

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta Jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

Tesoro Interlocutorias

Sala 1, Sentencia, Expediente N.º 03424-2011-AA/TC Junín, 30 de septiembre del 2011, fundamento jurídico N.º 3, 7, 8

Tesoro Autos

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 03441-2011-AA/TC Cajamarca, 28 de septiembre del 2011, fundamento jurídico N.º 6

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 03389-2011-AA/TC Lambayeque, 28 de septiembre del 2011, fundamento jurídico N.º 4

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00004-2011-AI/TC Lima, 22 de septiembre del 2011, fundamento jurídico N.º 9, 13, 15, 16, 19, 24, 25

**Resultados :** N.º 00004-2011-PI/TC 25 % DEL NÚMERO LEGAL DE CONGRESISTAS SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima (Arequipa), a los **20 días del mes de setiembre de 2011**, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia ASUNTO Demanda de inconstitucionalidad presentada por el congresista don Y ohny Lescano Ancieta y otros congresistas de la República, que en conjunto superan el veinticinco por ciento del número legal de congresistas, contra los Decretos de Urgencia

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta Jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 04224-2009-AA/TC Tacna, 1 de agosto del 2011, fundamento jurídico N.º 6, 9, 13, 16, 17

Sala 1, Sentencia, Expediente N.º 02133-2011-AA/TC Lima, 26 de julio del 2011, fundamento jurídico N.º 3, 6, 10

Sala 2, Sentencia, Expediente N.º 03350-2010-AA/TC Arequipa, 25 de julio del 2011, fundamento jurídico N.º 5, 6, 7

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00032-2010-AI/TC Lima, 21 de julio del 2011, fundamento jurídico N.º 28, 39, 59, 109, 118, 142

**Resultados :** N.º 00032-2010-PI/TC LIMA 5,000 CIUDADANOS SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los **19 días del mes de julio de 2011**, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, integrado por los magistrados Mesía Ramírez, Presidente; Álvarez Miranda, Vicepresidente; Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz, y Urviola Flani, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto en el que convergen los magistrados Beaumont Callirgos y Eto Cruz, y el voto singular del magistrado Álvarez Miranda, que se agregan ASUNTO Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)



**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA** BÚSQUEDA AVANZADA

Búsqueda General

Búsqueda avanzada  
Relación cronológica  
Jurisprudencia relevante  
Tesauro Sentencias  
Tesauro Interlocutorias  
Tesauro Autos

**Búsqueda general**

Andrea Celeste Alvarez Villanueva

**Resultado de búsqueda:**  
*Se han encontrado 3 resultados*

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 01423-2013-AA/TC Lima, 8 de septiembre del 2016, fundamento jurídico N.º 35, 38, 4

**Resultados:** ASUNTO Recurso de agravio constitucional interpuesto por **Andrea Celeste Álvarez Villanueva** contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 354, de fecha 14 de noviembre de 2012, que, revocando la apelada y reformándola, declaró improcedente la demanda de amparo.

**Operaciones:** VER DETALLES PDF

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA** BÚSQUEDA AVANZADA

Búsqueda General

Búsqueda avanzada  
Relación cronológica  
Jurisprudencia relevante  
Tesauro Sentencias  
Tesauro Interlocutorias  
Tesauro Autos

**Búsqueda general**

César Augusto Elías Garda

**Resultado de búsqueda:**  
*Se han encontrado 1 resultados*

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 03736-2010-AA/TC Lima, 21 de julio del 2011, fundamento jurídico N.º 5, 6, 7

**Resultados:** ASUNTO Recurso de agravio constitucional interpuesto por don **César Augusto Elías Garda** contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 187, su fecha 6 de julio de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos.

**Operaciones:** VER DETALLES PDF

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**Búsqueda General**

Búsqueda avanzada  
Relación cronológica  
Jurisprudencia relevante  
Tesauro Sentencias  
Tesauro Interlocutorias  
Tesauro Autos

**Resultado de búsqueda:**  
*Se han encontrado 5 resultados*

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 06217-2015-AA/TC Cusco, 12 de julio del 2019, fundamento jurídico N.º 19, 23

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 04275-2016-HD/TC La Libertad, 31 de mayo del 2019, fundamento jurídico N.º 7

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00002-2017-AI/TC Lima, 30 de abril del 2019, fundamento jurídico N.º 27, 29, 37, 38, 39, 41, 42

**Resultados:** FALLO s 18 Caso de la fiscalización de velocidad del tránsito en vías nacionales 1 3 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los **23 días del mes de abril de 2019**, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados, Blume Fortini, presidente; Miranda Canales, vicepresidente, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional en

**Operaciones:** VER DETALLES PDF

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA** BÚSQUDA AVANZADA

Búsqueda general

a los 19 días del mes de noviembre del 2020

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 1 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00002-2020-CC/TC Lima, 20 de noviembre del 2020, fundamento jurídico N.º 5, 6, 8

**Resultados:** FERRERO COSTA MIRANDA CANALES BLUME FORTINI SARDÓN DE TABOADA Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral 2 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los 19 días del mes de noviembre del 2020, reunido el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Ledesma Narváez (Presidenta), Ferrero Costa (Vicepresidente), Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de votos de los magistrados

Operaciones: [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

búsqueda general

Búsqueda avanzada

Relación cronológica

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 2 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00012-2015-AI/TC Lima, 13 de julio del 2020, fundamento jurídico N.º 19, 27, 49, 56, 89, 93, 99, 112, 140, 144

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00003-2015-AI/TC Lima, 13 de julio del 2020, fundamento jurídico N.º 49, 80, 144

**Resultados:** Interpretación conforme a la Constitución y artículo 37 de la Ley cuestionada §11. Implementación de la interpretación conforme a la constitución a los artículos 38 al 51 de la Ley 30230 § 12. El artículo 57 que modifica la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 29151 § 13. Sobre la supuesta vulneración del principio de igualdad de los artículos 39, 43, 44 y 51 de la Ley 30230 § 14. Exhortación respecto de la titulación y demarcación de tierras comunales 2 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Case ley de Simplificación de Procedimientos y Promoción de la inversión SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a

Operaciones: [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA** BÚSQUDA AVANZADA

Búsqueda general

a los 14 días del mes de enero de 2020,

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 1 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00006-2019-CC/TC Lima, 23 de enero del 2020, fundamento jurídico N.º 4

**Resultados:** Caso sobre la disolución del Congreso de la República 3 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los 14 días del mes de enero de 2020, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Ledesma Narváez (presidenta), Ferrero Costa (vicepresidente), Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera; con los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales y Espinosa-Saldaña Barrera; y los votos singulares de los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini y Sardón de Taboada, pronuncia la siguiente

Operaciones: [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA** BÚSQUDA AVANZADA

Búsqueda general

Con fecha 25 de agosto de 2020, el Pleno

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 1 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º00006-2020-AI/TC Lima, 25 de agosto del 2020, fundamento jurídico N.º 85, 86, 87, 88, 89, 90

**Resultados:** Sentencia 359/2020 **Con fecha 25 de agosto de 2020, el Pleno** del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, ha emitido la siguiente sentencia, que declara FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad. Asimismo, el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera formuló fundamento de voto.

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA** BÚSQUDA AVANZADA

Búsqueda general

Ingresar una palabra o frase

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 8 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º00011-2020-AI/TC Lima, 24 de diciembre del 2020, fundamento jurídico N.º 109, 172, 177

**Resultados:** CONGRESO DE LA REPÚBLICA Asunto Demanda de inconstitucionalidad planteada contra la Ley 31039, que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, **el cambio de grupo ocupacional, cambio** de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de salud. Magistrados firmantes: SS.

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

Pleno, Sentencia, Expediente N.º00014-2018-AI/TC Lima, 24 de octubre del 2020, fundamento jurídico N.º 34, 3, 4

Pleno, Sentencia, Expediente N.º00024-2018-AI/TC Lima, 15 de agosto del 2020, fundamento jurídico N.º 39, 41

Pleno, Sentencia, Expediente N.º00015-2018-AI/TC Lima, 15 de agosto del 2020, fundamento jurídico N.º 39, 41

Pleno, Sentencia, Expediente N.º00013-2017-AI/TC Lima, 28 de julio del 2020, fundamento jurídico N.º 2, 56, 57, 58, 67, 68, 69, 81, 84

**Resultados:** FALLO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Caso del Parque Mariscal Ramón Castilla de Lince SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los **9 días del mes de junio de 2020**, reunido el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento de la magistrada Ledesma Narváez (presidenta) y del magistrado Ferrero Costa (vicepresidente), aprobado en la sesión de Pleno administrativo del 27 de febrero de 2018.

**Operaciones:** [VER DETALLES](#) [PDF](#)

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA**

Búsqueda General

Búsqueda avanzada

Relación cronológica

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

**Búsqueda general** BÚSQUEDA AVANZADA

23 días del mes de abril de 2020

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 1 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00018-2014-AI/TC Lima, 20 de julio del 2020, fundamento jurídico N.º 36, 37, 44, 4, 5, 77, 6, 88, 89

**Resultados:** FALLO Caso Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua 4 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los **23 días del mes de abril de 2020**, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Ledesma Narváez (presidenta), Miranda Canales Blume Fortini, Ramos Núñez, y Sardón de Taboada, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera aprobado en la sesión del Pleno del 27 de setiembre de 2016 y el abocamiento del magistrado Ferrero Costa (vicepresidente), aprobado en la sesión del

**Operaciones:** VER DETALLES PDF

**Tribunal Constitucional** Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normatividad

**BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA**

Búsqueda General

Búsqueda avanzada

Relación cronológica

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

**Búsqueda general** BÚSQUEDA AVANZADA

27 días del mes de noviembre del 2020

**Resultado de búsqueda:**  
Se han encontrado 1 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 00020-2019-AI/TC Lima, 31 de diciembre del 2020, fundamento jurídico N.º 68, 71, 80, 88, 98, 104

**Resultados:** FALLO Caso de la remuneración de los jueces 5 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a los **27 días del mes de noviembre del 2020**, reunido el Tribunal Constitucional en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Ledesma Narváez (presidenta), Ferrero Costa (vicepresidente), Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con los votos singulares de los magistrados Blume Fortini y Espinosa-Saldaña Barrera, que se agregan. l.

**Operaciones:** VER DETALLES PDF

## ANEXO 5

## CONTENIDO DE FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)

Expediente N°: 7435-2006-PC/TC ..... Fecha de emisión: 13 nov. 2006 ..... Proceso: Cumplimiento .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* (X); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar ( )

PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
		X			X				X		

Observaciones: Es sobre el caso Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE) .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
		X	X			X	X	

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00027-2006/PI ..... Fecha de emisión: 21 nov. 2007 ..... Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia adecuada <sup>1</sup>	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacionales	No se aprecia
X					X			X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 3081-2007-PA/TC ..... Fecha de emisión: 9 nov. 2007 Proceso: Amparo .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* (X); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar ( )

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X					X				X		

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
	X		X			X	X	

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 02480-PA/TC ..... Fecha de emisión: 11 jul. 2008 Proceso: Amparo .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)

El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacionales	No se aprecia
		X			X			X

Observaciones: .....



**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00001-2009-PI/TC ..... Fecha de emisión: 4 DIC. 2009 ..... Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X					X			X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00007-2009-PI/TC Fecha de emisión: 31 ag. 2009 Proceso: Inconstitucionalidad

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X					X			X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 02005-2009-PA/TC Fecha de emisión: 16 oct. 2009 Proceso: Amparo

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia adecuada <sup>1</sup>	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X					X				X		

Observaciones: Caso Píldora del día siguiente.

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacionales	No se aprecia
X			X					X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00004-2011-PI/TC ..... Fecha de emisión: 20 set. 2011 ..... Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
		X			X			X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00032-2010-PI/TC ..... Fecha de emisión: 19 jul. 2011. Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos (X); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* (X); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); c) No se puede determinar ( )

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X					X				X		

Observaciones: Caso de prohibición de consumo de tabaco en espacios públicos.....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X			X				X	

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 03736-2010-PA/TC ..... Fecha de emisión: 15 jul. 2011 ..... Proceso: Amparo.

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* (X); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar ( )

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X					X				X		

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
		X			X			X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 01423-2013-PA/TC ..... Fecha de emisión: 9 dic. 2015 ..... Proceso: Amparo .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos (X); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* (X); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); c) No se puede determinar ( )

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X					X				X		

Observaciones: Caso cadete embarazada.....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X			X				X	

Observaciones:.....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 0002-2017-PI/TC ..... Fecha de emisión: 23 abr. 2019 ..... Proceso: Inconstitucionalidad.....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X								X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X			X					X

Observaciones: .....



**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 0002-2020-CC/TC ..... Fecha de emisión: 19 nov. 2020 Proceso: Conflicto competencial .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: Caso vacancia presidencial (Martín Vizcarra) por incapacidad moral.....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

Escriba el texto aquí

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X					X			X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 0003-2015-PI/TC ..... Fecha de emisión: 12 mayo 2020 ..... Proceso: Inconstitucionalidad.....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X			X					X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 0006-2019-CC/TC ..... Fecha de emisión: 14 ene. 2020 ..... Proceso: Conflicto Competencial.....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X	X		

Observaciones: Caso disolución del Congreso.....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
X			X					X

Observaciones:.....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°. 0006-2020-PI ..... Fecha de emisión: 25 ag. 2020 ..... Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos (X); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* (X); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); c) No se puede determinar ( )

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X					X				X		

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacionales	No se aprecia
X			X					X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00011-2020-PI ..... Fecha de emisión: 15 dic. 2020 Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)

El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacio- nales	No se aprecia
		X			X			X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00013-2017-PI/TC ..... Fecha de emisión: 9 Jun. 2020 Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )

El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)

El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

1

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacionales	No se aprecia
		X	X					X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 0018-2014-PI/TC ..... Fecha de emisión: 23 abr. 2020 Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y con argumentos (X); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* (X); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar ( )

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia <sup>1</sup> adecuada	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
X								X	X		

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.

<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacionales	No se aprecia
		X	X					X

Observaciones: .....

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

Expediente N°: 00020-2019-PI/TC ..... Fecha de emisión: 27 nov. 2020 Proceso: Inconstitucionalidad .....

El *amicus curiae* en la parte expositiva de la sentencia: a) Solo lo nombra (X); b) Nombra y con argumentos ( ); c) No se aprecia ( )  
 El *amicus curiae* en la parte considerativa de la sentencia: a) Solo lo nombra ( ); b) Nombra y analiza con argumentos ( ); c) No se aprecia (X)  
 El *amicus curiae* en el fallo de la sentencia: a) Existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( ); b) No existe relación entre el fallo y *amicus curiae* ( );  
 c) No se puede determinar (X)

**PRIMERA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE SENTENCIA RESPECTO AL *AMICUS CURIAE*:**

DIMENSIONES E INDICADORES											
Razonabilidad					Motivación				Congruencia		
Inferencia adecuada <sup>1</sup>	Inferencia inadecuada	Coherencia narrativa <sup>2</sup>	Incoherencia narrativa	No se aprecia	Existencia de motivación <sup>3</sup>	Inexistencia de motivación	Motivación aparente <sup>4</sup>	No se aprecia	Congruencia <sup>5</sup> entre <i>amicus curiae</i> y fallo	Incongruencia entre <i>amicus curiae</i> y fallo	No se aprecia
				X				X			X

Observaciones: .....

<sup>1</sup> Relación de dependencia lógica entre las premisas y la conclusión.

<sup>2</sup> Narración bien estructurada, clara, capaz de transmitir con sentido lógico la decisión final.

<sup>3</sup> Razonamiento conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho; y expuesto expresamente en la parte considerativa de la sentencia.

<sup>4</sup> Motivación que no resultan pertinentes del caso, porque son falsos, simulados o inapropiados y no son idóneos para adoptar dicha decisión.


<sup>5</sup> Cuando existe coherencia entre las ideas, fundamentos de hecho y jurídicos y lo que se plasma finalmente en el fallo de una resolución.

**SEGUNDA VARIABLE: EL *AMICUS CURIAE* EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DIMENSIONES E INDICADORES								
Participación			Garantías al debido proceso			Defensa de los Derechos Humanos		
A pedido de parte	De oficio	No se puede determinar	El <i>amicus curiae</i> aporta con argumentos de la materia	El <i>amicus curiae</i> no aporta con argumentos	No se aprecia	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a la Constitución	El <i>amicus curiae</i> protege DDHH conforme a las normas supranacionales	No se aprecia
	X				X			X

Observaciones: .....



	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02


## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Mamani Huanca, Delia Yolanda
- 1.2. Grado Académico: Doctora
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Universidad Privada de Tacna
- 1.5. Cargo que desempeña: Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- 1.6. Denominación del Instrumento: Ficha de análisis documental (sentencias del Tribunal Constitucional)
- 1.7. Autor del instrumento: Rosa Ivette Vargas Acevedo
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Derecho Constitucional

### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
	<b>Sobre los ítems del instrumento</b>					
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	

		<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
		<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015
		<b>SUMATORIA PARCIAL</b>		24
		<b>SUMATORIA TOTAL</b>		24

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa:   24  

3.2. Opinión:    FAVORABLE        X    DEBE MEJORAR   

                 NO FAVORABLE   


3.3. Observaciones: Ninguna

2

Tacna, 23 de agosto 2022



Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>			
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Parihuana Travezaño Edgar Gonzalo
- 1.2. Grado Académico: Doctor en Derecho
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Universidad Privada de Tacna
- 1.5. Cargo que desempeña: Jefe del Área de Gestión del Potencial Humano
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
Ficha de análisis documental (Sentencias del Tribunal Constitucional)
- 1.7. Autor del instrumento: Rosa Ivette Vargas Acevedo
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Derecho Constitucional

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					4	25
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		29				

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> <b>Escuela de Posgrado</b> <b>Centro de Investigación</b> <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 29

3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_


3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna,



Firma

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Postgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Reynoso Carpio, Elvira del Carmen
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogada
- 1.4. Institución donde labora: U.P.T.
- 1.5. Cargo que desempeña: Docente
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
Ficha de análisis documental
- 1.7. Autor del instrumento: Rosa Ivette Vargas Acevedo
- 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Defensoría Constitucional

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						30

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 30
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: —  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna, 20 de agosto de 2022

  
  
 Firma